

CONVENIOS DEL AÑO 1994
DEL 52 AL 75

CONSULTORIA JURIDICA
CONVENIOS SUSCRITOS DURANTE 1994
VA DEL 052 AL 075

052/94
MAG/ICA
ECUADOR

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, PARA LA COLABORACION EN LA CAPACITACION DE NEGOCIADORES COMERCIALES INTERNACIONALES AGROPECUARIOS

En Quito, a los siete días del mes de Febrero de 1994 concurren, por una parte el Señor Ingeniero Mariano Gonzalez, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador, Parte a la que en adelante se denominará El Ministerio, y por la otra el Señor Doctor Alex Barril, Representante del IICA en Ecuador, actuando a su vez en representación del Director General del IICA, Ingeniero Carlos Aquino, Parte en la que en adelante se denominará El IICA. Las Partes acuerdan suscribir la presente Carta de Entendimiento, conforme a los siguientes puntos:

I. CONSIDERANDO:

1. Que El IICA es el organismo especializado en agricultura dentro del sistema interamericano y que ha venido trabajando, a través de su Programa IV de Comercio e Integración, en el apoyo a la modernización sectorial y a la liberalización Comercial entre los países miembros del sistema interamericano:
2. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, a través de la gestión de la Subsecretaría de Política e Inversión Sectorial, propende a la mejor contribución del sector agropecuario ecuatoriano en los Acuerdos internacionales de comercio, y en sus correspondientes procesos de negociación.
3. Que El Ministerio y El IICA concuerdan en la necesidad de aunar esfuerzos para apoyar la tecnificación y actualización de la política de comercio internacional agropecuario ecuatoriano, para lo cual estiman de particular importancia la realización de eventos de capacitación para negociadores comerciales internacionales en el área agrícola, enmarcados en las normatividades técnicas del GATT.

II. CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Cláusula Primera: Objetivo.-

El Objetivo de esta Carta de Entendimiento es la colaboración de El IICA y El Ministerio para desarrollar los recursos humanos y fortalecer los nexos informativos mutuos referentes a los aspectos técnicos específicos del comercio internacional agropecuario, así como fortalecer la capacidad negociadora pública y privada del Ecuador en esta materia.

Cláusula Segunda: Responsabilidades Comunes.-

Ambas Partes convienen en establecer una permanente comunicación y colaboración en:

- Intercambio de estudios sobre procesos agrocomerciales en general, que se realicen a nivel nacional o internacional.
- Cooperación técnica y participación en la realización de eventos nacionales e internacionales de capacitación y análisis sobre comercio internacional agropecuario, tanto para técnicos del sector público como del sector privado.
- Cooperación para participar de los sistemas de información agropecuaria de producción y comercio mundiales que mantiene el IICA.

Cláusula Tercera: Aportes para la Capacitación.-

EL IICA SE COMPROMETE A:

- a. Colaborar, mediante la participación de instructores internacionales especializados, sea del personal del IICA u otro organismo pertinente.
- b. Cooperar, a través del Proyecto Nacional del Programa IV, con el aporte de instructores nacionales en comercio exterior e Integración o especialistas en subtemas sectoriales vinculados.

EL MINISTERIO SE COMPROMETE A:

- a. Realizar en el MAG de Quito, en cooperación con El IICA y durante el primer trimestre del presente año, un evento de capacitación centrado en las normatividades de la Ronda Uruguay del GATT para hasta 30 potenciales negociadores ecuatorianos en comercio internacional agropecuario, tanto del sector público como del sector privado, según el listado que decida el Ministerio.
- b. Con la cooperación de El IICA, repetir este evento para 30 representantes de los sectores público y privado en la Región Litoral, durante el tercer trimestre del presente año.

APORTES PERMANENTES DE LAS PARTES:

POR EL IICA:

- a. Suministrar a El Ministerio de manera regular y oportuna todos los documentos, estudios, análisis técnicos y materiales de difusión audiovisual o escrita, referentes al comercio internacional agropecuario, relativos al GATT o a cualquier proceso subregional. Este suministro se realizará a través del Proyecto Nacional del Programa IV, con sede en Quito.
- b. Poner a disposición de El Ministerio, todos los datos y análisis técnicos que realice El IICA mediante sistemas computarizados que incluyan información de producción y comercio agropecuarios.
- c. Colaborar con su asesoría en todas las actividades que le requiera El Ministerio en los temas vinculados a los Acuerdos de comercio exterior o la Integración.

POR EL MINISTERIO:

- a. Participar al personal técnico de El IICA en Ecuador en la distribución del material informativo referente a comercio internacional que el Ministerio difunda dentro del país.

Cláusula Cuarta: Coordinación.-

Para los efectos de coordinación de las acciones contempladas en esta Carta de Entendimiento, las Partes designan como funcionarios responsables, al señor Subsecretario de Política e Inversión Sectorial por El Ministerio, y al Especialista del Proyecto Nacional del Programa IV por El IICA.

Cláusula Quinta: Vigencia.-

El plazo de vigencia de la presente Carta de Entendimiento será de un año que se iniciará a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, las Partes podrán extenderlo dentro de los mismos términos, por lapsos similares, mediante intercambio de comunicaciones por escrito en que expresen esa voluntad.

Para constancia de lo acordado, suscriben las Partes en cuatro ejemplares de valor original.


Ing. Mariano González Portés
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA


Dr. Alex Barril García
REPRESENTANTE DEL IICA
EN ECUADOR

053/94
CATIE/IICA
COSTA RICA

ACUERDO ENTRE EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA (CATIE) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA), PARA EL REFORZAMIENTO DEL PROGRAMA COOPERATIVO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MODERNIZACION DE LA CAFICULTURA EN AMERICA CENTRAL, MEXICO Y REPUBLICA DOMINICANA (PROMECAFE)

El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), representado por su Director General, Dr. Rubén Guevara M. y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), representado por su Director General, Dr. Carlos E. Aquino G., convienen en celebrar el presente Acuerdo sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

Que tanto el CATIE como el IICA tienen en su mandato el encargo de estimular y apoyar los esfuerzos cooperativos de los países de América Latina y el Caribe en los campos de investigación.

Que los ministerios de agricultura y los organismos de café de México, Centroamérica, Panamá y República Dominicana, conjuntamente con el IICA y el CATIE han suscrito desde 1978 un Convenio de Operaciones, que le da funcionalidad al Programa Regional PROMECAFE, encaminado a promover, a través de la cooperación regional, la investigación agronómica y la tecnología de la caficultura.

Que durante los 12 años anteriores (1978-1990), el CATIE colaboró con PROMECAFE para el desarrollo de un proyecto para seleccionar y multiplicar variedades de café con resistencia a la roya y los nemátodos, mediante un convenio de cooperación financiado con fondos de la AID/ROCAP que involucraba acciones en el campo y en el laboratorio de cultivo de tejidos. R^u

Que PROMECAFE al término del Proyecto IICA-AID/ROCAP ha dejado en el CATIE el equipo y la infraestructura necesaria para la creación y selección de variedades de café mejoradas, y la multiplicación asexual de individuos sobresalientes.

Que el CATIE tiene entre sus prioridades de investigación realizar estudios de genética y fitoprotección del cultivo del café.

Que el CATIE posee una de las colecciones de café (Banco de Germoplasma), más completas de América, laboratorios, área de experimentos y personal científico, indispensable en la investigación en fitomejoramiento y fitoprotección.

Que tanto el CATIE como el IICA tienen en su plan de acción poner énfasis especial en las actividades de generación y transferencia de tecnología y a la regionalización de las actividades por medio de la formulación de redes que involucren las diferentes instituciones vinculadas con la problemática del cultivo. ()

Que el ámbito de acción del CATIE coincide con los países que forman parte de PROMECAFE.

Que el Acuerdo de Operación entre el IICA y el CATIE para la ejecución del Proyecto PROMECAFE, que definía las relaciones interinstitucionales terminó el 31 de diciembre de 1991 y que es deseo de ambas instituciones continuar la cooperación y coordinación de sus actividades.

Que el CATIE posee experiencia y un Banco de Germoplasma de cultivos de la región, que podrían ser utilizados en la diversificación de áreas productoras de café.

CONVIENEN

En firmar un nuevo acuerdo según los términos del presente Convenio teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

CAPITULO I IDENTIFICACION DE OBJETIVOS

Artículo Primero:

El presente Convenio tiene como propósito general apoyar el desarrollo de los programas de investigación y transferencia de tecnología en las áreas de mejoramiento genético y fitoprotección de café, con miras a elevar la productividad de los países miembros. Así como apoyar a los programas nacionales con germoplasma y asesoría técnica para las actividades de diversificación de las instituciones nacionales.

Para alcanzar este propósito, el CATIE conjuntamente con el IICA/PROMECAFE, darán especial atención al estudio de germoplasma de café con resistencia a las enfermedades y a las plagas de importancia en la región, a la promoción y desarrollo de programas de manejo integrado de plagas y al fomento de cultivos alternativos al café, que puedan ser utilizados en actividades de diversificación de zonas cafetaleras.

Artículo Segundo:

Son objetivos específicos:

- a. Desarrollar acciones conducentes a la conservación del germoplasma de café y fitomejoramiento que han venido realizando PROMECAFE y el CATIE.
- b. Suministrar semillas, embriones somáticos o microestacas de germoplasma sobresaliente, para que puedan ser evaluadas bajo las diferentes condiciones de cada país.

- c. Asesoramiento en las acciones regionales sobre fitomejoramiento en procura de variedades de café más adaptadas a las condiciones locales de los países participantes en PROMECAFE.
- d. Capacitar y adiestrar en servicio a técnicos nacionales en las metodologías de selección de plantas y en las técnicas de cultivo de tejidos y biotecnología en general.
- e. Asesorar a los países miembros del PROMECAFE en el desarrollo y establecimiento de programas de manejo integrado de plagas en el café.
- f. Desarrollar un Banco de Datos.
- g. Asesorar a los países miembros del PROMECAFE, en el desarrollo de cultivos que puedan ser utilizados en los programas de diversificación de áreas cafetaleras.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS

Artículo Tercero:

Se acuerdan para los fines del presente acuerdo los siguientes campos de cooperación interinstitucional:

- a. Investigación en las áreas específicas de mejoramiento genético y de fitoprotección considerando los sistemas de cultivo de la región del PROMECAFE. Se acuerda dar especial atención al estudio de las enfermedades: la roya (*Hemileia vastatrix*) el CBD (Coffee Berry Disease causado por *Colletotrichum* Noak); los nemátodos (*Meloidogyne dpp*) y *Pratylenchus* spp, especialmente) y a las plagas: Broca del café (*Hypothenemus hampei*) y a las cochinillas de la raíz. R.N.
- b. Fitoprotección: asesoría y apoyo a los países del PROMECAFE para el desarrollo de programas del manejo integrado de las enfermedades y las plagas del cultivo.
- c. Biotecnología: asesoría a las actividades de los países del PROMECAFE en el desarrollo de nuevas técnicas de cultivo de tejidos, para multiplicar individuos sobresalientes, conservación de germoplasma y creación de variabilidad genética.
- d. Búsqueda y conservación de la variabilidad genética.
- e. Capacitación: asistencia y apoyo a los países del PROMECAFE en la preparación tecnológica del personal nacional relacionado con las acciones contempladas en el presente acuerdo. ①

Artículo Cuarto:

Se utilizará como instrumento de ejecución de la Red creada por los países para el desarrollo tecnológico y modernización de las caficulturas de México, Centroamérica, Panamá y República Dominicana que agrupa (PROMECAFE) de la cual es signatario el CATIE y el IICA, que agrupa los intereses y prioridades de la caficultura regional. Por esta razón se considera para los fines del presente convenio, al Consejo Directivo del PROMECAFE como la institución rectora de la orientación y definición de prioridades de las actividades a desarrollar en el mismo.

Artículo Quinto:

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este acuerdo, PROMECAFE y el CATIE contarán con los recursos físicos obtenidos al final del Proyecto IICA/AID/ROCAP (596-0090), la infraestructura propia del CATIE, de los países y del personal técnico del PROMECAFE, CIRAD/CP, ORSTOM y las instituciones nacionales involucradas en las actividades. Además podrán disponer de recursos específicos de proyectos regionales adquiridos y administrados por las instituciones participantes.

CAPITULO III

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE CADA INSTITUCION

Artículo Sexto:

El IICA será el encargado de la coordinación general de las actividades en los países, así como de la administración de los recursos asignados por el PROMECAFE y otros provenientes de instituciones donantes específicas para actividades. Para ello, deberá cumplir las siguientes responsabilidades:

- a. Organizar y convocar a reuniones del Consejo Directivo del PROMECAFE, al que se le presentará el programa de trabajo y el presupuesto requerido por el IICA y el CATIE, para cumplir los objetivos y metas señalados durante la ejecución del año siguiente. Asimismo, el Consejo conocerá y aprobará el informe de actividades realizadas en la vigencia presupuestal anterior. RM
- b. Apoyar y coordinar conjuntamente con el CATIE la ejecución de labores a realizar con las instituciones nacionales contraparte.
- c. Organizar reuniones semestrales de los coordinadores técnicos o responsables de los programas de investigación sobre café de las instituciones participantes a fin de coordinar todos los programas y discutir la marcha de las actividades. Q

- d. Organizar una reunión anual de los técnicos que a nivel regional participan, para intercambiar información sobre los avances logrados y los resultados de la investigación.
- e. Publicar el boletín trimestral del PROMECAFE, en el cual habrá una sección para noticias de actividades relacionadas con el Convenio.
- f. Procurar la vinculación operativa del Convenio con asociaciones de caficultores, empresas de asesoría técnica, organizaciones privadas y demás grupos interesados en ofrecer ayuda o beneficiarse del Convenio.
- g. Coordinar con otras instituciones internacionales la asignación de recursos para actividades específicas o generales del convenio: el CIRAD de Francia, CEE, etc..
- h. Administrar los recursos financieros asignados al Convenio para actividades aprobadas por grupos de donantes externos a la región o por el mismo Consejo Asesor del PROMECAFE.

Artículo Séptimo:

El CATIE, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y en la medida de sus posibilidades, será el encargado de ejecutar actividades propias de investigación, asesoría y capacitación para lo cual se compromete a:

- a. Conservar y enriquecer la colección genética de café y mantener la disponibilidad de área experimental que requiere la investigación en mejoramiento genético.
- b. Proporcionar las facilidades de laboratorio y oficinas donde se llevarán a cabo las actividades del convenio y estará ubicado el personal técnico a su cargo.
- c. Conservar y dar mantenimiento al equipo entregado por el IICA/PROMECAFE al término del Proyecto IICA-AID/ROCAP (596-0090), el cual deberá estar disponible, prioritariamente, para las actividades de investigación en café.
- d. Dar el apoyo administrativo requerido por el Convenio para ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo, así como a los técnicos de instituciones internacionales y regionales que como contraparte de proyectos específicos, tengan sus labores en el CATIE.

En especial este Artículo se refiere a los técnicos del CIRAD/CP asignados a través del IICA/PROMECAFE en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

- e. Elaborar anualmente para presentar al Consejo Asesor del PROMECAFE el programa de todas las actividades a su cargo. Este programa deberá estar acompañado de un presupuesto con el origen de las fuentes financieras que lo sustentarán. En este programa-presupuesto se deberán incluir las acciones con otras instituciones o proyectos.

- f. Presentar informes técnicos de progreso semestrales y anuales de las actividades bajo su responsabilidad y colaborar con el IICA o con las instituciones donantes de recursos específicos para el seguimiento y evaluación requerida por los Proyectos.
- g. Preparar y dirigir informes técnicos anuales con resultados de la investigación en proceso.
- h. Suministrar a los países participantes en el PROMECAFE el germoplasma de café, disponible para los estudios de resistencia definidos en los campos de cooperación interinstitucional.
- i. Proveer asesoría en las diferentes áreas de especialización que el CATIE tiene en sus programas regulares y proyectos que sean prioritarios para los países, para lo cual se elaborarán cartas de entendimiento específicas.

Artículo Octavo: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

El CATIE una vez recibidos los recursos que determine el Consejo Directivo del PROMECAFE, según la Cláusula Décimo Segunda, Numeral 3 del Convenio de Operaciones IICA-CATIE/Países del PROMECAFE, será el encargado de ejecutar las actividades contempladas en el Artículo Séptimo.

Para los fines del presente acuerdo el IICA, además, posee recursos obtenidos por cuotas de los países miembros del PROMECAFE y por varios proyectos específicos con instituciones internacionales. El CATIE cuenta, adicionalmente, con otros Proyectos que podrán ser coordinados con las acciones del Convenio.

Por otra parte se podrán obtener recursos para actividades específicas en investigación de café que vendrán a incrementar los disponibles.

Artículo Noveno:

La ejecución de acciones que involucren recursos económicos específicos para actividades relacionadas con el Convenio, deberán conservar los requerimientos administrativos definidos por las instituciones donantes, según los acuerdos previos definidos para cada caso. De todas formas, ambas instituciones: el IICA y el CATIE, se comprometen a enviar al Consejo Directivo del PROMECAFE, copia de los programas de trabajo para su información.

Artículo Décimo:

Para los fines de coordinación, las instituciones firmantes en el presente convenio, reconocen los compromisos adquiridos previamente por el IICA/PROMECAFE, con el CIRAD/CP de Francia, en acciones de biotecnología y genética, para lo cual el CATIE en la medida de sus posibilidades se compromete a darles las facilidades de laboratorios, disponibilidad de equipo,

apoyo administrativo para su funcionamiento, compartimiento de oficinas, y área experimental, si así lo requieren los técnicos participantes, todo dentro de las disposiciones administrativas del CATIE, como también respetando sus prioridades operativas programadas.

Artículo Undécimo:

La coordinación de las actividades regionales producto del presente acuerdo, se hará en primera instancia a través del Consejo Directivo del PROMECAFE y en segundo término por un Comité formado por parte del CATIE, por el Director del Programa de Agricultura Sostenible y por otro funcionario que este Centro designe para ello. Por parte del IICA, el Director del Programa II y el Secretario Ejecutivo del PROMECAFE u otro funcionario que pueda designar la Dirección General. Este Comité tendrá la función de coordinar e integrar las acciones, definir los programas de trabajo, elaborar el programa-presupuesto de actividades comunes que lo requieran y resolver problemas que pudieran presentarse para la buena marcha del Convenio.

CAPITULO V

EQUIPO Y CONSTRUCCIONES

Artículo Duodécimo:

Cualquier construcción nueva hecha por el IICA/PROMECAFE, así como el destino y uso de los equipos adquiridos con recursos de convenios con instituciones donantes, pasarán a ser propiedad del CATIE, pero tendrán que ser asignadas a actividades de investigación y transferencia de tecnología en café, mediante un programa de trabajo definido y aprobado por el Consejo Directivo del PROMECAFE.

CAPITULO VI

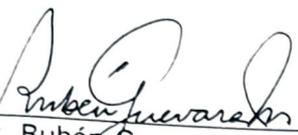
CONDICIONES ESPECIALES

Rⁿ

Artículo Décimo Tercero:

Este Convenio tendrá una vigencia de tres años, a partir del 1º de febrero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1997. Podrá renovarse mediante un simple intercambio de cartas entre las partes.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe este acuerdo a los 8... del mes de febrero de 1994, en San José, Costa Rica.



Dr. Rubén Guevara M.
Director General
CATIE



Dr. Carlos Aquino G.
Director General
IICA

ANEXO I

FUNCIONES DEL ESPECIALISTA EN BIOTECNOLOGIA ASIGNADO POR EL CIRAD

Actividades en el CATIE

1. Asesorar y capacitar a estudiantes graduados y técnicos visitantes.
2. Dictar cursos y conferencias en el área de biotecnología dentro del programa de graduados.
3. Mantener la colección de germoplasma de café "in vitro".
4. Actividades de investigación:
 - 4.1 Coordinar el proyecto de criopreservación de café que tiene financiamiento de la USAID, cuyo financiamiento finaliza en agosto de 1993.
 - 4.2 Realizar en conjunto con el genetista del CIRAD/CP, estudios de conformidad y valor agronómico de materiales multiplicados "in vitro" por microestacas y embriogenesis somática de variedades experimentales obtenidas a niveles diploide y haploide.
 - 4.3 Obtención de materiales homocigóticos (creación de haploides y su correspondientes diploidización), a partir de anteras o microesporas con el propósito de obtener variedades productivas, a corto y mediano plazo, con resistencia a plagas y enfermedades.

Actividades en los países miembros

1. Colaborar en la definición de los programas de investigación en biotecnología a desarrollar en coordinación con las instituciones contrapartes del PROMECAFE, así como apoyar el desarrollo de las actividades de los laboratorios de cultivo de tejidos existentes en los países miembros. R.S.
2. Multiplicación y difusión de materiales experimentales obtenidos en el programa fitomejoramiento del cafeto, a la demanda de las instituciones nacionales de la región.
3. Capacitar personal técnico de los países en el área de biotecnología.
4. El plan de trabajo anual será definido de acuerdo con los intereses del CATIE y de los países miembros del PROMECAFE. Q

Otras actividades

1. Colaborar con PROMECAFE y el CATIE dentro de sus posibilidades de tiempo y recursos en otras tareas de investigación.
2. Elaborar el programa operativo y el presupuesto anual, requerido para el desarrollo de sus actividades.
3. Preparar informes trimestrales y anuales que contengan los avances de las investigaciones realizadas.
4. Publicar los resultados obtenidos y preparar documentos con la información técnica de su especialidad.

RH

054/94
ΟΕΑ/ΙΙΣΑ

AGREEMENT BETWEEN
THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES AND THE
INTER-AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON AGRICULTURE
FOR THE SHARING OF OFFICE SPACE IN GUYANA

The INTER-AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON AGRICULTURE (hereafter IICA), represented by the IICA Representative in Guyana, and the GENERAL SECRETARIAT OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES (hereafter GS/OAS), represented by the Director of the GS/OAS' Office in Guyana, have reached the following agreement:

WHEREAS:

1. Guyana is a Member State of both the Organization of American States (OAS) and the Inter-American Institute for Cooperation on Agriculture (IICA).
2. The Government of Guyana (hereafter **The Government**) and IICA signed a Basic Agreement in 1974 which determines the facilities that the Government of Guyana agrees to grant to the Institute.
3. In accordance with the provisions of Article 5 of the Basic Agreement, "the Government shall provide the National Office of IICA in Guyana with suitable physical facilities, including public utility services, such as light and water."
4. On June 4th, 1993 the Government of Guyana provided IICA with "the smaller of the 'GPCA Buildings' on Brickdam" which contains a ground floor, a first floor and a second floor.
5. IICA will have access to the Office space indicated above on a permanent basis, without any time limitation (See IICA Agreement with the Ministry of Agriculture in the Annex hereto).
6. IICA is willing to share with GS/OAS the Office space provided by the Government to IICA.

IICA AND GS/OAS AGREE AS FOLLOWS:

- ARTICLE 1: IICA and GS/OAS will share the Office space provided to IICA by the Government of Guyana, as well as any renovations and annexes to the building in which the Office space is located.
- ARTICLE 2: GS/OAS will provide US\$35,000 towards the cost of renovation of the Main Building provided by the Government and towards the construction of an Annex. IICA will provide \$46,000 towards the renovation and construction costs and the purchase of Office equipment.
- ARTICLE 3: GS/OAS will be housed on the top floor of the Annex and part of the top floor of the Main Building. Total area to be made available to GS/OAS for Office space is approximately 900 square feet. In addition, GS/OAS will have the right to jointly use, with IICA, approximately 2,000 square feet of floor space, including: Library, conference room and kitchen facilities.
- ARTICLE 4: IICA and GS/OAS will each provide its respective Office furniture, telephones, faxes and other minor Office equipment such as projectors, cameras and small photocopiers.
- ARTICLE 5: Costs of capital improvements and other large investments, such as duplicating and large photocopying machines, electrical generator, conference room furniture and others should be shared between IICA and GS/OAS as determined by the respective Heads of Mission.
- ARTICLE 6: Operational costs for such items as utilities, generator fuel and maintenance, guard service, cleaning service, termite and rodent control, fire and theft insurance and other costs shall be shared between the two Organizations in most cases as follows, unless they otherwise agree in writing: Two-thirds by IICA and one-third by GS/OAS.

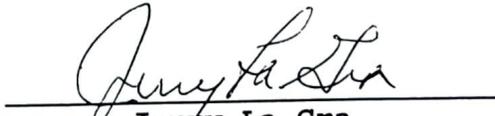
- ARTICLE 7: The Heads of Mission of IICA and GS/OAS will meet annually to budget joint operational and capital expenditures.
- ARTICLE 8: The Heads of Mission of IICA and GS/OAS will collaborate in the identification, design and execution of development activities of common interest.
- ARTICLE 9: Any disagreement that arises on the application or interpretation of this Agreement will be amicably resolved through direct negotiations between the parties, or through a procedure mutually agreed upon by IICA and GS/OAS.
- ARTICLE 10: Either party may terminate this Agreement upon 90 days' prior written notice.
- ARTICLE 11: This Agreement may be amended through an exchange of letters by the parties' duly authorised representatives.
- ARTICLE 12: This Agreement shall enter into force on the day it is signed by both parties.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned have signed this Agreement in duplicate in Georgetown, Guyana on this 28 day of January, one thousand nine hundred and ninety-four.

FOR THE GENERAL SECRETARIAT
OF THE ORGANIZATION
OF AMERICAN STATES

FOR THE INTER-AMERICAN
INSTITUTE FOR COOPERATION
ON AGRICULTURE


Paul O. Spencer
GS/OAS Director in Guyana


Jerry La Gra
IICA Representative in Guyana

Date: 1/28/94

055/94
MAG/ICA
BRASIL



MINISTÉRIO DA AGRICULTURA
SECRETARIA-GERAL
COORDENADORIA DE CONVÊNIOS

055/94
BOLETA 12693

PUBLICADO NO D.O.U. DE 10.01.94

PÁGINA 412

CÓDIGO DO CONVÊNIO / AJUSTE		
U. F.	SEQUÊNCIA	T. ADI
DF	0772	00

EXTRATO

MINISTÉRIO DA AGRICULTURA, DO ABASTECIMENTO
E DA REFORMA AGRÁRIA

Secretaria Executiva
EXTRATOS DE CONVÊNIOS

- a) ESPECIE: Convênio de Operação que, entre si, celebram o Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária - CGC 00396895/0067-51 e o Instituto Interamericano de Cooperação para a Agricultura - CGC 00640110/0001-13. Assinado em 30/12/93.
- b) OBJETIVO: Manutenção de pessoal técnico e de apoio administrativo contratados pelo IICA e que se encontram "sub-judice".
- c) CRÉDITO: MINISTÉRIO - À conta das atividades 22.101.04.009.0020.2015-0046 - Coordenação e Orientação das Políticas Governamentais - Política Agrícola, Elemento de Despesa: 3450-39 - Transferência a Instituições Privadas - Outros Serviços de Terceiros - Pessoa Jurídica. Empenhos nº 93NE01171, de 23/12/93 - CSG.
- d) VALOR: MINISTÉRIO - CR\$4.959.362,00 (quatro milhões, novecentos e cinquenta e nove mil, trezentos e sessenta e dois cruzeiros reais).
- e) ETAPAS DE EXECUÇÃO: dezembro de 1993 e janeiro de 1994.
- f) PRAZO DE VIGÊNCIA: Até decisão administrativa ou judicial definitiva, não ultrapassando o prazo do Acordo-Geral publicado em 20/12/93.
- g) ASSINATURAS: ALBERTO DUQUE PORTUGAL - Secretário Executivo - carteira de identidade nº 378.585 - SSP/GO, CPF nº 021.376.661-2 e VICTOR EDUARDO MACHINEA - Representante do IICA no Brasil - carteira de identidade nº P-109/91 - MRE, CPF - isento.

CÂMPUS DO CONTRATO / USUÁRIO		
U. F.	SEQUENCIA	ADIT.
DF	077	00

Convênio de Operação que, entre si celebram o Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária e o Instituto Interamericano de Cooperação para a Agricultura - IICA, objetivando a manutenção de pessoal técnico e de apoio administrativo contratados pelo IICA e que se encontram "sub-judice" até a conclusão do processo judicial ou decisão administrativa definitiva.

Em 10 dias do mês de junho do ano de mil novecentos e noventa e três, o Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária, CGC nº 00.396.895/0067-51, situado no Palácio dos Ministérios, Bloco "D", nesta Capital, representado neste ato pelo seu representante legal, Doutor ALBERTO DUQUE PORTUGAL, domicílio em Brasília - DF, Rua dos Ministérios, Bloco "D", 9º andar, Carteira de Identidade nº 378.585, órgão expedidor nº 00.000.000-00, inscrita em R.F. nº 001.336.661-20, nos encargos de Secretário-Geral, com poderes delegados de competência conferida pela Portaria nº 437, de 07 de agosto de 1993, e publicado no Diário Oficial da União de 21 de agosto de 1993, e o Instituto Interamericano de Cooperação para a Agricultura, organismo vinculado à Organização dos Estados Americanos (OEA), CGC 00.640.110.0001-10, doravante denominado IICA, representado neste ato pelo seu representante no Brasil, Doutor VICTOR EDUARDO KACHINEA, residente e domiciliado em Brasília - DF, Conjunto 10, Casa 09, Presidência, portador da Carteira de Identidade nº P108/91 - M.P.F. - Issuante de C.P.F. e poder geral outorgado pelo Diretor-Geral do IICA, Doutor MARTIN FINEIRO PAGLIERI, através da Carteira Geral nº 8.777, de 11.06.91, resolvem celebrar o presente **CONVENIO DE OPERAÇÃO**, sujeitando-se os convenientes às normas da Instrução Normativa nº 19 de abril de 1993 da Secretaria do Tesouro Nacional, do Decreto nº 93.872 de 23 de dezembro de 1986, bem como de Resolução nº 70 IICA/JIA de 23 de outubro de 1985, normalizada pela Ordem Executiva nº 06/87, Decreto Legislativo nº 216 de 27 de novembro de 1991 e Decreto 361 de 10 de dezembro de 1991, mediante as cláusulas e condições seguintes:

CLAUSULA PRIMEIRA - DOS OBJETIVOS

A finalidade do presente **CONVENIO DE OPERAÇÃO** é a manutenção de pessoal técnico e de apoio administrativo contratados pelo IICA que se encontram "sub-judice" até a conclusão do processo judicial ou decisão administrativa definitiva.

44

2

CLAUSULA SEGUNDA - DO PLANO DE TRABALHO

Para o alcance do objetivo pactuado, os convenientes se obrigam a cumprir o Programa de trabalho anexo.

Parágrafo Único - As reformulações do Plano de Trabalho, excepcionalmente, poderão ser feitas mediante justificativa escrita e aprovada pelos convenientes.

CLAUSULA TERCEIRA - DAS OBRIGAÇÕES

I - AO MINISTERIO incumbe:

- a) orientar, supervisionar e fiscalizar os trabalhos conveniados, cabendo-lhe especificamente acompanhar as atividades de execução, conforme estabelecido no Plano de Trabalho, verificando a exata aplicação dos recursos deste CONVENIO DE OPERAÇÃO e avaliando os seus resultados;
- b) designar um Gerente do quadro técnico do MINISTERIO, para acompanhar os assuntos e atividades deste CONVENIO DE OPERAÇÃO, a quem competirá a análise dos relatórios periódicos e final e das prestações de contas elaboradas pelo IICA, bem como a elaboração do Parecer Técnico;
- c) liberar os recursos financeiros para a execução deste CONVENIO DE OPERAÇÃO, fixados através do seu Orcamento-Programa, de acordo com o estabelecido no Plano de Aplicação do Programa de Trabalho em anexo;
- d) remeter, no prazo de 5 (cinco) dias, a contar da data da assinatura, cópia deste Instrumento à CISET/MAARA;
- e) cadastrar, previamente, este instrumento no Sistema Integrado de Administração Financeira do Governo Federal - SIAFI.

II - Ao IICA incumbe:

a) aplicar os recursos, integralmente na exploração das atividades previstas no Programa de Trabalho, em conformidade com as normas vigentes;

b) restituir o eventual saldo de recursos do MINISTÉRIO, na data da conclusão ou rescisão do presente CONVENIO DE OPERAÇÃO;

c) utilizar as facilidades de que dispõe, como organismo internacional, para a cooperação técnica recíproca, nacional ou internacional, desde que submetida e aprovada pelo MINISTÉRIO, o intercâmbio de informações e conhecimentos, bem como a aquisição de material e equipamento de trabalho, necessário para o cumprimento do objeto deste CONVENIO DE OPERAÇÃO;

d) apresentar ao MINISTÉRIO Relatório Técnico dos resultados específicos, correspondentes a cada etapa prevista no Plano de Trabalho;

e) apresentar Relatórios Técnico-financeiros de cada parcela liberada, obrigando-se, ainda, a apresentar, dentro de 30 (trinta) dias, após o término de vigência deste CONVENIO DE OPERAÇÃO, Relatório Final contendo os resultados alcançados.

CLAUSULA QUARTA - DA LIBERAÇÃO E MOVIMENTAÇÃO DE RECURSOS

Os recursos necessários para custear as atividades a serem acordadas serão liberados em conformidade com os valores previstos no Plano de Trabalho anexo.

Parágrafo Primeiro - As liberações de recursos serão feitas em moeda corrente do Brasil e serão mantidos na conta nº 3.129-1, do Banco do Brasil S/A, agência 1.004-9, nesta cidade de Brasília-Distrito Federal.

Parágrafo Segundo - O IICA administrará esses valores de maneira a preservar seu poder de compra, podendo para esse fim converter em dólares americanos, conforme lhe faculto o Artigo 60 do Decreto Presidencial nº 361, de 10.12.91.

Parágrafo Terceiro - Fica vedada a utilização dos recursos em qualquer modalidade diversa da estabelecida neste CONVENIO DE OPERAÇÃO obrigando-se o IICA a restituir a parcela aplicada indevidamente, acrescida de juros e correção, de acordo com os índices legais, caso seja constatada a inobservância desta vedação.

Parágrafo Quarto - a despesa do MINISTERIO com a execução deste CONVENIO DE OPERAÇÃO para o presente exercício, corresponde ao valor total de R\$ 4.959.362,00 (quatro milhões, novecentos e cinquenta e nove mil, trezentos e sessenta e dois reais e cinquenta e nove centavos) a contar das dotações alocadas no Orçamento Anual nº 22.101.04.009.0020.2015-0046 - Coordenação e Orientação das Políticas Governamentais - Política Agrícola, Elemento de Despesa: 1450.30 - Transferências a Instituições Privadas - Outros Serviços de Terceiros - Pessoa Jurídica.

Empenho nº 93NE01171, de 23/12/93 -

CLAUSULA QUINTA - DA ADMINISTRAÇÃO DOS RECURSOS

O IICA, terá a responsabilidade da gestão, administração e controle financeiro dos recursos deste CONVENIO DE OPERAÇÃO, conforme suas normas e procedimentos, mantendo registro e contabilidade específicos, podendo aplicar o previsto no Artigo 60 do Acordo Básico entre o Governo do Brasil e o IICA, aprovado pelo Decreto nº 361 de 10.12.1991 e Resolução nº 70 IICA/JIA de 23 de outubro de 1985, normatizada pela Ordem Executiva nº 06/87, relativo a Custos Administrativos e Técnicos Indiretos (CATIS).

CLAUSULA SEXTA - DOS TÉCNICOS E PESSOAL DE APOIO

Os técnicos e pessoal de apoio que vierem a prestar serviços ao IICA para desenvolver as atividades deste CONVENIO DE OPERAÇÃO somente ficarão vinculados a este instrumento até a conclusão do processo judicial ou decisão administrativa definitiva.

CLAUSULA SETIMA - DA DIVULGAÇÃO

A

Uma das Partes convenientes tenha na elaboração de trabalhos, documentos, publicações e outros produtos de cooperação técnica, bem como na execução de ações deste CONVENIO DE OPERAÇÃO.

Parágrafo Primeiro - Em qualquer ação promocional, a função deste CONVENIO, deverá ser, obrigatoriamente, consignada a participação do MINISTERIO e do IICA.

Parágrafo Segundo - Fica vedado às Partes utilizar nos empreendimentos resultantes deste CONVENIO DE OPERAÇÃO, normas, símbolos ou imagens que caracterizem promoção pessoal de autoridades ou servidores públicos.

CLAUSULA OITAVA - DA PRESTAÇÃO DE CONTA

O IICA ficará sujeito à prestação de contas trimestral dos recursos recebidos e, do total, dentro de 30 (trinta) dias do término de vigência ou da rescisão do presente CONVENIO DE OPERAÇÃO, acompanhada do relatório de atingimento do objeto.

Parágrafo Primeiro - A falta de apresentação da prestação de contas, no prazo regulamentar, acarretará a restituição dos recursos transferidos, acrescidos de juros e correção, segundo índice oficial, salvo quando decorrente de caso fortuito ou força maior, devidamente comprovado.

Parágrafo Segundo - No caso de término da vigência ou rescisão, o IICA deverá devolver ao MINISTERIO o saldo dos recursos financeiros em seu poder, após saldados os compromissos pendentes.

CLAUSULA NONA - DO CONTROLE E FISCALIZAÇÃO

Fica definido que o IICA e o MINISTERIO manter-se-ão informados sobre quaisquer eventos que dificultem ou interrompam o curso normal de execução deste instrumento.

Parágrafo Único - Fica assegurada ao MINISTERIO, através dos órgãos responsáveis, a autoridade normativa e o exercício de controle e fiscalização sobre a execução deste

CONVENIO DE OPERAÇÃO

CLAUSULA DECIMA - DA VIGENCIA

O presente CONVENIO DE OPERAÇÃO será encerrado por decisão judicial do Processo STF - RE 147035 ou por decisão administrativa que solucione o caso, não podendo, portanto, ser prorrogada a vigência estipulada no ACORDO-GERAL a que este se refere.

CLAUSULA DECIMA PRIMEIRA - DOS BENS REMANESCENTES

Os bens adquiridos, produzidos ou construídos e os serviços realizados em razão deste CONVENIO DE OPERAÇÃO são de propriedade deste MINISTERIO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DA RESCISÃO

O presente CONVENIO DE OPERAÇÃO poderá ser denunciado pelas partes e rescindido a qualquer momento, mediante aviso prévio de 60 (sessenta) dias, ficando as partes responsáveis pelas obrigações decorrentes do tempo de vigência e creditando-se-lhes, igualmente, os benefícios adquiridos no mesmo período.

Parágrafo Único - A rescisão do ACORDO-GERAL a que se vincula este CONVENIO DE OPERAÇÃO também implicará a sua imediata rescisão.

CLAUSULA DECIMA TERCEIRA - DA MODIFICAÇÃO

Este CONVENIO poderá ser modificado através de Termo Aditivo, de comum acordo entre os convenientes, desde que não haja mudança do objeto e do prazo de vigência.

CLAUSULA DECIMA QUARTA - DA PUBLICAÇÃO

A publicação deste Convênio será efetuado, em

A

7

... pelo MINISTÉRIO. no Diário Oficial da União, de acordo
com o disposto no artigo 41, § 1º, da Lei nº 8.666, de 21 de
junho de 1997.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - DAS DÚVIDAS E CONTROVERSIAS

Para resolver as questões eventualmente originadas
pelo CONVENIO DE OPERAÇÃO será adotado o procedimento de
arbitragem decidido em comum entre as partes e custeado equiva-
lentemente pelas mesmas. A decisão arbitral será considerada
final e definitiva.

Com validade do que pelas partes foi avençado,
este instrumento é lavrado em 3 (três) vias, de igual teor e
com o mesmo conteúdo das testemunhas que também o subscrevem.

Brasília-DF, de de 1993.


VICTOR EDUARDO MACHINEA
Representante do IICA no Brasil


ALBERTO DUQUE PORTUGAL
Secretário-Executivo do Minis-
tério da Agricultura, do Abas-
tecimento e da Reforma Agrária

Testemunhas



CPF:

CPF:

MINISTERIO DA AGRICULTURA, DO ABASTECIMENTO E DA REFORMA AGRÁRIA
 SECRETARIA DE ADMINISTRAÇÃO GERAL
 COORDENAÇÃO GERAL DE ORÇAMENTO E FINANÇAS

PLANO DE TRABALHO

IDENTIFICAÇÃO

01- MODALIDADE : (X) CONVENIO () TERMO ADITIVO () REPROGRAMAÇÃO ; PT-01 FOLHA 1 DE 3
 02- CONTROLE : DATA / / PROPONENTE: IICA PT.Nr.
 UF: DF PROCESSO:

03- DADOS CADASTRAIS

Orgão/Entidade Proponente : Instituto Interamericano de Cooperação para Agricultura - IICA

C.C.C.

CÓDIGO DO CONTRATO / ANEXO: 8		
U. F.	QUENCIA	T. ADIT
D.F. 11/10/93		

Endereço : SHIS - 01 05 - Conj. 09 - Bloco D - Comércio Local

Cidade : Brasília ; UF : DF ; CEP : 71.600 ; DDD/Telefone : (061) 248-5477 ; Esfera Adm. : Organismo Internacional

Conta Corrente : 75885-X ; Banco : do Brasil ; Agência : 3129-1 ; Praça de Pagamento : Brasília - DF

Nome do Responsável : Victor Eduardo Machado ; C.P.F. : Isento

C.I./Orgão Expedidor : P-109/SI-MFE ; Cargo Representante do : IICA no Brasil ; Função : Representante ; Matrícula :

Endereço : SHIS - 01 05, Conj. 10, Casa 09, Brasília, DF ; C.E.P. : 70.624

Orgão/Entidade Interveniente : C.C.C. ; Esfera Adm. :

Endereço : ; C.E.P. :

Código - Especificação do Projeto/Atividade/Subtítulo : 22.10104.009.0020.2015-0046 - Coord. e Orient. das Pol. Governamentais Política Agrícola ; Período de Execução : Início : Dez/93 ; Término : Jan/94

04- JUSTIFICATIVA DA PROPOSIÇÃO

Descrição: O Instituto Interamericano de Cooperação para a Agricultura - IICA, é um organismo internacional especializado em agricultura criado em 1942 e faz parte do Sistema Interamericano da Organização dos Estados Americanos - OEA. Dentre suas atribuições o IICA objetiva estimular, promover e apoiar os esforços dos países membros daquela organização a fim de alcançar o desenvolvimento agrícola e o bem estar das populações rurais. O IICA tem 33 países membros. Os técnicos e pessoal de apoio vinculados a este instrumento trabalham no Ministério há pelo menos 10 anos e estão desempenhando atividades incorporadas às atribuições desta Pasta. Aguarda-se a decisão judicial ou administrativa para solução do caso.

05- IDENTIFICAÇÃO DO OBJETO

Descrição: O presente CONVENIO DE OPERAÇÃO tem por objetivo manter a equipe técnica e de apoio administrativo que se encontra "sub-judice" até a decisão do processo judicial ou decisão administrativa definitiva.

Identificação das Partes:
 Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária - MAARA e o
 Instituto Interamericano de Cooperação para a Agricultura - IICA.

PT-02
 FOLHA
 2 DE 3

06- CROMOGRAMA EXECUÇÃO (Meta, Etapa, ou Fase)

Meta	Etapa/ Fase	Especificação	Indicador Físico		Duração	
			Unidade	Ctde.	Início	Térmi
01		Manutenção da equipe de técnicos contratada pelo IICA nas Secretarias de Desenv. Rural, de Defesa Agropec. e de Pol. Agric. conforme abaixo:			Dez/93	Jan/94
		José Ubirajara Coelho de Souza Tinn	técnico	01	.	.
		Luiz Dielson Araújo Macedo	.	01	.	.
		Renato Moreira de Faria	.	01	.	.
		Odilson Luiz Ribeiro e Silva	.	01	.	.
		Paulo Martins Tollini	.	01	.	.
		Ademar Caricati Filho	.	01	.	.
		Ednardo Freitas Machado	.	01	.	.
		João Luiz Vallim Batelli	.	01	.	.
		Marconi Lopes de Albuquerque	.	01	.	.
		Maria Elizabeth R. A. de Castro	.	01	.	.
		Nelson Ferreira Praça	.	01	.	.
02		Manutenção da equipe de apoio administrativo contratada pelo IICA na Secretaria de Desenvolvimento Rural, conforme abaixo:			Dez/94	Jan/94
		Maria de Fátima Oliveira Gonçalves	apoio	01	.	.
		Maria Alice Costa Dias	.	01	.	.
		Virgínia Francisca dos Santos	.	01	.	.
		Antonio Ives de Almeida	.	01	.	.
		Gleide Peres de Araújo	.	01	.	.
		Tania Donizede Gericó	.	01	.	.

FE

MINISTÉRIO DA AGRICULTURA, DO ABASTECIMENTO E DA REFORMA AGRÁRIA
 SECRETARIA DE ADMINISTRAÇÃO GERAL
 COORDENAÇÃO GERAL DE ORÇAMENTO E FINANÇAS

PLANO DE TRABALHO

Identificação das Partes: Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária - MAARA e
 PT-03
 FOLHA
 3 de 3

07- PLANO DE APLICAÇÃO (CR\$ 1,00)

Natureza da Despesa	Código	Especificação	Total	Ministério	Proponente
3450-39		Transferência a Instituições Privadas - Outros Serviços de Terceiros - Pessoa Jurídica	14.959.362,00	4.959.362,00	
TOTAL GERAL			14.959.362,00	4.959.362,00	

08- CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO (CR\$ 1,00)
 Concedente

Meta	Jan	Fev	Mar	Abri	Mai	Jun
Meta	Jul	Ago	Set	Out	Nov	Dez
01/02						4.959.362,

Proponente (contrapartida CR\$ 1,00)

Meta	Jan	Fev	Mar	Abri	Mai	Jun
Meta	Jul	Ago	Set	Out	Nov	Dez

Declaração

Na qualidade de representante legal do proponente declaro para fins de prova junto ao Ministério da Agricultura, Abastecimento e da Reforma Agrária para os efeitos e sob as penas da lei, que inexistem quaisquer débitos em mora ou situação de inadimplência com o Tesouro Nacional ou qualquer órgão ou entidade da Administração Pública Federal, que impida a transferência de recursos oriundos de dotações consignadas nos orçamentos da União, na forma deste plano de trabalho.

Local e Data

Proponente

Aprovação pelo concedente

Aprovado:

Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária
 Secretário Executivo
 Alípio Augusto Romariz

Local e Data

Concedente

056/94
MUCIA/IICA
ESTADOS UNIDOS

Project: EPAT
Contract: Set-Aside No.53

**MIDWEST UNIVERSITIES CONSORTIUM FOR INTERNATIONAL
ACTIVITIES, INC.**

66 East 15th Avenue Columbus, Ohio 43201
Telephone: (614) 291-9646
Fax: (614) 291-9717

CONSULTING AGREEMENT

THIS AGREEMENT is by and between the Midwest Universities Consortium for International Activities, Inc. hereinafter called MUCIA, and Inter-American Institute for Cooperation on Agriculture (IICA) located in Coronado, Costa Rica (hereinafter referred to as the "Consultant").

WHEREAS, MUCIA has received an award entitled, "Environmental and Natural Resources Policy & Training Project (EPAT)", under Cooperative Agreement DHR-5555-A-00-1086-00 from the Agency for International Development; and,

WHEREAS, Consultant has agreed to perform certain work necessary under the terms of the award;

NOW THEREFORE, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE 1. Supervision and Responsibilities

The Consultant shall be responsible for the performance of those services set forth herein and will be under the general supervision of the MUCIA Executive Director or his designee.

ARTICLE 2. Term

The term of this Agreement shall commence 25 October 1993 and shall terminate upon completion of the scope of work set forth herein or 30 April 1994, whichever event shall occur earlier, unless otherwise terminated as provided herein.

ARTICLE 3. Key Personnel

The following person (s) are considered to be essential to the work performed hereunder:

Dr. Ronnie de Camino

Dr. David Kaimowitz

In the event that a Key Person becomes unable or unwilling to continue the Project, the Consultant shall notify MUCIA in writing and may propose, in writing, an individual to replace such Key Person. Any replacement of a Key Person must be approved, in writing, by MUCIA. In the event a mutually acceptable replacement is not available, MUCIA shall have the option to terminate this Agreement. The thirty (30) day prior notice provided under ARTICLE 11 is not required for termination by MUCIA

under this article. Such termination will be in writing and the Consultant will be reimburse for documented costs incurred prior to the termination date.

ARTICLE 4. Scope of Work

Unless other wise specifically provided in this Agreement, the Consultant shall supply all of the necessary personnel, equipment, and materials to accomplish the tasks set forth in Appendix A. Approval by the A.I.D. Project Officer is contained in Appendix B (attached hereto and incorporated herein) which details MUCIA's proposal.

ARTICLE 5. Payment

- a. The Consultant will submit invoices for work done according to the payment schedule in Appendix C. The invoice shall reference this Agreement number and shall reflect summary detail, by budget category, of the costs incurred. a certified original three copies of the invoice shall be submitted to:

Midwest Universities Consortium for International Activities, Inc.
EPAT Office
66 East 15th Ave.
Columbus, Ohio 43201

- b. Invoices received from the Consultant will be reviewed by MUCIA and processed accordingly.
- c. The final invoice shall be submitted by the Consultant within sixty (60) days of the termination date of this Agreement.
- d. The cost of performing the tasks under ARTICLE 4 of this Agreement will not exceed \$24,875 (Budget Attached -Appendix C, incorporated herein). MUCIA is not, in the absence of a modification, obligated to reimburse the Consultant for costs incurred by the Consultant which are in excess of the cots specified in this article. Additionally, funding hereunder is provided for as partial support of the preparation and presentation of the workshop discussed in Appendices A and B hereto. Therefore, payment hereunder is contingent upon Consultant's certification that sufficient funding, in total from all sources, has been obtained to guarantee that the publication and workshop activities will proceed as planned.

ARTICLE 6. Release of Liability: Indemnification

Other than the payments and responsibilities set forth herein, Consultant hereby releases MUCIA from any and all liability which may arise from the performance of this Agreement. Consultant further agrees to indemnify MUCIA against any and all claims or actions, including but not limited to personal injury or death to persons or damaged or loss of personal property, which may result from, or in any way be associated with, Consultant's performance of this Agreement.

ARTICLE 7. Work for Hire

The services provided for herein are WORK FOR HIRE and Consultant shall be acting as an independent contractor. Neither Consultant nor employees of Consultant are employees of MUCIA under

the meaning or application of any Federal or State Unemployment or Insurance Laws or Workmen's Compensation Laws, or otherwise.

ARTICLE 8. Audit

The Consultant will maintain adequate financial records, in accordance with generally accepted accounting practices, to clearly and easily identify expenses, to describe the nature of each expense and to establish relatedness to this Agreement. All records related to this Agreement shall be available for audit by the Cognizant Federal Audit Agency.

The financial records of this Agreement will be retained for a period of three (3) years from the date of submission of the final report of expenditures except for records related to any audit initiated prior to the expiration date which shall be retained until the audit findings involving the records have been resolved.

ARTICLE 9. Reports

The Subgrantee is responsible for submitting the following reports to MUCIA: Progress reports are to be submitted monthly to the Chief of Party.

ARTICLE 10. Publications and Copyrights

MUCIA and the Federal Government shall have a royalty-free, nonexclusive irrevocable right to reproduce, publish or otherwise use, and to authorize others to use, any copyrightable material that is developed under this Agreement (45 CFR 74-145).

ARTICLE 11. Termination

This Agreement may be terminated by either party upon thirty (30) days written notice and in such event, reimbursement will be limited to documented costs incurred prior to termination. Notice of termination shall be given by personal delivery or by certified or registered mail and shall be deemed to be given on the date so delivered.

ARTICLE 12. Notices

Notices, invoices, reports, payments and other communications to either party by the other shall be delivered personally or sent by first class, postage prepaid to the following addresses and shall be deemed given on the date so delivered or deposited in the mail unless otherwise provided herein.

MUCIA: 66 East 15th Ave.
Columbus, Ohio 43201

CHIEF OF PARTY: Wilfred Candler
WPAT Office
1611 North Kent Street
Suite 807
Arlington, VA 22209-2134

CONSULTANT:

IICA/GTZ Project on Agriculture
Natural Resource and Sustainable Development
Apartado Postal 660-2200
Coronado, Costa Rica

ARTICLE 13. Miscellaneous

- a. This Agreement may only be modified or amended by a written agreement signed by an authorized representative of both parties.
- b. This Agreement shall be construed in accordance with the laws of the State of Ohio.
- c. Performance hereunder by MUCIA is contingent upon continuations of the Environmental and Natural Resources Policy and Training Project. Therefore, any change in the overall goals or objectives thereunder or the total or partial termination of said project (or of MUCIA's prime contract) could directly affect this Consulting Agreement. However, if such circumstances should result in a total or partial termination of this Consulting Agreement, Consultant shall be reimburse for documented costs incurred prior to termination. The terms and conditions of any termination of the MUCIA/AID prime contract, as dictated by AID shall also apply to this Consulting Agreement and Consultant shall be duly notified.
- d. Appendices A, B and C are incorporated into this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Agreement to be executed effective as of the date last written below.

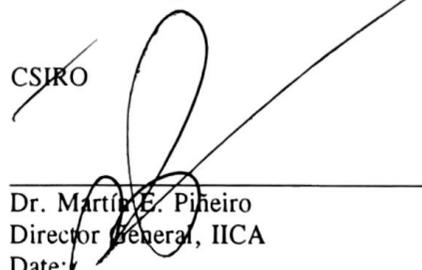
MUCIA



Christopher A. Poling, Esq.
Legal & Contract Officer

Date: 14 February 1994

CSIRO



Dr. Martin E. Piñeiro
Director General, IICA

Date: _____

SCOPE OF WORK FOR SET-ASIDE #53**What will be done:**

To focus and integrate the progress achieved through recent initiatives in policy research and reform related to sustainable forest management, a two to three day workshop will be held in Washington D.C. Discussion will focus on a set of policy brief which will be written by contracted experts and invited guests from the LAC region on selected topics. The papers will be bound into a single document and will be made available to participants in both English and Spanish prior to the workshop. During the workshop, speakers will briefly summarize new, state-of-the-art information from the studies. A panel will lead a discussion to identify and quantify policy distortions on forest management, review the conditions that led to policy formulation within LAC, and mobilize a multilateral response for encouraging reforms targeted to reach sustainable and equitable development.

What will be produced:

1. A document containing policy papers contracted for the workshop in both English and Spanish.
2. Identification of the essential elements and alternatives for improved policies for sustainable forest management, particularly those related to trade, economics and equity.
3. Identification of factors and/or conditions which led to the formation of natural resource, forestry and timber trade policies in LAC.
4. Identification of changes needed in the approach of donors and lenders in modifying policy.
5. Increased understanding and identification of systems to evaluate and monitor the environmental and social costs and benefits associated with reform.
6. Dissemination of information to key policy makers.

Timetable:

The workshop is tentatively scheduled for March/April 1994. The bound document will be distributed to participants in March 1994.

Appendix B



EPAT/MUCIA
Research and Training

PARTNERS

University of Wisconsin
IBM Associates Inc.
University of Arizona
Development Administrators, Inc.
Cornell University
University of Illinois
Indiana University
University of Iowa
University of Michigan
Michigan State University
University of Minnesota
The Ohio State University
The Pennsylvania State University
Purdue University
World Resources Institute

EPAT/MUCIA Washington Office, 1611 N. East St., Suite 207, Arlington, VA 22209-2134
Telephone: (703) 841-0036, FAX: (703) 841-0099

EPAT/MUCIA MEMORANDUM

TO : Russ Nisheloff
Through : Ken BACH
From : *for* Will Candler, EPAT/MUCIA COP
Date : 15 October 1993
Subject : Request for Approval of EPAT Set-Aside #33

Approval is requested for the use of set-aside funds for the following purposes:

Title: Policy Reform for Sustainable Forest Management and Conservation in Latin America and the Caribbean: Workshop and Publication

Set-Aside Number: 53

Background: The Agriculture and Rural Development Technical Services Project (LAC TRCH) under AID/LAC/DR/ED, the Development Strategies for Fragile Lands (DESPIL) Project (Chaco/IC/DR/ED), the Latin American Technical Department/Environmental Division (LANTREX) at the World Bank, the Inter-American Development Bank (IDB) and the Inter-American Institute for Cooperation on Agriculture (IICA) are coordinating a workshop to promote important policy dialogue and identify appropriate reforms needed for sustainable forest management and conservation in Latin America and Caribbean (LAC). The workshop is timely. In addition to the large number of recent policy-oriented studies and analysis related to forestry which have occurred, donors' aid interests are focussing on identifying, monitoring and mitigating the potential social and environmental impacts of policy reform and structural adjustment programs on sustainable forestry. In addition, the Center for International Forestry Research (CIFOR), a newly formed institute under the CGIAR system, has established policy development and management of natural forests as two of their priority research programs.

Relevance to EPAT: The workshop is an excellent opportunity to identify policy distortions and their effect on resource use, review the factors that led to the formation of current policies, build consensus among donors, lenders, and LAC country representatives on opportunities for reform as well as provide a base for planning CIFOR's specific research activities in policy reform in Latin America within the identified priorities in policy research. All of these objectives are consistent with the goals of the EPAT Project. The conference provides opportunities for furthering the EPAT research agenda and identifying possible case studies and issues for policy briefs.

What Will Be Done: To focus and integrate the progress achieved through recent initiatives in policy research and reform related to sustainable forest management, a two-to-three day workshop will be held in Washington, D.C. Discussion will focus on a set of policy briefs which will be written by contracted experts and invited guests from the LAC region on selected topics. The papers will be bound into a single document and will be made available to participants in both English and Spanish prior to the workshop. During the

workshop, speakers will briefly summarize new, state-of-the-art information from the studies. A panel will lead a discussion to identify and quantify policy distortions on forest management, review the conditions that led to policy formulation within LAC, and mobilize a multi-lateral response for encouraging reforms targeted to reach sustainable and equitable development.

What Will Be Produced:

- 1) A document containing policy papers contracted for the workshop in both English and Spanish.
- 2) Identification of the essential elements and alternatives for improved policies for sustainable forest management, particularly those related to trade, economics and equity.
- 3) Identification of factors and/or conditions which led to the formation of natural resource, forestry and timber trade policies in LAC.
- 4) Identification of changes needed in the approach of donors and leaders in modifying policy.
- 5) Increased understanding and identification of systems to evaluate and monitor the environmental and social costs and benefits associated with reform.
- 6) Dissemination of information to key policy makers.

The requested set-aside funds will be used to contract authors for technical papers, to support attendance of five participants from the LAC Region to the conference, and to edit, translate and produce a bound document for participants.

Timetable: The workshop is tentatively scheduled for March/April 1994. The bound document will be distributed to participants in March 1994.

Referee's Comments: The Research Team leader of the Forest, Water and Watershed Management Team, Hans Gregersen, strongly endorses this activity. His comments are attached.

Original Request: \$ 38,000

Recommended Amount: \$ 24,875

Budget:

Honoraria for 5 papers \$ 52,500 each	\$ 12,500
Travel & per diem for 5 Participants @ \$1,275 each	\$ 6,375
Editing, Production and Translation of Pre-workshop Report	\$ 6,000
Total	US \$ 24,875

Method of Payment: A contract will be written between MUCIA and the Inter-American Institute for Cooperation on Agriculture (IICA). It is recognized that the proposed conference depends upon funding from several supporting organizations, EPAT being only one. Therefore, the contract will specify that EPAT set-aside resources will be contingent upon certification by IICA that sufficient funds have been obtained to guarantee that the conference will be

held. The funds will be provided in installments according to a schedule to be mutually agreed between MUGTA and IICA. A typical schedule will include payment for 50% honoraria upon receipt of draft papers, full honoraria upon acceptance of final papers, and publication support and travel funds upon certification that the conference is going forward. IICA will be responsible for documenting all arrangements between IICA and the authors for technical papers and for providing receipts for all expenditures following procedures specified by MUGTA.

The contact persons at IICA are:

Ronnie de Camino
IICA/CYR Project on Agriculture,
Natural Resources and Sustainable Development
Apartado Postal 660-2200
Coronado, Costa Rica
Telephone: (506) 29-1691
Fax: (506) 29-1620

David Kainowitz
Sustainable Development Specialist
Programme II Technology Generation and Transfer
Apartado Postal 55-2200
Coronado, Costa Rica
Telephone: (506) 29-0222 ext. 2646/2678
Fax: (506) 29-4741

The contact person at MUGTA is:

M. Pat Ferrin
MUGTA/EPAT Office
66 East 15th Avenue
Columbus, Ohio 43201
Phone (614) 421-3190
FAX: (614) 421-3192

No Objection by AID AID has no objection to this proposed use of set-aside resources.

Signed

Date

[Handwritten Signature]
10-25-93

enc Gregersen endorsement, Oct. 8, 1993

cc: Hans Gregersen
MUGTA/EPAT Staff

file : 51-APR10.15

UNIVERSITY OF MINNESOTA

FAX

Ellen M. Grogan
College of Natural Resources
Dept. of Forest Resources
113 Green Hall
1500 North Cleveland Avenue
St. Paul, Minnesota 55108
Ph. 612/554-0388
FAC 513/425-5112

To Fax No. 1-708-0-0589

Content: This page plus 0 more

FOR IMMEDIATE ATTENTION OF WILL CANDLER

Date: Oct. 8, 1993

Dear Will,

This is a letter of support for the scientist's proposal from IICA/deCousins. I believe that the paper proposal and the ensuing workshop will provide some significant policy input for the policy debates on sustainable forestry development in Latin America and the Caribbean. At the same time, it is the intention of the organizers that out of the workshop will come a number of specific recommendations for further policy research, both by EPAT/MUCIA and by CIFOR. We hope that the letter will join as an additional copositor of the workshop.

In addition to the benefits from EPAT/MUCIA participation in policy assessment and the generation of policy recommendations, this project also will generate benefits through EPAT/MUCIA participation in identifying key policy research needs and through EPAT's increased contact with and exposure to such groups as the World Bank, IICA, CIFOR, and, of course, the USAID regional bureau for Latin America and the DEEPIL project.

Of particular importance is the opportunity this project provides to establish closer ties with IICA, one of the key institutions for research in the Latin America Region. Hopefully, this can be a first step and an opening of the door for continuing collaboration between IICA and EPAT/MUCIA. In many ways, we complement each other. IICA with its network and contacts, and EPAT/MUCIA with its focus on hands-on policy research. IICA, through its involvement with such programs as FROCTROPICOD and the OTE sustainable agriculture program, can provide access for EPAT/MUCIA researchers to areas and opportunities that are difficult for outsiders to enter.

In sum, the FWWM Team strongly recommends this scientist's proposal. We would be glad to discuss it further, if you so desire.

cc. Leo Brown
Rosario deCousins

RECEIVED

BUDGET FOR SET-ASIDE #53

	\$
Honoraria for 5 papers @ \$2,500 each	12,500
Travel & perdiem for 5 participants @ \$1,275 each	6,375
Editing, production and translation of pre-workshop report	6,000
TOTAL	24,875

Payment Schedule for Set-Aside #53	
50% advance payment of honoraria	Upon receipt of draft papers
Final payment of honoraria	Upon acceptance of final papers
Payment for publication support and travel funds	Upon certification that the conference is going forward.*

* The EPAT/MUCIA commitment is only for partial support of publication and workshop activity. EPAT/MUCIA set-aside resources will be contingent upon IICA certification that sufficient funds have been obtained to guarantee the activity will proceed as planned.

ADDENDUM

The signing parties understand that the following amendment to the article indicated below integrate the Consulting Agreement, in the form indicated thereafter:

Article 5, clause d) shall be modified as follows: "The cost of the performing tasks under ARTICLE 4 of this agreement will not exceed US\$24,875. An additional US\$2,985 are included to cover for overhead costs (budget attached - Appendix C)."

This amendment modifies Appendix C as follows:

BUDGET FOR SET-ASIDE #53

Honoraria for 5 papers @ \$2,500 each	\$12,500
Travel & perdiem for 5 participants @ \$1,275 each	\$ 6,375
Editing, production and translation of pre-workshop report	\$ 6,000
Overhead costs	\$ 2,985
TOTAL	\$27,860

Payment Schedule for Set-Aside #53	
50% advance payment of honoraria	Upon receipt of draft papers
Final payment of honoraria	Upon acceptance of final papers
Payment of 50% overhead	
Payment for publication support and travel funds	Upon certification that the conference is going forward.
Final payment of overhead	

* The EPAT/MUCIA commitment is only for partial support of publication and

workshop activity. EPAT/MUCIA set-aside resources will be contingent upon IICA certification that sufficient funds have been obtained to guarantee the activity will proceed as planned.

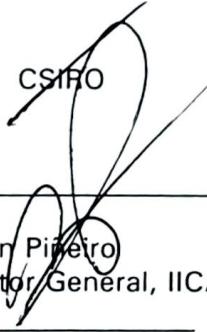
IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Agreement to be executed effective as of the date written below.

MUCIA



Christopher A. Poling
Legal & Contract Officer
Date 14 February 1994

CSIRO



Martin Pfeiffer
Director General, IICA
Date _____

057/94
HIMAT/LICA
COLOMBIA

OCTAVA MODIFICACION AL CONVENIO DE APOYO ADMINISTRATIVO No. 033 DEL 7 DE ABRIL DE 1990, CELEBRADO ENTRE EL HIMAT Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA-

Los suscritos, JORGE RAMIREZ VALLEJO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.10.098.208 de Pereira, en calidad de Director General en nombre y representación del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Agricultura, el que para fines del presente documento se denominará HIMAT y MARTIN PIÑEIRO PAGLIERE, Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, obrando en nombre y representación de este organismo público internacional y quien delega para la firma del presente documento al representante legal del organismo en Colombia al Dr. EDGARDO MOSCARDI CARRARA, identificado con el carnet No. 152 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, quien en adelante se denominará EL IICA, acuerdan suscribir la octava modificación al convenio de apoyo administrativo No. 033 del 17 de abril de 1990, que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Modificar el cuadro No. 2 del anexo 1 al convenio de apoyo administrativo No. 033 de 1990, celebrado entre el HIMAT y EL IICA, con la finalidad de incluir las siguientes consultorías: a) CARLOS JULIO GALAN FAJARDO (Plan Agropecuario Proyecto Pamplonita), por valor de US\$611.1, JOSE FERNANDO ALDAZ GARCIA (Plan Agropecuario Proyecto Guamo), por valor de US\$627.0 y con la firma CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. (Impacto Ambiental de los Proyectos Pamplonita y Guamo), por valor de US\$5.222.5 b) Contratar con la Ingeniera MARTHA LUCIA CARDONA VISEAL, para prestar asesoría en los trámites de preparación de pliegos, evaluación y contratación de las obras civiles, por un valor de US\$29.088.7 c) Contratar con el señor LUIS EDUARDO QUINTERO, para la coordinación de las acciones pertinentes de los proyectos de mediana irrigación, por valor de US\$41.360.0 d) Contratar con la firma

proyecto Pamplonita en su alternativa de drenaje, por un valor de US\$12.279.7 e) Contratación del estudio del impacto ambiental del Proyecto Tocaima Girardot, por un valor de US\$97.777.8 f) Contratación de la actualización del estudio de factibilidad del Proyecto Lenguaque, por un valor de US\$61.111.1 SEGUNDA: El Item por adicionar en el cuadro No. 2 del Anexo No. 1 al Convenio 033/90, asciende a un monto total de US\$240.070.1 TERCERA: El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, con télex Nos. L3AS0710, L3AS720 de octubre 20 y noviembre 8 respectivamente, y oficio de octubre 7 de 1993, dió la no objeción a las mencionadas consultorías. CUARTA: La presente modificación una vez firmada por las partes, requiere para su validez y ejecución publicación en el diario oficial por cuenta del IICA. Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los

20 NOV. 1993



[Handwritten signature]
HIMAT



[Handwritten signature]
P. d. d.

ADICION Y MODIFICACION AL ANEJO No. 1
CONVENIO DE APOYO ADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS - HIMAT Y EL INS-
TITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA

CUADRO NO. 2 PROGRAMA DE INVERSIONES
INVERSIONES EN USA, POR SEMESTRE

CONCEPTO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
4. CAMILO SARRIENTO MEJIA										
Honorarios		3,000.0	3,000.0							6,000.0
Viáticos		750.0	750.0							1,500.0
Transporte		900.0	900.0							1,800.0
Sub-Total Camilo Sarriento Mejia		4,650.0	4,650.0							9,300.0
Overhead IICA 10%		465.0	465.0							930.0
Total Camilo Sarriento Mejia		5,115.0	5,115.0							10,230.0
5. FEDERARROZ										
Honorarios		33,200.0								33,200.0
Total Federarroz		33,200.0								33,200.0
Overhead IICA 10%		3,320.0								3,320.0
Total Federarroz		36,520.0								36,520.0
6. CAMILO SARRIENTO										
Honorarios			2,095.0	5,708.3		6,759.0	6,759.0			22,282.9
Viáticos			978.0	978.0		1,318.3	1,318.3			4,572.7
Transporte			861.0	860.0		914.4	914.4			3,549.7
Sub-Total Camilo Sarriento Mejia			4,734.0	7,626.3		9,022.5	9,022.5			30,425.3
Overhead IICA 10%			473.4	762.6		902.3	902.3			3,042.5
Total Camilo Sarriento Mejia			5,207.4	8,388.9		9,925.8	9,925.8			33,467.6
7. NESCA LTDA										
Honorarios			5,221.9							5,221.9
Overhead IICA 10%			522.2							522.2
Total Nesca Ltda			5,744.1							5,744.1
ASESOR FASE II - HERNANDO VALLEJO NIKSALVE										
Honorarios			4,299.7	6,019.4	1,698.3	7,216.0	7,216.0			26,649.4
Viáticos			1343.70	1081.40	593.30	2,255.0	2,255.0			8,329.4
Transporte			537.50	752.50	237.30	914.0	915.0			3,356.3
Sub-total Asesor Fase II			6180.90	8653.30	2728.90	10,385.0	10,386.0			38,334.1
Overhead IICA 10%			618.1	865.3	272.9	1,038.5	1,038.6			3,833.4
Total Asesor Fase II			6,799.0	9,518.6	3,001.8	11,423.5	11,424.6			42,167.5

ADICION Y MODIFICACION AL ANEXO No. 1
 CONVENIO DE APOYO ADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
 HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS - HIMAT Y EL INS-
 TITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA

CUADRO NO. 2 PROGRAMA DE INVERSIONES
 INVERSIONES EN USA, POR SEMESTRE

CONCEPTO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
9. ASESOR FASE III - MAVED FIDEL REYES CARRERA										
Honorarios			5,204.0	9,782.5	4,595.4	11,726.0	11,726.0			43,033.9
Viajicos			1000.70	1801.40	883.80	2,255.0	2,255.0			8,275.9
Transporte			400.30	752.50	353.50	914.0	915.0			3,325.3
Sub-total Asesor Fase III			6,605.0	12,416.4	5,832.7	14,895.0	14,896.0			54,645.1
Overhead IICA 10%			660.5	1,241.6	583.3	1,489.5	1,489.6			5,464.5
Total Asesor Fase III			7,265.5	13,658.0	6,416.0	16,384.5	16,385.6			60,109.6
10. ASESOR JURIDICO - JORGE EDUARDO CHENAS JARAMILLO										
Honorarios					7,873.0					7,873.0
Overhead IICA 10%					762.3					762.3
* 1 Asesor Juridico					8,605.3					8,605.3
11. FELIPE ARIAS FERREIRA (DESARROLLO INSTITUCIONAL)										
Honorarios y Otros						5,782.2				5,782.2
Overhead IICA 10%						578.2				578.2
Total Consultoria						6,360.4				6,360.4
12. CARLOS JULIO GALAN (PROD AGROPECUARIA)										
						6,042.3				6,042.3
Overhead IICA 10%						604.2				604.2
Total Consultoria						6,646.6				6,646.6
13. GLADYS ROLON (MERCADO)										
						2,696.8				2,696.8
Overhead IICA 10%						269.7				269.7
Total Consultoria						2,966.5				2,966.5
14. ARTHUR ANDERSEN (AUDITORIA EXTERNA)										
Honorarios						9,348.1				9,348.1
(14%)						1,308.7				1,308.7
SUBTOTAL						10,656.9				10,656.9
Overhead IICA 10%						1,065.7				1,065.7
Total Consultoria						11,722.5				11,722.5

ADICION Y MODIFICACION AL ANEXO No. 1
 COMIENZO DE APoyo ADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
 HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIEMPO - HEMET Y EL INS-
 TITUTO INTERMUNICIPAL DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA

CUADRO No. 2 PROGRAMA DE INVERSIONES
 INVERSIONES EN USA, POR SEMESTRE

CONCEPTO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
15. JOSE VALENZUELA RIVERA (A. FASE III)										
Honorarios						6,974.2	6,974.2			17,948.4
Viáticos						1,420.9	1,420.9			2,841.8
Transporte						972.2	972.2			1,944.4
Sub-total Asesor Fase III						11,367.3	11,367.3			22,734.6
Overhead IICA 10%						1,136.7	1,136.7			2,273.5
Total Asesor Fase III						12,504.1	12,504.1			25,008.1
16. CARLOS JULIO GRAN FARIAS (PLAN AGROPECUARIO PROY. PAMPLONITA)										
Valor Consultoria						3,988.5	555.6			4,544.1
SUBTOTAL						3,988.5	555.6			4,544.1
Overhead IICA 10%						398.9	55.6			454.4
Total Consultoria						4,387.4	611.1			4,998.5
17. JOSE FERNANDO ALDAS GARCIA (PLAN AGROPECUARIO PROY. GUAMO)										
Valor Consultoria						3,116.0	500.0			3,616.0
I.V.A (14 %)						436.2	70.0			506.2
SUBTOTAL						3,552.3	570.0			4,122.3
Overhead IICA 10%						355.2	57.0			412.2
Total Consultoria						3,907.5	627.0			4,534.5
18. CONSULTORIA COLOMBIANA S.A (IMPACTO AMBIENTAL PROY. PAMPLONITA Y GUAMO)										
Valor Consultoria						42,416.8	4,164.7			46,581.5
I.V.A (14 %)						5,938.4	583.1			6,521.4
SUBTOTAL						48,355.2	4,747.8			53,102.9
Overhead IICA 10%						4,835.5	474.8			5,310.3
Total Consultoria						53,190.7	5,222.5			58,413.2
MARY BECERRA GOMEZ (ABOGADA)										
Valor Consultoria						15,580.2				15,580.2
SUBTOTAL						15,580.2				15,580.2
Overhead IICA 10%						1,558.0				1,558.0
Total Consultoria						17,138.2				17,138.2

ADICION Y MODIFICACION AL ANEXO No. 1
 CONVENIO DE APOYO ADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
 HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS - HIMAT Y EL INS-
 TITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA

CUADRO NO. 2 PROGRAMA DE INVERSIONES
 INVERSIONES EN USA, POR SEMESTRE

CONCEPTO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
TOTAL POR SEMESTRE	266,210.0	81,790.0	27,391.8	36,519.0	51,773.6	190,042.2	318,014.4	39,404.0	29,159.0	1,040,203.9
Overhead IICA 10%	26,621.0	8,179.0	2,739.2	3,651.9	5,177.4	19,004.2	31,801.4	3,940.4	2,915.9	104,030.4
TOTAL INVERSION POR SEMESTRE	292,831.0	89,969.0	30,131.0	40,170.9	56,951.0	209,046.4	349,815.8	43,344.4	32,074.9	1,144,234.3
Valores Cancelados	357,839.0	51,889.0	47,730.4	32,854.5	16,386.4	209,046.4	101,737.7			617,463.4
Saldo convenio 124/87, que se aplicará al saldo del II semestre		3,353.6								3,353.6
Diferencia en Valores Cancelados	(65,008.0)	34,726.4	(17,599.4)	7,316.4	40,564.6	(0.0)	248,078.1	43,344.4	32,074.9	323,497.3
Mayor valor cancelado que se aplicará al II semestre		65,008.0								
Diferencia en valores cancelados	(30,201.6)	(17,599.4)	7,316.4	40,564.6		(0.0)	248,078.1	43,344.4	32,074.9	
Mayor valor cancelado que se aplicará al III semestre			30,261.6							
Diferencia en valores cancelados			(47,881.0)	7,316.4	40,564.6		(0.0)	248,078.1	43,344.4	32,074.9
Mayor valor cancelado que se aplicará al IV semestre				47,881.0						
Diferencia en valores cancelados				(40,564.6)	40,564.6		(0.0)	248,078.1	43,344.4	32,074.9
Mayor valor cancelado que se aplicará al V semestre					40,564.6					
Diferencia en valores cancelados					0.0	0.0	248,078.1	43,344.4	32,074.9	323,497.4

1/ En este ítem se descontó, la suma de US\$ 50.774.26, correspondiente al valor entregado por el IICA, al consultor y pendiente por ejecutar de acuerdo al acta de liquidación del contrato anterior


 JORGE RAMIREZ VALLEGO
 Director General HIMAT


 EDUARDO ROSCARDI CANAVINA
 Representante del IICA en Colombia

ADICION Y MODIFICACION AL ANEXO No. 1
 CONVENIO DE APOYO ADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
 HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS - HIMAT Y EL INS-
 TITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA

CUADRO NO. 2 PROGRAMA DE INVERSIONES
 INVERSIONES EN USA, POR SEMESTRE

CONCEPTO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
20. MARTHA LUCIA CARDONA (INGENIERO)										
Valor Consultoria							26,444.4			26,444.4
SUBTOTAL							26,444.4			26,444.4
Overhead IICA 10%							2,644.4			2,644.4
Total Consultoria							29,088.9			29,088.9
21. LUIS EDUARDO QUINTERO (ASESOR M.I)										
Honorarios							33,333.3			33,333.3
Viáticos							2,533.3			2,533.3
Transporte							1,733.3			1,733.3
Sub-total Asesor Fase III							37,600.0			37,600.0
Overhead IICA 10%							3,760.0			3,760.0
Asesor Fase III							41,360.0			41,360.0
22. CONSULPLAN LTDA (ACTUALIZACION (FACTIBILIDAD PROYECTO PAMPLONITA)										
Valor Consultoria							9,792.4			9,792.4
I.V.A (14 %)							1,370.9			1,370.9
SUBTOTAL							11,163.3			11,163.3
Overhead IICA 10%							1,116.3			1,116.3
Total Consultoria							12,279.7			12,279.7
23. IMPACTO AMBIENTAL TOCAIMA GIRARDOT										
Valor Consultoria							88,888.9			88,888.9
SUBTOTAL							88,888.9			88,888.9
Overhead IICA 10%							8,888.9			8,888.9
Total Consultoria							97,777.8			97,777.8
24. ACTUALIZACION EST. FACT. LENGUAZQUE										
Valor Consultoria							48,732.9			48,732.9
I.V.A (14 %)							6,872.6			6,872.6
TOTAL							55,555.6			55,555.6
Overhead IICA 10%							5,555.6			5,555.6
Total Consultoria							61,111.1			61,111.1

ADICION Y MODIFICACION AL ANEXO No. 1
 CONVENIO DE APOYO ADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
 HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRAS - HIMAT Y EL INS-
 TITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA

CUADRO NO. 2 PROGRAMA DE INVERSIONES
 INVERSIONES EN USA, POR SEMESTRE

CONCEPTO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
TOTAL POR SEMESTRE	266,210.0	81,790.0	27,391.8	36,519.0	51,773.6	190,042.2	318,014.4	39,404.0	29,159.0	1,040,303.9
Overhead IICA 10%	26,621.0	8,179.0	2,739.2	3,651.9	5,177.4	19,004.2	31,801.4	3,940.4	2,915.9	104,030.4
TOTAL INVERSION POR SEMESTRE	292,831.0	89,969.0	30,131.0	40,170.9	56,951.0	209,046.4	349,815.8	43,344.4	32,074.9	1,144,334.3
Valores Cancelados	357,939.0	51,889.0	47,730.4	32,854.5	16,386.4	209,046.4	101,737.7			617,485.4
Saldo convenio 124/87, que se aplica al saldo del II semestre		3,353.6								3,353.6
Diferencia en Valores Cancelados	165,008.0	34,726.4	(17,599.4)	7,316.4	40,564.6	(0.01248,078.1)	43,344.4	32,074.9		323,497.2
Mayor valor cancelado que se aplica al II semestre		65,008.0								
Diferencia en valores cancelados		(30,281.6)	(17,599.4)	7,316.4	40,564.6	(0.01248,078.1)	43,344.4	32,074.9		
Mayor valor cancelado que se aplica al III semestre			30,281.6							
Diferencia en valores cancelados			(47,881.0)	7,316.4	40,564.6	(0.01248,078.1)	43,344.4	32,074.9		
Mayor valor cancelado que se aplica al IV semestre				47,881.0						
Diferencia en valores cancelados				(40,564.6)	40,564.6	(0.01248,078.1)	43,344.4	32,074.9		
Mayor valor cancelado que se aplica al V semestre					40,564.6					
Diferencia en valores cancelados					0.0	0.0	248,078.1	43,344.4	32,074.9	323,497.4

1/ En este ítem se descontó, la suma de US\$ 50.774.26, correspondiente al valor entregado por el IICA, al consultor y pendiente por ejecutar de acuerdo al acta de liquidación del contrato anterior


 JORGE RAMIREZ VALLEGO
 Director General HIMAT


 EDGARDO MOSCARDI CARAYNA
 Representante del IICA en Colombia

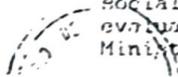
058/94
MAG/IICA
COLOMBIA



República de Colombia
Ministerio de Agricultura

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE LA NACION -
- MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -
IICA- PARA EL FORTALECIMIENTO Y CAPACITACION DEL SECTOR FIQUERO
Y PARA EL CONTROL, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS
FIQUEROS A NIVEL NACIONAL. HOJA No. 1.

Entre los suscritos: JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.987.899 expedida en Cali, obrando en nombre de la nación colombiana en su condición de Ministro de Agricultura quien en adelante se denominará LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO- por una parte, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA, por otra parte, quien en adelante se denominará EL IICA, representado por su Director General, MARTIN PINHEIRO PLAGIERE, quien delega expresamente la facultad de firmar este acto en su nombre y representación, en el Representante de la Oficina del IICA en Colombia, EDGARDO MOSCARDI CARRARA, con pasaporte No. 7.959.739 de la República de Argentina y Carnet No. 152 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe el presente Convenio, previos estos considerandos: a) Que mediante el Acuerdo Básico sobre privilegios e inmunidades del 27 de septiembre de 1.967, vigente a partir del 1 de febrero de 1.968, el Gobierno de Colombia le reconoce al IICA, en virtud de su personería Jurídica, la capacidad de contratar y establecer convenios de Cooperación y Apoyo Administrativo en Colombia. b) Que Colombia es parte de la nueva Convención sobre el "Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-", del 6 de marzo de 1.979, ratificada por el Gobierno colombiano el 6 de marzo de 1.980. c) Que con fecha 6 de febrero de 1.990, se firmó un "Acuerdo de Operaciones" entre la República de Colombia y EL IICA, según el cual el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-, podrá contribuir a las acciones definidas por el Gobierno de Colombia para la reactivación del Sector Agropecuario y a su consolidación como fuente de crecimiento y progreso social, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional. d) Que el IICA ha venido prestando asesoría y apoyo a la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- a través de convenios orientados a fortalecer la capacidad técnica de planificación del Sector Agropecuario, con resultados satisfactorios. e) Que la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO cuenta con recursos presupuestales vigencia 1.993, para el fortalecimiento y capacitación del sector figuero y para el control, evaluación y seguimiento de los proyectos figueros que se adelantan a través del Fondo de Fomento Agropecuario a nivel nacional ;
CONVIENEN: PRIMERO.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la cooperación técnica del IICA a la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, tendiente a adelantar programas de asistencia para a) La investigación y difusión de tecnología sobre aspectos fitosanitarios y otros usos del figue b) Asistencia para el mejoramiento de la infraestructura física y social del sector figuero y c) y la asistencia para el control, evaluación y seguimiento de los proyectos que adelanta el Ministerio de Agricultura en beneficio del sector figuero a





República de Colombia
Ministerio de Agricultura

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE LA NACION -
- MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -
IICA- PARA EL FORTALECIMIENTO Y CAPACITACION DEL SECTOR FIQUERO
Y PARA EL CONTROL, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS
FIQUEROS A NIVEL NACIONAL. HOJA No. 2

través del Fondo de Fomento Agropecuario. PARAGRAFO PRIMERO: La asistencia se desarrollará : a) en cuanto investigación y difusión de tecnología sobre el fique, en acciones que permitan obtener otros productos diferentes a la fibra a nivel industrial; b) en cuanto la asistencia para el mejoramiento de la infraestructura física y social, en actividades que conlleve una modernización integral de los productores y artesanos del sector, tales como: centros de beneficio, granjas integrales, capacitación para técnicos, productores y artesanos, y c) en cuanto al control y evaluación y seguimiento de los proyectos mediante visitas de evaluación en las zonas beneficiadas. SEGUNDO.- PLAN DE TRABAJO: para cumplir con el objeto señalado en la cláusula anterior.LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO-elaborará un Plan de Trabajo que será parte integrante del Convenio y que contendrá la descripción detallada de las actividades a realizar, especificando justificación, metas, contenidos, metodologías y costos. El Plan de Trabajo debe ser aprobado por el Ministro de Agricultura en el primer mes de vigencia del Convenio.- PARAGRAFO: El Plan de Trabajo será evaluado y podrá ser revisado ajustado por el señor Ministro de Agricultura, sin modificarse el objeto del convenio.- TERCERO.- COMITE EJECUTIVO : La coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado así: por parte de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, el Director del Fondo de Fomento Agropecuario o su delegado y, por parte del IICA, el Representante de la Oficina del IICA en Colombia o su delegado. Este Comité tendrá las siguientes funciones : a) Preparar para aprobación del señor Ministro de Agricultura el Plan de Trabajo para la ejecución del Convenio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su perfeccionamiento; b) Sugerir las modificaciones que se requiera introducir al Plan de Trabajo; c) estudiar y recomendar las modificaciones y adiciones al Convenio, como resultado de la evaluación de su ejecución; d) tomar todas las decisiones que sean indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos y actividades del convenio y e) darse su propio reglamento. Para el logro de sus objetivos, el Comité Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a las personas que estime conveniente.CUARTO.- OBLIGACIONES DEL IICA: La cooperación técnica por parte del IICA incluye: Responder técnica y administrativamente por el cumplimiento del Convenio, de acuerdo con sus propias normas y reglamentos; elaborar el Plan de Trabajo conjuntamente con el Fondo de Fomento Agropecuario; suministrar apoyo logístico y demás gastos inherentes a las actividades que se establezcan en el Plan de Trabajo. QUINTO.-OBLIGACIONES DE LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO:-En cumplimiento del presente convenio, LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO-se compromete a: a) señalar los términos y condiciones de carácter técnico administrativo y financiero para la ejecución del Convenio; b) apoyar y facilitar la ejecución del Convenio a través de sus propias dependencias y de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura; c) remitir al IICA, a través del Director del Fondo de Fomento





República de Colombia
Ministerio de Agricultura

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE LA NACION -
- MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -
IICA- PARA EL FORTALECIMIENTO Y CAPACITACION DEL SECTOR FIQUERO
Y PARA EL CONTROL, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS
FIQUEROS A NIVEL NACIONAL. HOJA No. 3 .

diferentes actividades, especificando el tipo de evento a realizar y d) entregar al IICA los recursos financieros señalados en la Cláusula Décimo primero . SEXTO.-INTERVENTORIA: El Director de Producción del Ministerio de Agricultura ejercerá las funciones de interventor del Convenio. PARAGRAFO.- Las funciones del interventor serán las siguientes: a) verificar y controlar el cumplimiento del Convenio; b) vigilar el plazo del Convenio; c) solicitar información adicional si se requiere; d) suscribir las actas a que haya lugar. SEPTIMO.- ORDENADOR DEL GASTO: El señor Ministro de Agricultura, en su calidad de representante legal del Fondo de Fomento Agropecuario, será el Ordenador de Gastos del presente Convenio. OCTAVO.- BIENES: Los bienes de carácter devolutivo que se adquirieran con recursos de este convenio, serán propiedad de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO y deberán ingresar, a la terminación definitiva del mismo al Almacén General del Ministerio de Agricultura. NOVENO.- ADMINISTRACION: De conformidad con su responsabilidades de gestión, inherentes a la prestación de esta cooperación técnica incluyendo la de los recursos presupuestales originados en el presente Convenio, e informará trimestralmente a la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, por intermedio del Director del Fondo de Fomento Agropecuario sobre el estado presupuestal, financiero y técnico del mismo. DECIMO.- COSTOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS INDIRECTOS: LA NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, reconocerá al IICA el diez por ciento (10%) del valor total de los recursos aportados por la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA - FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO para cubrir costos administrativos y técnicos indirectos, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones pertinentes emanadas de la Junta Interamericana de Agricultura -JIA - y conforme con las normas y reglamentos del IICA. DECIMO PRIMERO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos el valor del presente convenio será de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 61.903.246) M.CTE. los cuales LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO transferirá al IICA con cargo al presupuesto de inversión del Fondo de Fomento Agropecuario, vigencia 1.993, así: la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$40.689.000) M.CTE. Programa 3101: Desarrollo de la investigación y producción agrícola; Subprograma 013: Obras complementarias de infraestructura; Proyecto 005: Mejoramiento de la infraestructura física y social del sector figuero a través del Fondo de Fomento Agropecuario nivel nacional; Recurso 17: Crédito Interno nacional; la suma de DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000) M.CTE. con cargo al Programa 3101: Desarrollo de la investigación y producción agrícola; Subprograma 001: Investigaciones agropecuarias; Proyecto 011: Investigación y difusión de tecnología sobre aspectos fitosanitarios y otros usos del figuero a través del Fondo de Fomento Agropecuario a nivel nacional; Recurso 17: Crédito Interno Nacional; y la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.214.246) M.CTE. con cargo al Programa 2101:





República de Colombia
Ministerio de Agricultura

PRESUPUESTO		PRESUPUESTO	
PROGRAMA 3101 SUBPROGRAMA 003	PROYECTO 005	PROGRAMA 3101 SUBPROGRAMA 001	PROYECTO 011
FECH: Dic 30/93		FECH: Dic 30/93	
FIRMA: [Firma]		FIRMA: [Firma]	

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA- PARA EL FORTALECIMIENTO Y CAPACITACION DEL SECTOR FIQUERO Y PARA EL CONTROL, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS FIQUEROS A NIVEL NACIONAL. HOJA No. 4

Administración y coordinación; Proyecto 005: Control, evaluación y seguimiento proyectos figueros a través del Fondo de Fomento Agropecuario nivel nacional; Recurso 17: Crédito interno Nacional.DECIMO SEGUNDO.-PLAZO: El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses prorrogables, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. DECIMO TERCERO.- CLAUSULA ARBITRAL: Las divergencias que lleguen a presentarse en la interpretación de este Convenio y que no puedan ser solucionadas por las partes, a satisfacción de cada una de ellas, serán sometidas al arbitraje en derecho según los procedimientos establecidos en las leyes colombianas. DECIMO CUARTO.- LIQUIDACION: Una vez terminado el convenio, por cualquier causa, se procederá a su liquidación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes; para el efecto, se levantará una Acta en la cual se describirán, en forma detallada, todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible correspondiente a recursos no ejecutados, el IICA procederá a devolverlos a la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO. El Acta de liquidación correspondiente será firmada por el Ministro de Agricultura y por el Representante de la Oficina del IICA en Colombia, previo visto bueno del interventor del Convenio. DECIMO QUINTO.- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Las partes, de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado el presente Convenio, informando por escrito a la contraparte sobre la existencia de las causas que motiven la terminación, comunicando por lo menos con un (1) mes de anticipado. DECIMO SEXTO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Este convenio cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal números 121, 122 y 124 del 24 de diciembre de 1.993, correspondiente al valor de los recursos que la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA - FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO transferirá al IICA, con cargo a los rubros presupuestales indicados en la Cláusula Décima primera.DECIMO SEPTIMO.- PERFECCIONAMIENTO: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento del Registro Presupuestal, expedido por la Sección de Presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario, previa suscripción de las partes, y para su ejecución debe publicarse en el Diario Oficial por parte del IICA, requisito que se entiende satisfecho con el solo pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C. a los



27 - 1993

NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-

Jose Antonio Ocampo Gavi
JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIR
Ministro.



FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO
PRESUPUESTO
PROGRAMA 3101 SUBPROGRAMA 006

EL IICA

[Firma]





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

1.1.4.1.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 122

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO
DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

H A C E C O N S T A R :

Que en el Presupuesto de Inversión del Fondo de Fomento Agropecuario, Programa 3101: Desarrollo de la investigación y producción agrícola; Subprograma 013: Obras complementarias de infraestructura; Proyecto 005: Mejoramiento de la infraestructura física y social del sector figuero a través del Fondo de Fomento Agropecuario a Nivel Nacional; Recurso 17: Crédito Interno Nacional; Vigencia 1.993, existe disponibilidad Presupuestal, libre de afectación, por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (40.689.000) M.CTE. para dar cumplimiento al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura -Fondo de Fomento Agropecuario y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA- para el apoyo y desarrollo de actividades relacionadas con el mejoramiento de la infraestructura física y social de los figueros.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993).

RODOLFO PEÑA RONDON





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

1.1.4.1.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 124

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO
DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

H A C E C O N S T A R:

Que en el Presupuesto de Inversión del Fondo de Fomento Agropecuario, Programa 3101: Desarrollo de la Investigación y Producción Agrícola; Subprograma 001: Investigaciones Agropecuarias; Proyecto 011: Investigación y difusión de Tecnología Sobre Aspectos Fitosanitarios y otros usos del Fique a través del Fondo de Fomento Agropecuario a Nivel Nacional; Recurso 17: Crédito Interno Nacional; Vigencia 1.993, existe disponibilidad Presupuestal, libre de afectación, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M.C.T.E. para dar cumplimiento al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura -Fondo de Fomento Agropecuario y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA- para aunar esfuerzos financieros y técnicos en el apoyo y desarrollo de actividades relacionadas con la investigación y difusión de tecnología sobre aspectos fitosanitarios y otros usos del fique.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993).

RODOLFO P. GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

1.1.4.1.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 121

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO

DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

H A C E C O N S T A R:

Que en el Presupuesto de Inversión del Fondo de Fomento Agropecuario, Programa 2101: Integración y Desarrollo de comunidades; Subprograma 006: Administración y coordinación; Proyecto 005: Control, evaluación y seguimiento proyectos figueros a través del Fondo de Fomento Agropecuario a Nivel Nacional; Recurso 17: Crédito Interno Nacional; Vigencia 1.993, existe disponibilidad Presupuestal, libre de afectación, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.214.246) M.CTE. para dar cumplimiento al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura -Fondo de Fomento Agropecuario y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA- para el control, evaluación y seguimiento de los proyectos figueros.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993).


RODOLFO NEFA BRINDON




REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGISTRO PRESUPUESTAL No.100

- 1.-Fecha: Santafé de Bogotá, Diciembre 30 de de 1.993.
- 2.-Entidad Contratante : Ministerio de Agricultura, Fondo de Fomento Agropecuario.
- 3.-Nombre del Contratista: Instituto Interamericano de Cooperación Para la Agricultura IICA.
- 4.-Nombre del funcionario que celebra el contrato: José Antonio Ocampo Gaviria, Ministro de Agricultura.
- 5.-Objeto del Contrato: Cooperación Técnica del IICA al para Ministerio de Agricultura-Fondo de Fomento Agropecuario- tendiente a adelantar programas de asistencia para la investigación y difusión de tecnología sobre aspectos fitosanitarios y otros usos del fique.
- 6.-Valor del Contrato: Sesenta y un millones novecientos tres mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$66.903.246) M.Cte.
- 7.-Valor del Registro: Cuarenta millones seiscientos ochenta y nueve mil pesos (\$40.689.000 M.Cte.
- 8.-Imputación del Registro: Programa 3101: Desarrollo de la investigación y producción agrícola; Subprograma 013: Obras complementarias de infraestructura; Proyecto 005: Mejoramiento de la infraestructura física y social de los figueros; Recurso 17: Crédito interno nacional; Vigencia 1993.


RODOLFO PEÑA ROLDÁN
 Jefe Sección de Presupuesto
 Fondo de Fomento Agropecuario





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGISTRO PRESUPUESTAL No.100

- 1.-Fecha: Santafé, de Bogotá, Diciembre 30 de de 1.993.
- 2.-Entidad Contratante : Ministerio de Agricultura, Fondo de Fomento Agropecuario.
- 3.-Nombre del Contratista: Instituto Interamericano de Cooperación Para la Agricultura IICA.
- 4.-Nombre del funcionario que celebra el contrato: José Antonio Ocampo Gaviria, Ministro de Agricultura.
- 5.-Objeto del Contrato: Cooperación Técnica del IICA al para Ministerio de Agricultura-Fondo de Fomento Agropecuario, tendiente a adelantar programas para el mejoramiento de la infraestructura física y social del sector figuero.
- 6.-Valor del Contrato: Sesenta y un millones novecientos tres mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$66.903.246) M.Cte.
- 7.-Valor del Registro: Dieciseis millones de pesos (\$16.000.000) M.Cte.
- 8.-Imputación del Registro: Programa 3101: Desarrollo de la investigación y producción agrícola; Subprograma 001: Investigaciones agropecuarias; Proyecto 011: Investigación y difusión de tecnología sobre aspectos fitosanitarios y otros usos del fique; Recurso 17: Crédito interno nacional; Vigencia 1993.

RODOLFO PEÑA RONDON
 Jefe Sección de Presupuesto
 Fondo de Fomento Agropecuario





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGISTRO PRESUPUESTAL No.100

- 1.-Fecha: Santafé de Bogotá, Diciembre 30 de de 1.993.
- 2.-Entidad Contratante : Ministerio de Agricultura, Fondo de Fomento Agropecuario.
- 3.-Nombre del Contratista: Instituto Interamericano de Cooperación Para la Agricultura IICA.
- 4.-Nombre del funcionario que celebra el contrato: José Antonio Ocampo Gaviria, Ministro de Agricultura.
- 5.-Objeto del Contrato: Cooperación Técnica del IICA al para Ministerio de Agricultura-Fondo de Fomento Agropecuario- para la asistencia, control, evaluación y seguimiento de los proyectos que se adelantan en beneficio del sector figuero.
- 6.-Valor del Contrato: Sesenta y un millones novecientos tres mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$66.903.246) M.Cte.
- 7.-Valor del Registro: Cinco Millones doscientos catorce mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$5.214.246) M.Cte.
- 8.-Imputación del Registro: Programa 2101: Integración y Desarrollo de las comunidades; Subprograma 006: Administración y coordinación; Proyecto 005: Control, evaluación y seguimiento de proyectos figueros; Recurso 17: Crédito interno nacional. Vigencia 1993.


RODOLFO PERA RONDON
Jefe Sección de Presupuestos,
Fondo de Fomento Agropecuario.



059/94
MAG/ICA
COLOMBIA



República de Colombia
Ministerio de Agricultura

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE LA NACION -
- MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -
IICA- PARA EL FORTALECIMIENTO , CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS
ORGANIZACIONES CAMPESINAS. HOJA No. 1.

Entre los suscritos: JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.987.899 expedida en Cali, obrando en nombre de la nación colombiana en su condición de Ministro de Agricultura quien en adelante se denominará LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO- por una parte, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA, por otra parte, quien en adelante se denominará EL IICA, representado por su Director General, MARTIN PINEIRO PLAGIERE, quien delega expresamente la facultad de firmar este acto en su nombre y representación, en el Representante de la Oficina del IICA en Colombia, EDGARDO MOSCARDI CARRARA, con pasaporte No. 7.959.739 de la República de Argentina y Carnet No. 152 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe el presente Convenio, previos estos considerandos: a) Que mediante el Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmidades del 27 de septiembre de 1.967, vigente a partir del 1 de Febrero de 1.968, el Gobierno de Colombia le reconoce al IICA, en virtud de su personería Jurídica, la capacidad de contratar y establecer convenios de Cooperación y Apoyo Administrativo en Colombia. b) Que Colombia es parte de la nueva Convención sobre el "Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-", del 6 de marzo de 1.979, ratificada por el Gobierno colombiano el 6 de marzo de 1.980. c) Que con fecha 6 de Febrero de 1.990, se firmó un "Acuerdo de Operaciones" entre la República de Colombia y EL IICA, según el cual el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-, podrá contribuir a las acciones definidas por el Gobierno de Colombia para la reactivación del Sector Agropecuario y a su consolidación como fuente de crecimiento y progreso social, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional. d) Que el IICA ha venido prestando asesoría y apoyo a la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- a través de convenios orientados a fortalecer la capacidad técnica de planificación del Sector Agropecuario, con resultados satisfactorios. e) Que la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO cuenta con recursos presupuestales vigencia 1.993, para el fortalecimiento, capacitación y asistencia a las organizaciones campesinas que se adelantan a través del Fondo de Fomento Agropecuario a nivel nacional; CONVIENEN: PRIMERO.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la cooperación técnica del IICA a la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, tendiente a adelantar programas de capacitación en técnicas agropecuarias, organización socioempresarial, comercialización, manejo postcosecha, constitución de organizaciones de agricultores, cooperativas agropecuarias, incluyendo la vinculación de la mujer campesina en estas actividades. PARAGRAFO PRIMERO.- La asistencia, capacitación y fortalecimiento a las organizaciones campesinas se desarrollará a través de cursos de capacitación, talleres, seminarios y programas de extensión agropecuario y transferencia de tecnología. SEGUNDO.- PLAN DE TRABAJO: Para cumplir con el objeto señalado en la cláusula





República de Colombia
Ministerio de Agricultura

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE LA NACION -
- MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EL
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -
- IICA- PARA EL FORTALECIMIENTO , CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS
ORGANIZACIONES CAMPESINAS. HOJA No. 2 .

anterior, LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO-elaborará un Plan de Trabajo que será parte integrante del Convenio y que contendrá la descripción detallada de las actividades a realizar, especificando justificación, metas, contenidos, metodologías y costos. El Plan de Trabajo debe ser aprobado por el Ministro de Agricultura en el primer mes de vigencia del Convenio.-PARAGRAFO: El Plan de Trabajo será evaluado y podrá ser revisado y ajustado por el señor Ministro de Agricultura, sin modificarse el objeto del convenio.- TERCERO.- COMITE EJECUTIVO : La coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado así: por parte de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, el Director del Fondo de Fomento Agropecuario o su delegado y, por parte del IICA, el Representante de la Oficina del IICA en Colombia o su delegado. Este Comité tendrá las siguientes funciones : a) Preparar para aprobación del señor Ministro de Agricultura el Plan de Trabajo para la ejecución del Convenio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su perfeccionamiento; b) Sugerir las modificaciones que se requiera introducir al Plan de Trabajo; c) estudiar y recomendar las modificaciones y adiciones al Convenio, como resultado de la evaluación de su ejecución; d) tomar todas las decisiones que sean indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos y actividades del convenio y e) darse su propio reglamento. Para el logro de sus objetivos, el Comité Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a las personas que estime conveniente.CUARTO.-OBLIGACIONES DEL IICA: La cooperación técnica por parte del IICA incluye: Responder técnica y administrativamente por el cumplimiento del Convenio, de acuerdo con sus propias normas y reglamentos; elaborar el Plan de Trabajo conjuntamente con el Fondo de Fomento Agropecuario; suministrar apoyo logístico y demás gastos inherentes a las actividades que se establezcan en el Plan de Trabajo. QUINTO.-OBLIGACIONES DE LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO- : En cumplimiento del presente convenio, LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO-se compromete a: a) señalar los términos y condiciones de carácter técnico administrativo y financiero para la ejecución del Convenio; b) apoyar y facilitar la ejecución del Convenio a través de sus propias dependencias y de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura; c) remitir al IICA, a través del Director del Fondo de Fomento Agropecuario, los documentos de soporte para desarrollar las diferentes actividades, especificando el tipo de evento a realizar y d) entregar al IICA los recursos financieros señalados en la Cláusula Décimo primera. SEXTO.-INTERVENTORIA: El Jefe de la Oficina de Asuntos Campesinos del Ministerio de Agricultura ejercerá las funciones de interventor del Convenio. PARAGRAFO.- Las funciones del interventor serán las siguientes: a) verificar y controlar el cumplimiento del Convenio; b) vigilar el plazo del Convenio; c) solicitar información adicional si se requiere; d) suscribir las actas a que haya lugar. SEPTIMO.- ORDENADOR DEL GASTO: El señor Ministro de Agricultura, en su calidad de representante legal del Fondo de Fomento Agropecuario, será el Ordenador de Gastos del convenio. OBTENIDOS: Los bienes de carácter





República de Colombia
Ministerio de Agricultura

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE LA NACION -
- MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -
IICA- PARA EL FORTALECIMIENTO , CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS
ORGANIZACIONES CAMPESINAS. HOJA No. 3.

devolutivo que se adquieran con recursos de este convenio, serán propiedad de la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO y deberán ingresar, a la terminación definitiva del mismo al Almacén General del Ministerio de Agricultura. NOVENO.- ADMINISTRACION: De conformidad con su esquema administrativo y normativo, el IICA desarrollará sus responsabilidades de gestión, inherentes a la prestación de esta cooperación técnica incluyendo la de los recursos presupuestales originados en el presente Convenio, e informará trimestralmente a la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, por intermedio del Director del Fondo de Fomento Agropecuario sobre el estado presupuestal, financiero y técnico del mismo. DECIMO.- COSTOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS INDIRECTOS: LA NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AROPECUARIO, reconocerá al IICA el diez por ciento (10%) del valor total de los recursos aportados por la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA - FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO para cubrir costos administrativos y técnicos indirectos, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones pertinentes emanadas de la Junta Interamericana de Agricultura -JIA - y conforme con las normas y reglamentos del IICA. DECIMO PRIMERO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos el valor del presente convenio será de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) M.C.TE. los cuales LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO transferirá al IICA con cargo al presupuesto de inversión del Fondo de Fomento Agropecuario, vigencia 1.993. Programa 3102: Desarrollo social campesino; Subprograma 005: Capacitación y desarrollo social campesino; Proyecto 006: Asistencia a las organizaciones campesinas Fondo de Fomento Agropecuario a nivel nacional; Recurso 17: Crédito Interno nacional. DECIMO SEGUNDO.- PLAZO: El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses prorrogables, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. DECIMO TERCERO.- CLAUSULA ARBITRAL: Las divergencias que lleguen a presentarse en la interpretación de este Convenio y que no puedan ser solucionadas por las partes, a satisfacción de cada una de ellas, serán sometidas al arbitraje en derecho según los procedimientos establecidos en las leyes colombianas. DECIMO CUARTO.- LIQUIDACION: Una vez terminado el convenio, por cualquier causa, se procederá a su liquidación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes; para el efecto, se levantará una Acta en la cual se describirán, en forma detallada, todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible correspondiente a recursos no ejecutados, el IICA procederá a devolverlos a la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA- FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO. El Acta de liquidación correspondiente será firmada por el Ministro de Agricultura y por el Representante de la Oficina del IICA en Colombia, previo visto bueno del interventor del Convenio. DECIMO QUINTO.- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Las partes, de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado el presente Convenio, informando por escrito a la contraparte sobre la existencia de las causas que motivan la



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE LA NACION -
- MINISTERIO DE AGRICULTURA-FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y EL
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -
- IICA- PARA EL FORTALECIMIENTO, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS
- ORGANIZACIONES CAMPESINAS. HOJA No. 4"

terminación, comunicando por lo menos con un (1) mes de anticipado. DECIMO SEXTO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Este convenio cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal número 123 del 24 de diciembre de 1.993, correspondiente al valor de los recursos que la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA - FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO transferirá al IICA, con cargo a los rubros presupuestales indicados en la Cláusula Décima primera. DECIMO SEPTIMO.- PERFECCIONAMIENTO: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento del Registro Presupuestal, expedido por la Sección de Presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario, previa suscripción de las partes, y para su ejecución debe publicarse en el Diario Oficial por parte del IICA, requisito que se entiende satisfecho con el solo pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C. a los

27 DIC. 1993



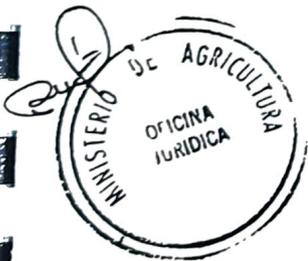
NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-

Jose Antonio Ocampo Gaviria

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Ministro.



EL IICA



Edgardo Rosca
EDGARDO ROSCA
Representante
IICA en Colombia.



FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO	
PRESUPUESTO	
PROGRAMA	3102 1993, COMUNA 005
PROYECTO	006 No. REGISTRO 99 546.000.000
FECH.	Dic 20/93
FIRMA:	<i>[Signature]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

1.1.4.1.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 123

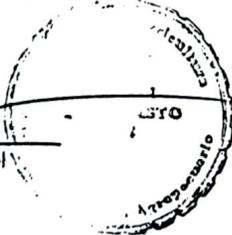
EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO
DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

H A C E C O N S T A R:

Que en el Presupuesto de Inversión del Fondo de Fomento Agropecuario, Programa 3102: Desarrollo Social campesino; Subprograma 005: Capacitación y desarrollo social campesino; Proyecto 006: Asistencia a las organizaciones campesinas Fondo de Fomento Agropecuario a Nivel Nacional; Recurso 17: Crédito Interno Nacional; Vigencia 1.993, existe disponibilidad Presupuestal, libre de afectación, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) M.C.TE. para dar cumplimiento al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura -Fondo de Fomento Agropecuario y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA- para el apoyo y desarrollo de actividades relacionadas con capacitación y asistencia a las organizaciones campesinas.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993).


RODOLFO PEÑA RONDON





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGISTRO PRESUPUESTAL No.099

- 1.-Fecha: Santafé de Bogotá, Diciembre 30 de de 1.993.
- 2.-Entidad Contratante : Ministerio de Agricultura, Fondo de Fomento Agropecuario.
- 3.-Nombre del Contratista: Instituto Interamericano de Cooperación Para la Agricultura IICA.
- 4.-Nombre del funcionario que celebra el contrato: José Antonio Ocampo Gaviria, Ministro de Agricultura.
- 5.-Objeto del Contrato: Cooperación Técnica del IICA para el apoyo y desarrollo de actividades relacionadas con capacitación y asistencia a las organizaciones campesinas.
- 6.-Valor del Contrato: Cuarenta y Seis Millones de Pesos. (\$46.000.000) M.Cte.
- 7.-Valor del Registro: Cuarenta y Seis Millones de Pesos. (\$46.000.000) M.Cte.
- 8.-Imputación del Registro: Programa 3102: Desarrollo Social Campesino; Subprograma 005;Capacitación y desarrollo Social Campesino; Proyecto 006: Asistencia a las Organizaciones Campesinas Fondo de Fomento Agropecuario a nivel nacional; Recurso 17: Crédito interno nacional; Vigencia 1993.

Rodolfo Pera Rondón
RODOLFO PERA RONDÓN
 Jefe Sección de Presupuesto
 Fondo de Fomento Agropecuario.



060/94

MAG-BOLPRES/IICA
EL SALVADOR

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE EL SALVADOR, LA BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL SALVADOR

ADDENDUM No. 1

Los Representantes Legales del Ministerio de Agricultura y Ganaderia (MAG), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y el Presidente de la Junta Provisional de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador (BOLPROES), teniendo en cuenta el punto 6: Otras Disposiciones, numeral 6.1, sobre la vigencia del Convenio.

ACUERDAN:

Modificar el numeral 6.1 en los siguientes términos:

"El Convenio se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1994"

Los demás términos del Convenio quedan sin alteración.

En fe de lo cual, el MAG, IICA y BOLPROES, actuando cada uno por intermedio de sus titulares, suscriben el presente, en la ciudad de San Salvador, el día 31 de enero de 1994.


Antonio Cabrales
Ministro de Agricultura
y Ganaderia


Mariano Olazábal
Representante del IICA
en El Salvador


Carlos Alfredo Alegria
Presidente de la Bolsa de
Productos Agropecuarios de
El Salvador



061/94
CORDEPO/ICA
BOLIVIA

ADDENDUM (CUARTA AMPLIACION) AL CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO DE POTOSI (CORDEPO) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA LA EJECUCION DE UNA ACCION DE APOYO ADMINISTRATIVO AL PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO COTAGAITA - SAN JUAN DEL ORO

La Corporación Regional de Desarrollo de Potosí CORDEPO y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA firmaron el 31 de Julio de 1990 un Addendum con el propósito de ejecutar una Acción de Apoyo Administrativo en la administración financiera de fondos externos dentro del marco del convenio de cooperación del 25 de Noviembre de 1988.

Es voluntad de las partes representadas para los efectos de instrumento legal por el Ing. Mario Espinoza Martínez Presidente de CORDEPO, por el Dr. Benjamín Jara Guillén Representante de la Oficina del IICA en Bolivia suscribir la ampliación del Addendum para ejecutar una Acción de Apoyo Administrativo al Proyecto de Desarrollo Agropecuario Cotagaita San Juan del Oro hasta el 31 de Diciembre de 1994 y sujeto al tenor de las cláusulas adicionales siguientes dentro del marco del convenio del 25 de noviembre de 1988.

CLAUSULA PRIMERA

La vigencia del Addendum al 31 de Diciembre de 1993 para ejecutar una Acción de Apoyo Administrativo al Proyecto de Desarrollo Agropecuario se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1994.

CLAUSULA SEGUNDA

Entregar al IICA Recursos por \$us. 342.350.= adicionales al monto anterior del Addendum suscrito por \$ 576.636.= provenientes del Contrato de Préstamo FIDA-149-B0 totalizando el costo del Addendum en \$ 918.986.= para su administración por el IICA en costos de personal profesional local y adquisición de vehículos.

21

CLAUSULA TERCERA

Para los efectos del presente Addendum de ampliación serán aplicables las demás cláusulas del Addendum de ejecución de una Acción de Apoyo Administrativo suscritas el 31 de julio de 1990 y Convenio del 25 de noviembre de 1988.

Las partes contratantes, por conducto de sus Representantes debidamente autorizados convienen por el presente instrumento en las cláusulas de este Addendum.

En fe de lo anterior, en testimonio de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente, lo firman en 5 ejemplares de igual tenor en la ciudad de La Paz - Bolivia, a los treinta y un días del mes de Octubre de 1993.

Ing. Mario Espinoza Martínez
PRESIDENTE CORDEPO



Dr. Benjamín Jara Guillén
REPRESENTANTE IICA - BOLIVIA



062/94
CORDEPO/ICA
BOLIVIA

ADDENDUM (CUARTA AMPLIACION) AL CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO DE POTOSI (CORDEPO) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA COOPERACION ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES.

La Corporación Regional de Desarrollo de Potosí CORDEPO y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA firmaron el 25 de noviembre de 1988 un Convenio para la Ejecución de un Programa de Asistencia Técnica y Capacitación para el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Cotagaita San Juan del Oro.

Es voluntad de las partes representadas para los efectos de instrumento legal por el Ing. Mario Espinoza Martínez Presidente de CORDEPO y por el Dr. Benjamín Jara Guillén Representante de la Oficina del IICA en Bolivia suscribir el presente Addendum con el propósito de ampliar la vigencia de la cooperación hasta el 31 de Diciembre de 1994 y sujeta al tenor de las siguientes cláusulas adicionales dentro del marco del Convenio del 25 de Noviembre de 1988:

CLAUSULA PRIMERA

La vigencia del Convenio de Asistencia Técnica y Capacitación entre IICA y CORDEPO al 31 de Diciembre de 1993 se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1994.

CLAUSULA SEGUNDA

Entregar al IICA recursos por \$ 50.000.= provenientes del contrato de préstamo FIDA-149-BO adicionales al monto anterior de \$ 648.700.= con los cuales se totaliza en \$ 698.700.= el Convenio de Asistencia Técnica y Capacitación IICA-CORDEPO.

Para los efectos de este Addendum serán aplicables las demás cláusulas del Convenio del 25 de Noviembre de 1988.

Las partes contratantes, por conducto de sus Representantes debidamente autorizados convienen por el presente instrumento en las cláusulas de este Addendum.

En fe de lo anterior, en testimonio de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente, lo firman en 5 ejemplares de igual tenor en la ciudad de La Paz - Bolivia, a los treinta y uno días del mes de Octubre de 1993.

POR CORDEPO

POR IICA

[Handwritten signature]
Ing. Mario Espinoza Martínez
PRESIDENTE CORDEPO

[Handwritten signature]
Dr. Benjamín Jara Guillén
REPRESENTANTE IICA - BOLIVIA



063/94
FUTURES/IICA
GUYANA



FUTURES FUND

GUYANA/CANADA DEVELOPMENT PROJECT

26, LAMAHA AVE & IRVING ST. GREATER GEORGETOWN, GUYANA S.A.
TEL: 65891 FAX: 66242

CONTRIBUTION AGREEMENT

INTER AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON AGRICULTURE (IICA)

This letter is to inform you that FUTURES has approved a grant of GUYANA TEN MILLION, THREE HUNDRED AND SEVENTY FOUR THOUSAND, NINE HUNDRED AND TWELVE DOLLARS to the STRENGTHENING OF AMERINDAIN SKILLS IN COMMUNITY DEVELOPMENT. This grant will be made available to your organization in instalments over the period JANUARY, 1994 to FEBRUARY, 1995.

Specifically, your organization agrees to:

1. Expend funds provided by FUTURES only to carry out the project as submitted for the aims and objectives as outlined in Annex "A" to this letter.
2. Expend these funds according to the budget attached as Annex "B" and only to transfer funds from one budget item to another upon written approval from FUTURES. Attach work plan as Annex "C".
3. The Recipient agrees that it will not change any funds from FUTURES at the Cambio, nor will it purchase on the Cambio any currency with the funds received from FUTURES.
4. Maintain proper and adequate accounting records of income expenditure, assets and liabilities in order to facilitate inspection by statutory authorities or examination by auditors appointed by FUTURES FUND.

Proper books of accounts and reports include but are not limited to the following:-

- a. all purchases;
- b. all gross receipts or gross sales;
- c. any sum received or expended and the transaction period to which the receipt or expenditure relates;
- d. all accounts, including bank statements, held at any bank for the relevant period;
- e. all assets and liabilities including debtors and creditors;
- f. proper records of stock;

FUTURES FUND
GUYANA\CANADA DEVELOPMENT PROJECT
CONTRIBUTION AGREEMENT
INTER AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON
AGRICULTURE (IICA)

5. Submit reports to FUTURES according to the schedule attached as Annex "A". To submit financial reports comparing actual expenses with the approved budget presented in Annex "B". To support the financial expenditures with receipts. Furthermore, to present copies for the two quotes obtained on individual expenditures above GS 50,000.00. To submit progress reports on the outputs being achieved, explaining any difficulties encountered and plans established to successfully complete the projects. These reports are both required prior to the release of the interim and final payments
6. Comply with statutory and other regulations so as to ensure that success of the project is not jeopardized.
7. Utilise appropriate professional and other expertise to assure achievement of project objectives.
8. Monitor contracted jobs so that progress payments made are consistent with the quality and quantum of work contractually specified.
9. Provide FUTURES with full co-operation in the verification of any information and reports provided to FUTURES regarding the project. The Recipient will permit the auditors of FUTURES, or the Government of Canada, to examine the financial records of the project and other financial records kept and maintained in relation to any projects funded by FUTURES. The auditors shall have access to all such books and records at all reasonable time with one day's notice.
10. Ensure that your local input, as outlined in Annex "B", is an integral and measurable component of the project and its implementation.
11. To comply with the Funds Purchase/Tender Procedures set out in Annex "E".
12. To pay for all goods and services in Guyana dollars and to maintain documentation of this to be submitted with financial reports.
13. Co-operate fully with any monitoring/evaluation activities of the project by FUTURES or independent monitors/evaluators of your project.

FUTURES FUND
GUYANA\CANADA DEVELOPMENT PROJECT
CONTRIBUTION AGREEMENT

INTER AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON AGRICULTURE (IICA)

14. Ensure as far as possible members of the project should not derive any personal gain from their role in the management of the project and should declare any interest they may have in any contract with the project. Such interest will include their spouse, children, parents and business partners.
15. Execute a lien on project assets in favour of the Fund that will remain in effect until project and Fund objectives are achieved and the Fund is satisfied that there has been full compliance with terms and conditions set out in this agreement.
16. To secure a Guarantee from at least two of the principal persons associated with the project for the proper execution of the Project and the proper accounting for the contribution by FUTURES under the Agreement.
17. The Fund has the right to suspend payments at any time for non-compliance with these conditions and can seek full recovery of all sums disbursed for the Project whether partial or full disbursements have been made. To this end the Fund will exercise its lien on project assets if other attempts to recover funds paid over prove unsuccessful.
18. To return any surplus funds remaining at the date of completion of the contract to the Fund.

In the event of noncompliance of these conditions, FUTURES reserves the right to review its commitment to fund the project.

FUTURES shall not be liable in any circumstances whatsoever in respect to the death of or losses suffered by any person employed by or connected with any of the projects funded by FUTURES, or for claims made against or in respect of or arising out of any projects funded by FUTURES, and IICA agree to save FUTURES harmless from any or such claims.

If the above terms and conditions along with the referenced annexes are acceptable to IICA please so indicate by signing in the space provided below. Upon receipt of your signed copy of this agreement, FUTURES will release the first instalment of your grant.

In the event of the Government of Guyana and FUTURES terminating the relationship which exists between themselves, FUTURES shall not be liable for the provision of any funds or services or assistance at the expiration of sixty (60) days after it has given notice of such termination.

FUTURES FUND
GUYANA\CANADA DEVELOPMENT PROJECT
CONTRIBUTION AGREEMENT

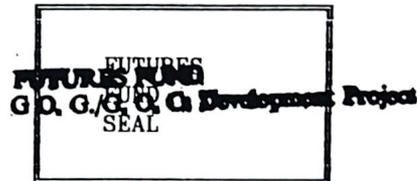
INTER AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON AGRICULTURE (IICA)

It gives the FUTURES project great pleasure to collaborate with your organization in this important project. We extend to you and those who will benefit our best wishes for a very successful project.

Sincerely,



Maurice R. Alarie
Field Director
FUTURES FUND



We as duly appointed officers of the IICA accept all conditions outlined in this FUTURES CONTRIBUTION AGREEMENT.



Jerry La Gra
IICA Representative
in Guyana



Cromwell Crawford

18 February 1994
Date

18 February 1994
Date

**FUTURES FUND
GUYANA\CANADA DEVELOPMENT PROJECT
CONTRIBUTION AGREEMENT**

INTER AMERICAN INSTITUTION FOR COOPERATION ON AGRICULTURE (IICA)

DISBURSEMENT AND REPORTING SCHEDULE

FIRST PAYMENT OF G\$4,000,000
in January, 94

UPON SIGNATURE OF CONTRIBUTION AGREEMENT

SECOND PAYMENT OF G\$2,000,000
in June, 94

UPON SATISFACTORY COMPLETION OF
ACTIVITIES SCHEDULED IN FIRST PAYMENT
AND ADEQUATE
REPORTING AND FINANCIAL RECORDS

THIRD PAYMENT OF G\$2,000,000
in October, 94

UPON SATISFACTORY COMPLETION OF
ACTIVITIES SCHEDULED IN SECOND
PAYMENT AND ADEQUATE
REPORTING AND FINANCIAL RECORDS

FOURTH DISBURSEMENT OF G\$2,374,912
in February, 95

UPON SATISFACTORY COMPLETION OF
ACTIVITIES SCHEDULED IN THIRD PAYMENT
AND ADEQUATE REPORTING AND FINANCIAL
RECORDS.

TOTAL DISBURSEMENT IN G\$10,374,912

SECTION B BUDGET SUMMARY		OTHER INPUTS	
#	COMPONENTS:	US \$	GUY\$
	ACTIVITY COSTS:-		
1	Resource Inventories	18,000	
2	Market Research	1,000	
3	Project Evaluations	3,750	
4	Project Formulation	7,000	
5	Regional Marketing	1,300	
6	Coordinating Committees	13,600	
7	Technical Training	15,000	
	OPERATIONAL COSTS:-		
8	Field Coordinator	10,200	
9	Admin. Support	3,200	
10	Contingencies - Management	2,000	
11	Administration 8%	6,004	
12	Total Components in U.S Dollars	81,054	
13	Total in GUYANA DOLLARS	10,374,912	
14	OTHER INPUTS IN GUYANA DOLLARS - (IICA)	5,158,400	
15	TOTAL PROJECT VALUE	15,533,312	

REF:754-BUD

G U Y A N A

COUNTRY OF DEMERARA

G U A R A N T E E

WE, Jerry La Gra and.....Cromwell Crawford.....

of INTER AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON AGRICULTURE (IICA).

(hereinafter called the "Organisation") under an agreement with FUTURES
FUND/GUYANA CANADA DEVELOPMENT PROJECT dated ...18. February.. 1994.....
a copy whereof is attached hereto hereby guarantee full compliance by the
Organisation with the terms and conditions set our in the said Agreement and
further guarantee the repayment to FUTURES of all monies provided to the
Organisation by FUTURES which are not expended in accordance with the terms and
conditions set out in the Agreement or which cannot be accounted for in the
manner required by the said Agreement.

.....*Jerry La Gra*.....
.....*Cromwell Crawford*.....

Dated this 18 day of February 1994.

FUTURES FUND
GUYANA\CANADA DEVELOPMENT PROJECT
CONTRIBUTION AGREEMENT

INTER AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION IN AGRICULTURE (IICA)

PURCHASE/TENDER PROCEDURES

1. The Advertisements should specify clearly the date and time when tenders will received and that tenders may be present at the opening of tenders.
2. Every tender shall be submitted in duplicate and shall confirm with the specifications as set out in the advertisement to Tender.
3. Tenders should be addressed to the Chairman of the particular Tender Committee and should be sealed and clearly marked
"Tender for". The name of the tenderer must not be stated on the envelope.
4. On the date and at the appointed hour, the Chairman in the presence of at least one other member shall open the tenders received and after each tender has been numbered, dated and initialled by him and the other members present, a list shall be prepared of all the tenders. The list shall be signed by the Chairman of the particular Committee. Tenderers may be present at the opening of tenders.
5. The envelope in which a tender has been received shall bear the same number as that given the tender as at (4) above and must be signed by the Chairman and members present of the particular Committee, and preserved with the tender for audit purposes.
6. Every tender must state distinctly the price(s) in respect of the tender.
7. Where the lowest tender is not recommended, the reasons for preferring a higher tender shall be furnished and clearly recorded in the minutes.
8. No contract shall be sub-divided for the specific purpose of bringing the amounts therein within a lower limit. The limit on the purchase of supplies without reference to a Tender Committee should however relate to the value of each item or a collection of similar items.

**FUTURES FUND
GUYANA\CANADA DEVELOPMENT PROJECT
CONTRIBUTION AGREEMENT**

INTER AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON AGRICULTURE (IICA)

PURCHASE/TENDER PROCEDURES

9. Variations exceeding 10% of the original value of a contract, arising from a deliberate change in design or structure shall be referred to the Tender Committee which arranged the contract.
10. Tenders must be accompanied by a certificate from the Commissioner of Inland Revenue that the person or persons tendering have complied with the provisions and have fulfilled their obligations under the Income Tax Act to the satisfaction of the Commissioner of Inland Revenue for the three years immediately preceding the year in which the tender is being made. Any tender not accompanied by such a certificate should not be considered.

**FUTURES FUND
GUYANA\CANADA DEVELOPMENT PROJECT
CONTRIBUTION AGREEMENT**

**CONTROL AND AUTHORITY FOR INCURRING
EXPENDITURE FOR GOODS AND SERVICES**

EXPENDITURE IN EXCESS OF \$20,000 UP TO \$1,000,000

2 Quotes from established businesses or operators when the goods or services are not provided by a Government entity.

Approval by Project Management Committee.

EXPENDITURE IN EXCESS OF \$1,000,000

3 Quotes from established business or operators when the goods or services are not provided by a Government entity.

First approval:- Project Management Committee.

Second approval:- Project Officer

Ratification:- FUTURES Fund Management

TENDER ADVERTISEMENT WITHIN THE REGION \$1,000,000 - \$5, 000,000

Expenditure in excess of \$1,000,000 must be subject to tender as follows:-

Application to:- Project Management Committee.

First Approval:- Project Management Committee.

Second Approval:- Project Officer - FUTURES Fund

Ratification:- FUTURES Fund Management.

NATIONAL ADVERTISEMENTS

EXPENDITURE IN EXCESS OF \$5,000,000

Applications to FUTURES

First Approval;- Project Management Committee.

Final Approval:- FUTURES Fund Management

064/94
FONDO SES/IICA
COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

MIGUEL SILVA PINZON, vecino de Santa Fe de Bogotá, identificado con la C. C. No. 79.157.497 de Usaquén, en su calidad de Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, actuando en nombre y representación legal del FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA por el decreto 2133/92, establecimiento público del orden nacional creado por el decreto No. 281/92, que en adelante y para los efectos de este convenio se llamará EL FONDO, de una parte y, de la otra, EDGARDO R. MOSCARDI CARRARA, identificado con el carné 152 del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien, por la delegación hecha por MARTIN E. PINEIRO FLAGLIERE, Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, obra como representante legal de dicha entidad para efectos de la suscripción, perfeccionamiento y ejecución de este convenio, entidad que tiene personería jurídica internacional, que en adelante se llamará EL IICA, celebramos este convenio de cooperación técnica, previas estas consideraciones: que Colombia es parte de la convención que crea al IICA, de marzo de 1978, ratificada en diciembre de 1980; que el 6 de febrero de 1990, se firmó un acuerdo básico de operaciones entre el Ministerio de Agricultura y el IICA, en virtud del cual éste podrá contribuir a las acciones definidas por el Gobierno de Colombia para la reactivación del sector agropecuario y a su consolidación como fuente de crecimiento y progreso social, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional; que EL IICA goza de personería jurídica internacional; que el artículo sexto (6o.) del ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO, dispone: "El Instituto gozará en Colombia de las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) De inmunidad de jurisdicción de los tribunales nacionales, contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos particulares en que expresamente se renuncie a esa inmunidad(...)" ; que el IICA procurará lograr la vinculación del Ministerio de Agricultura a la ejecución del convenio, a través de acciones concordantes con sus funciones legales relacionadas con la definición de políticas para la mujer rural; que el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, Programa que en adelante se llamará PPJMF, formuló la "Política Integral para las Mujeres Colombianas", la cual cubre a la mujer rural en el desarrollo; que igualmente se adelantó la definición de criterios y lineamientos de política específicos para la mujer rural; que la definición y ejecución de programas y proyectos para la mujer campesina -base primordial de la política- están inscritas en los lineamientos de la política de desarrollo rural campesino; que en dicha política se redefinen los fundamentos de las diversas acciones que intervienen en el desarrollo rural y muy claramente se reconocen

SESIONES DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO
UNIDAD DE CONTROL

13970

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

la especialización del Plan Nacional de Rehabilitación, que en adelante se llamará PNR, en su papel de responsable de la organización, movilización y capacitación de la comunidad para participar en la planeación del desarrollo rural municipal; que por lo anterior, el PNR debe crear, convocar y animar los concejos municipales de desarrollo rural (o consejos de rehabilitación); que por ende, los esfuerzos por institucionalizar la política integral para las mujeres en el sector rural deben implicar un esfuerzo sistemático por afectar tanto la oferta de servicios del PNR como la demanda organizada de las mujeres rurales por los mismos; que para el FONDO-PPJMF es fundamental la implantación de dicha política para la mujer rural, lo que precisa disponer de estudios, proyectos, metodologías e instrumentos, para inducir el proceso de control, coordinación, seguimiento y evaluación de la política nacional dirigida a la mujer campesina e indígena; que el IICA ha venido prestando asesoría y apoyo a entidades gubernamentales del sector agropecuario para fortalecer su capacidad de planificación y desarrollo con resultados satisfactorios; que por tal razón, el Fondo Especial de la Presidencia de la República - PPJMF celebró el convenio 702-92 con el IICA, para implementar la política de mujer rural en Colombia, con especial énfasis en la difusión de la perspectiva de género; que con la ejecución del presente proyecto se esperan resultados consistentes en adecuar y modificar la oferta de servicios institucionales del PNR para que incluya expresamente las necesidades, demandas, intereses y potencialidades diferentes de hombres y mujeres rurales de los municipios en donde se ejecutan las acciones del PNR, es decir, para que incluyan la perspectiva de género; que también se busca fortalecer y cualificar la demanda organizada de las mujeres rurales por los diferentes servicios que presta el PNR; que según el art. 3o. del dec. 2133/92, EL FONDO "tendrá por objeto financiar, cofinanciar y coordinar proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana"; que según el numeral 1. del art. 4o. ibíd., EL FONDO cumplirá estas funciones: "Adelantar programas que tengan por finalidad promover los derechos constitucionales y contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos vulnerables por razones tales como la violencia, sus condiciones económicas, físicas y mentales, o en virtud de la edad y el sexo, como la niñez, la juventud, la tercera edad, la mujer y la familia"; que según el numeral 4. ibíd, debe "Apoyar subsidiariamente, con los recursos de su presupuesto, a las entidades territoriales en materia de planeación del desarrollo, prestación de servicios, obras de infraestructura e inversión y gestión social, y promover con distintas acciones el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de las zonas donde actúa..."; que según el numeral 7. ibíd, debe "Fomentar la concertación, interinstitucional y la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad

PRESENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

definición y gestión de su propio desarrollo"; que el convenio se rige por el decreto 1684/91; que el artículo 4o. ibid. contempla que los convenios que celebre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con entidades y organismos internacionales -como lo es EL IICA- sólo requerirán apropiación, registro presupuestal y suscripción cuando a ello hubiere lugar, por el funcionario competente, salvo los convenios de empréstito externo; que el convenio queda contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO: El convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto "Mujer Rural PNR/IICA" de acuerdo con la propuesta presentada por EL IICA y aprobada por EL FONDO-PPJMF, la cual forma parte de este convenio. SEGUNDA: ACCIONES ESPECIFICAS: En desarrollo del objeto del presente convenio, se realizarán las siguientes acciones: 1. Fortalecer el equipo técnico del PNR con la presencia de una persona conocedora de la problemática de las mujeres rurales y el manejo de la variable analítica de género, mediante la correspondiente contratación por un valor de hasta quince millones de pesos (\$15'000.000). 2. Introducir la planeación con perspectiva de género en el esquema organizativo y de gestión del PNR para que involucren el manejo de variables analíticas y operativas del enfoque de género y desarrollo, y amplien la participación de mujeres campesinas en los mismos. 3. Realizar estudios y diagnósticos sobre situación y condición de la mujer rural de los municipios PNR, por un valor de hasta veinte millones de pesos (\$20'000.000). 4. Elaborar los materiales didácticos y de difusión del proyecto, por un valor de hasta quince millones de pesos (\$15'000.000). 5. Prestar la asistencia técnica y la asesoría a delegaciones PNR y mujeres de los consejos municipales de rehabilitación, por un valor de hasta diez millones de pesos (\$10'000.000). 6. Facilitar el montaje y/o mejoramiento de proyectos productivos y de comercialización para la mujer rural, por un valor total de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000). 7. Atender oportunamente las solicitudes que le formule el interventor designado para verificar la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio. 8. Llevar una contabilidad independiente en la cual se pueda verificar en cualquier momento, por parte de la Contraloría General de la República y/o del FONDCO-PPJMF, el estado de ejecución financiera y el destino de los recursos ejecutados. 9. Destacar en todo momento la participación del FONDCO-PPJMF a través de impresos, vallas, placas o el medio adecuado al proyecto. 10. Mantener informado al interventor sobre el avance del proyecto y someter a su consideración los ajustes que se requieran durante su desarrollo. 11. Realizar la dirección y supervisión técnica de las labores que requieran ser cumplidas para el desarrollo del objeto del presente convenio. 12. Hacer el seguimiento físico financiero y la evaluación técnica en todas las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio e in

PRESENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ESTADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

resultados de su gestión al interventor. 13. Desarrollar las labores tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio, en la oportunidad y forma necesaria para que se ajusten al cronograma de actividades y a los requerimientos del FONDO-PPJMF. 14. Establecer procedimientos y sistemas adecuados para la escogencia y calificación de los profesionales o personal técnico que bajo su cuenta y riesgo vaya a contratarse en desarrollo del objeto del presente convenio. 15. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para cumplir con el objeto del convenio. 16. Iniciar inmediatamente la ejecución del convenio. Los recursos entregados anticipadamente para su ejecución deberán invertirse inmediatamente. Si ello no fuere posible por alguna circunstancia excepcional, deberán invertirse según instrucciones que al efecto imparta EL FONDO con la instrucción que reciba del PPJMF. 17. Presentar informes mensuales de avance, un informe final al término del convenio, e informes adicionales en cualquier tiempo a solicitud expresa y escrita del FONDO-PPJMF, del interventor o del comité coordinador. 18. Las demás que le puedan corresponder en virtud del convenio.

TERCERA: COMPROMISOS DEL FONDO: 1. Girar al IICA, en la oportunidad y cuantías convenidas, los recursos de que trata la cláusula de valor y forma de pago. 2. Reconocer al IICA, mensualmente y a título de honorarios, el diez por ciento (10%) de los recursos ejecutados, por concepto de costos administrativos y técnicos indirectos. 3. Vigilar y supervisar la ejecución del objeto del convenio. 4. Las demás que le puedan corresponder en virtud del convenio.

CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. **QUINTA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del convenio es de doce (12) meses, y empezará a contarse a partir de la fecha de entrega del anticipo. El plazo general es el plazo de ejecución y dos (2) meses más, los cuales se emplearán en su liquidación. **SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El convenio tendrá un valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000), que se cancelarán así: 1. Un anticipo de treinta millones de pesos (\$30'000.000), al cumplimiento de la totalidad de los requisitos de ejecución anunciados en la correspondiente cláusula. 2. Un desembolso a los dos (2) meses del giro del anticipo, de setenta millones de pesos (\$70'000.000), previa presentación por el IICA, y aprobación por el interventor, del primer informe mensual de actividades. 3. Un desembolso de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000), a los ocho (8) meses del giro del anticipo, previa presentación por el IICA, y aprobación por el interventor, del séptimo informe mensual de ejecución.

PARAGRAFO: De las sumas que se giran al IICA para la ejecución del presente convenio, el diez por ciento (10%) corresponderá al IICA de acuerdo con la cláusula de compromisos del FONDO. **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los recursos empleados en la ejecución del convenio serán imputados en el presupuesto del FONDO.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

presente convenio tendrán la siguiente imputación presupuestal: Programa 2101 Integración y desarrollo de comunidades, subprograma 002 Servicios comunitarios. integración de servicios y participación comunitaria, proyecto 043 Aprovechamiento de proyectos especiales del Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, subproyecto 005, Aprovechamiento de proyectos especiales mujer rural, recurso 17, ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), vigencia fiscal de 1993. PARAGRAFO: La entrega de los recursos a que se obliga EL FONDO en virtud de este convenio, estará sujeta a las apropiaciones presupuestales que se efectúen para tal fin, y EL IICA ejecutará el convenio de acuerdo con el flujo de recursos y no asumirá gastos. OCTAVA: SUSPENSION: La ejecución del presente convenio podrá suspenderse, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del decreto 1684/91. NOVENA: LUGARES DE EJECUCION: El presente convenio se ejecutará en Bogotá y en los lugares en donde el FNR tenga consejos de rehabilitación y se señalen por el Comité Coordinador. DECIMA: COMITE COORDINADOR: El Comité Coordinador estará compuesto por: a) La Coordinación de las Areas de Mujer, y de Generación de Empleo e Ingresos del PPJMF; b) dos delegados del Director del FNR; c) el representante en Colombia del IICA, o su delegado. Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes: 1. Especificar el alcance y la forma de ejecución de las actividades en cuya enunciación se menciona su participación. 2. Velar por la adecuada, efectiva, legal y oportuna ejecución de los recursos. 3. Adoptar las decisiones operativas que sean necesarias para el desarrollo del presente proyecto. 4. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio. 5. Promover y garantizar la presentación oportuna de los informes de ejecución al FONDO-PPJMF. 6. Velar por que en las acciones que se desarrollen se den los créditos y reconocimientos al FONDO-PPJMF. 7. Remitir copia de los informes al comité coordinador del convenio 702-92. 8. Las demás que puedan corresponderle en virtud del presente convenio. DECIMA PRIMERA: ADICIONES: El presente convenio podrá adicionarse en valor o en plazo mediante la suscripción de un convenio adicional, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 26 del decreto 1684/91. En ningún caso podrá adicionarse el convenio si su plazo estuviere vencido. DECIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL: Ni el personal de EL IICA, ni el que el IICA contrate para ejecutar el convenio, tendrá vínculo laboral alguno con EL FONDO-PPJMF. DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan constituir un Tribunal de Arbitramento para dirimir los conflictos que surjan con ocasión de la ejecución de este convenio, con sujeción a las normas colombianas sobre la materia. DECIMA CUARTA: HABILIDAD: El régimen de habilidad del convenio se sujeta a lo dispuesto por el art. 37 del dec. 1684/91. DECIMA QUINTA: PUBLICACION: EL IICA cancelará la publicación del convenio en el Boletín Oficial, lo cual se e

SECRETARIA JURIDICA

DEPARTAMENTO DE
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

surtido con la presentación del recibo respectivo. DECIMA SEXTA: CONTROL FISCAL: El convenio esta sujeto al control fiscal posterior de la Contraloria General de la República. DECIMA SEPTIMA: CAPACIDAD Y NULIDADES: El régimen de capacidad y nulidades del convenio se sujeta a lo dispuesto por el art. 37 de dec. 1684/91. DECIMA OCTAVA: CESION: EL IICA podrá ceder la ejecución del convenio sólo con autorización previa, expresa y escrita del FONDO. DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA: El Director del PPJMF designará el interventor del convenio, quien podrá ser funcionario público y tendrá como funciones: a) realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto; b) formular las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio; c) aprobar el informe final que presente EL IICA, para que se entienda ejecutado satisfactoriamente; d) las demás que puedan corresponderle en virtud de este convenio. VIGESIMA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: Los estudios que se realicen en desarrollo del presente convenio serán de propiedad del FONDO-PPJMF, y su publicación requerirá su autorización expresa y escrita. Pero la propiedad intelectual de los mismos corresponderá a su realizador, a quien se darán los créditos correspondientes. VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION: Sin perjuicio del cumplimiento de los asuntos referidos a la subcontratación estipulados en este convenio, una vez tomadas las decisiones para ejecutarlo en los terminos de la correspondiente circular, EL IICA acepta la subcontratación para la ejecución de su objeto con plena autonomía, por su cuenta y riesgo, y respondiendo por el resultado final del convenio y por los perjuicios que se deriven de la subcontratación. Mantendrá un archivo de los subcontratos que celebre en desarrollo de este convenio, en donde reposarán los estados mensuales y las respectivas actas de liquidación de forma que se pueda evaluar en cualquier momento, por la Contraloria General de la República o por EL FONDO-PPJMF, la ejecución de los recursos y el estado financiero del convenio y de los subcontratos. VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION: Este convenio deberá liquidarse una vez finalizada su ejecución, con el fin de determinar la correcta utilización de los recursos entregados al IICA y las sumas que éste deba reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, según la normatividad correspondiente. VIGESIMA CUARTA: MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos del convenio entregados por el FONDO-PPJMF serán manejados por EL IICA en cuenta corriente en una entidad bancaria oficial, separados de sus demás recursos. Dicha cuenta se llamará "Convenio de cooperación técnica celebrado entre EL FONDO-PPJMF y EL IICA. VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El convenio se perfeccionará con la firma de las partes, y sólo podrá ejecutarse cuando se hubiere efectuado el registro precontractual con EL FONDO, y cuando la publicación en el Diario Oficial por EL IICA, en la edición de la anterior, se haya efectuado.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO UNIDAD DE CONTROL

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

POR EL FONDO

POR EL IICA, UNIDAD DE CONTROL INTERNO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



D2-IICA2

Revisó:	<i>[Handwritten signature]</i>
Aprobó:	<i>[Handwritten signature]</i>

065/94
IDEMA/IICA
COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL IDEMA Y EL IICA PARA LA MODERNIZACION DE LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA

Entre el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA representado legalmente por ARTURO ZEA SOLANO, en su condición de Gerente General, por una parte, en lo sucesivo denominada simplemente EL IDEMA, y por la otra el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, representado en Colombia por EDGARDO R. MOSCARDI CARRARA, se ha suscrito el Convenio de Cooperación Técnica que se expresa en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLICACIONES DEL IICA. -El IICA se compromete a:

- 1)Elaborar para EL IDEMA, un documento que sirva al Ministerio de Agricultura de base para la proposición de políticas sobre modernización de la comercialización agropecuaria al Departamento Nacional de Planeación, con miras a la elaboración del documento CONPES.
- 2)Cooparticipar con el IDEMA en la conformación, estructuración, reglamentación y puesta en marcha del Fondo de Inversión en Empresas de Comercialización.-EMPRENDER, de acuerdo con lo establecido en en la Ley 101 de 1993. Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el IICA contratará; con cargo a los Fondos de contraprestación del IDEMA, dos consultores por el tiempo necesario y con el perfil profesional que la naturaleza de los trabajos descritos requiere. La contratación de los mismos deben contar con el Visto Bueno del IDEMA.
- 3)El IICA proporcionará con cargo a sus propios fondos una consultoría corta para asesoramiento en planeamiento estratégico de los rubros del presente convenio, y tiempo de especialistas requerido para la revisión de los documentos de los consultores y preparación del reporte final.

SEGUNDA OBLIGACIONES DEL IDEMA.-1)Suministrar a los Consultores apoyo logístico tal como: Computador, papelería, oficina, teléfono, secretaria y demás ayudas necesarias para la realización de los trabajos a que se refiere el presente convenio. En el evento en que en desarrollo de este convenio el Consultor tenga que desplazarse a lugares fuera de la ciudad, EL IDEMA le reconocerá pasajes y viáticos equivalentes a los correspondientes a un Jefe de División del Instituto.

2)EL IDEMA pagará al IICA a título de contraprestación, con cargo al rubro presupuestal correspondiente, la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (\$29,300.000.00)MCTE, pagaderos así: El 50% una vez perfeccionado este Convenio, y el 50% restante al inicio del quinto mes de vigencia.

PARAGRAFO.-EL IDEMA reconocerá al IICA el diez por ciento (10%) del valor total de los recursos ejecutados para cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos, en concordancia con lo establecido en las resoluciones pertinentes emanadas de la Junta Interamericana de Agricultura-JIA y conforme con las normas y reglamentos vigentes del IICA.

TERCERA- TERMINO. El término para la ejecución de este Convenio es de ocho (8) meses contados a partir de su firma.

CUARTA.-INTERVENTORIA. Ejercerá la interventoría del convenio con miras a vigilar su cumplimiento el Subgerente de Planeación del IDEMA. Para el proceso de contratación de las consultorías por parte del IICA se tendrán en cuenta los términos de referencia así como el cronograma de ejecución con el interventor que EL IDEMA asigne para el desarrollo del presente convenio.

DEL DOCUMENTO AUTENTICO
TOME A LA VISTA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL IDEMA Y EL IICA PARA LA MODERNIZACION DE LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA

QUINTA.-MODIFICACIONES. Cuando se requiere introducir alguna modificación a las cláusulas del convenio, de común acuerdo y mediante intercambio de oficios, las partes procederán a la suscripción de un convenio adicional. Sin el lleno del anterior requisito, dichas modificaciones no producirán efecto alguno. SEXTA.-REQUISITOS DE VALIDEZ. El presente convenio requiere para su validez a) Publicación en el Diario Oficial. b) Imputación Presupuestal, requisitos con los cuales se entiende perfeccionado.

24 ENE. 1984

POR EL IDEMA

POR EL IICA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTURO NICOLAS ZEA SOLANO
Gerente General

EDGARDO R. MOSCARDI CARRARA
Representante en Colombia.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO AUTENTICO
QUE TUVE A LA VIS
[Handwritten initials]

066/94
INIDER/IICA
ARGENTINA

Boleta 13895

ADDENDUM NRO. 8 A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO A LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION DE RECURSOS PESQUEROS PREPARATORIAS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMPONENTE PESCA. (SAGYP/INIDEP).
(REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS PARA LA INSTALACION DE EQUIPOS DE INVESTIGACION PESQUERA -INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS)

I. CONSIDERANDO:

a) Que el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero - INIDEP, está recibiendo asistencia técnica por parte del IICA, destinada a mejorar sus sistemas de investigación de los recursos pesqueros argentinos.

b) Que dicha asistencia se ha visto reflejada en el mejoramiento de los resultados de dicha investigación a través del equipamiento de los buques de investigación y de sus laboratorios instalados en tierra.

c) Que la asistencia señalada se ha realizado no solamente a través de una Carta de Entendimiento directa entre el INIDEP y el IICA, sino también a través del Programa de Mejoramiento de los Servicios Agropecuarios y Pesqueros de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

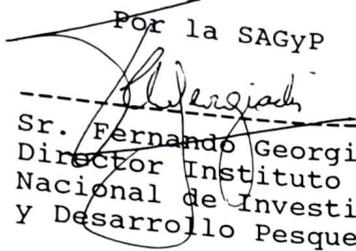
d) Que continúa siendo prioritario la ejecución de instalaciones complementarias de soporte de los equipos adquiridos con el objeto de habilitar el normal funcionamiento del equipamiento de la entidad.

II. ACUERDAN:

1. Modificar el Punto 7, Presupuesto y manejo de recursos. Inciso 7.1, incrementando el aporte del INIDEP en esta oportunidad en \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos argentinos).
2. Mantener vigentes todos los demás términos pactados en la presente Carta de Entendimiento.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de mes de febrero de 1994.

Por la SAGyP



Sr. Fernando Georgiadis
Director Instituto
Nacional de Investigación
y Desarrollo Pesquero

Por el IIICA



Ing. Agr. Gonzalo Estefanell
Representante en la Argentina

ANEXO

Instalaciones y servicios adicionales de soporte para el correcto funcionamiento del equipamiento y de la investigación de la institución.

\$ 138.889

CATI's

\$ 11.111

\$ 150.000



067/94
GIA/ICA
CHILE

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION TECNICA ENTRE
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA
AGRICULTURA (IICA) Y EL GRUPO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (GIA)

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Director General, Dr. Martín Piñeiro, quien delega la facultad de firma de este documento en el Representante del IICA en Chile, el Sr. Alfredo Alonso, y Cecilia Leiva, Directora del Grupo de Investigaciones Agrarias, en adelante el GIA, suscriben el presente Acuerdo General, sujeto a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el IICA es el organismo especializado en agricultura del Sistema Interamericano, cuyos fines son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de sus Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y bienestar rural;
- II. Que el IICA cuenta con una reconocida competencia y experiencia en la realización de estudios, en la identificación, la preparación y la ejecución de proyectos productivos y en el campo del desarrollo rural, así como con Oficinas permanentes en sus Estados Miembros, por medio de las cuales lleva a cabo sus Programas y actividades de cooperación técnica;
- III. Que en la X Conferencia Interamericana de Ministros de Agricultura se recomendó al IICA generar nuevos enfoques conceptuales, metodológicos y operativos para el desarrollo sostenible, la equidad y la competitividad, así como el papel de las organizaciones de productores y del sector privado en los procesos de desarrollo rural;
- IV. Que el GIA es una organización no gubernamental que trabaja para lograr un desarrollo más equilibrado y sostenible con pequeños productores, campesinos en varias regiones de Chile, habiendo logrado implementar, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y otras organizaciones del sector privado, un nuevo mecanismo de trabajo en consorcio;
- V. Que el IICA y el GIA viene trabajando desde hace algunos años en la reflexión sobre temas vinculados a la modernización agropecuaria, las políticas públicas, el papel del sector privado y de las organizaciones no gubernamentales en el desarrollo y modernización agropecuaria;

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

OFICINA EN CHILE

ACUERDAN:

Cláusula Primera - Objetivos

El presente Acuerdo establece las bases generales de colaboración entre el IICA y el GIA con el propósito de ejecutar actividades de mutuo interés, necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Contribuir en la forma más eficaz posible al desarrollo rural sostenible y al combate contra la pobreza para mejorar las condiciones de vida de la población rural.
- b. Establecer un marco y fundamento legal para futuros acuerdos entre el IICA y el GIA para la ejecución de acciones específicas, sean procedentes de preocupaciones comunes o de proposiciones de colaboración de una u otra de las partes.

Cláusula Segunda - Areas de Cooperación

Las áreas de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera, las cuales podrían materializarse en los siguientes esfuerzos conjuntos de cooperación entre las dos entidades y que podrán realizarse tanto en el ámbito nacional:

- a. Análisis de políticas y lineamientos de acción que sirvan como orientaciones para elaborar programas y proyectos de desarrollo rural sostenible, con énfasis en las articulaciones entre el sector público y privado;
- b. Elaboración de metodologías de diagnósticos y planificación microregional para el desarrollo rural sostenible;
- c. Realización de diagnósticos microregionales en el contexto de las actividades de regionalización y descentralización que está ejecutando el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, INDAP;
- d. Formulación e implementación de proyectos de apoyo a los servicios agropecuarios a los productores;
- e. Fortalecimiento de los vínculos Estado-Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) en la planificación y ejecución de programas y proyectos.
- f. Ejecución de otras actividades y programas de interés común, dentro de los términos de referencia de las dos organizaciones.



Cláusula Tercera - Procedimientos de Ejecución

Para la ejecución del presente Acuerdo, en cuanto sea posible y conveniente, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a. La más alta autoridad de cada una de las partes, o quien ellas designen en su representación, mantendrá contactos oficiales de manera permanente.
- b. De conformidad con el literal b de la Cláusula Primera, la ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Cartas de Entendimiento y sus respectivos anexos técnicos, en los cuales se detallarán, en cada caso: los objetivos, los medios de acción, las formas de participación, las obligaciones de cada Parte, las contribuciones técnicas o financieras, de recursos humanos y otras, los presupuestos, incluidos los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan, la forma de administración de los recursos designados y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c. Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o misiones técnicas para estudiar la naturaleza, la intensidad y la extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de formalización a través de Cartas de Entendimiento.
- d. Los Convenios o Contratos Operativos podrán formalizarse con la participación de otra u otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica o de ayuda financiera, cuando así lo consideren conveniente las partes que suscriben este Acuerdo.
- e. Las Actividades descritas en este Acuerdo no son limitantes ni excluyen otras actividades que el IICA y el GIA acuerden realizar conjuntamente.
- f. Las partes mantendrán en el ámbito de este Acuerdo un flujo de información recíproca y permanente.

Cláusula Cuarta - Instrumentos

Entre las diferentes modalidades de acción que pueden adaptarse para la operacionalización de este Acuerdo y de las Cartas de Entendimiento que puedan derivarse, se señalan las siguientes.



- a. Estudios sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este Acuerdo.
- b. Asesoría directa por medio de misiones técnicas o expertos individuales.
- c. Cooperación técnica y/o financiera para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las áreas de cooperación antes señaladas.
- d. Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio, visitas de estudio y becas.
- e. Publicaciones y difusión de información por medio de libros, revistas, boletines y otros medios de comunicación.

Cláusula Quinta - Vigencia, Duración y Modificaciones

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma por ambas partes y tendrá validez por un periodo de dos años, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha, los compromisos asumidos por las partes ni la conclusión de las Cartas de Entendimiento en ejecución. Por otro lado, éste podrá renovarse de común acuerdo entre ambas Partes.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes acordantes, por medio de un intercambio de notas.

Cláusula Sexta - Otras Disposiciones

EN FE LO CUAL, los Representantes de las partes, legalmente autorizados, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares de igual tenor y validez en Santiago de Chile, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

POR EL GIA

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA



Cecilia Leiva
Directora



Alfredo Alonso
Representante IICA en Chile



068/94
MAG/ICA
EL SALVADOR

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE
EL SALVADOR Y EL IICA DE APOYO A LA ORGANIZACION Y EJECUCION DEL
PROGRAMA DE CAPACITACION AGROPECUARIA NACIONAL -PROCAN-

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, representado en este acto por el Ingeniero Antonio Cabrales Ministro de Agricultura y Ganadería, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, representado por su Director General Dr. Martín Enrique Piñeiro, quien delega expresamente en este acto la facultad de firmar en su nombre y representación al Representante del IICA en El Salvador, Ingeniero Mariano Olazábal Balcázar, suscriben el presente Convenio, sujeto a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería señala que uno de los mecanismos principales para la ejecución de las políticas de modernización y desarrollo sostenible y equitativo de la agricultura nacional es la capacitación de los recursos humanos en áreas prioritarias.
2. Que el Gobierno de El Salvador es Estado Miembro del IICA, signatario y ratificante de su Convención de 1979.
3. Que el IICA es el Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano y que tiene amplia experiencia en la preparación, organización y ejecución de programas de capacitación en el Sector Agropecuario.
4. Que, para regular las actividades del IICA en El Salvador, se suscribió con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco el "Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el IICA sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunities", el mismo que fue ratificado por el Organo Legislativo de El Salvador por Decreto Ciento Ochenta y Seis del 20 de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.
5. Que el artículo cinco de dicho Acuerdo Básico establece que el IICA "podrá celebrar acuerdos de cooperación con Instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, en disciplinas conexas con la agricultura y el bienestar rural"

6. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y las Instituciones del Sector Público y Privado, con el apoyo del IICA han elaborado el Programa de Capacitación Agropecuaria Nacional -PROCAN-, como una respuesta de acción integrada y conjunta para capacitar a técnicos y productores en áreas de importancia para apoyar el proceso de modernización de la agricultura Salvadoreña con el propósito de hacerla mas competitiva y avanzar hacia una agricultura sostenible en condiciones de equidad.
7. Que el Gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería ha solicitado al IICA que proporcione servicios de cooperación técnica y apoyo administrativo para las actividades de organización, y ejecución del Programa de Capacitación Agropecuaria Nacional -PROCAN-.
8. Que ambas Instituciones coinciden en reconocer la importancia que tiene el establecimiento e inicio de las operaciones del PROCAN, que permitirá fortalecer los mecanismos y la capacidad nacional para la capacitación de recursos humanos en áreas críticas que actualmente limitan el proceso de modernización de la agricultura salvadoreña.

ACUERDAN:

Celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION TECNICA y ADMINISTRATIVA de apoyo a la Organización y Ejecución del Programa de Capacitación Agropecuaria Nacional PROCAN, que se registrá por las siguientes disposiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo formalizar las acciones de cooperación técnica y los servicios administrativos que el IICA brindará en apoyo a la organización y ejecución del Programa de Capacitación Agropecuaria Nacional, (PROCAN).

CLASUSULA SEGUNDA: LEGISLACION QUE RIGE

El Convenio se registrá por las leyes de la República de El Salvador y el Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el IICA sobre relaciones institucionales, privilegios e inmunidades del Instituto de fecha 20 de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD TECNICA DEL IICA

El IICA asumirá responsabilidad técnica en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Actuará como organismo asesor para el afinamiento del diseño y puesta en operación de la estructura de organización y el desarrollo de los procedimientos de operación del Programa de Capacitación Agropecuaria Nacional -PROCAN-.
- b) Proporcionará asesoría técnica para: i) el proceso de selección, inducción y capacitación del personal de la Dirección Ejecutiva del PROCAN. ii) La inducción a los Representantes de las Instituciones a la Comisión Nacional de Capacitación Agropecuaria. iii) La formación y funcionamiento de la Red de Operadores de la Capacitación. IV) La difusión y proyección, a escala nacional, de la misión, objetivos y operación prevista del PROCAN, así como de las actividades iniciales de capacitación y de sus resultados.
- c) Tanto para la organización como para la capacitación que se llevará a cabo a través del PROCAN, realizará la contratación de consultores nacionales e internacionales. Y para esos efectos y según se le solicite formulará los términos de referencia, apoyará en el proceso de selección y supervisará los trabajos técnicos que se les encomiende.
- d) Elaborará informes trimestrales de progreso y un informe sobre las actividades de organización y puesta en marcha del PROCAN y sobre la administración de los recursos que el Ministerio de Agricultura le confie tanto para las actividades indicadas como para la realización de actividades iniciales de capacitación y difusión.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería en los treinta días calendario siguientes a la recepción de los informes manifestará sus observaciones o conformidad sobre los mismos. Vencido el plazo indicado y de no recibirse respuesta por escrito el IICA entenderá que el Ministerio da por aprobados los indicados informes.

- e) Nombrar un especialista, con sede en San Salvador, quien será responsable por la ejecución de las actividades de Cooperación Técnica a cargo del IICA y proporcionará apoyo técnico al Director Ejecutivo del PROCAN.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL IICA

El IICA tendrá únicamente responsabilidad administrativa en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionará servicios de apoyo administrativo, para el manejo de fondos destinados a la organización y ejecución de las acciones del PROCAN que le entreguen, tanto el Ministerio de Agricultura y Ganadería como las restantes instituciones que participen en el PROCAN.

La administración de los fondos del presente Convenio, se hará de conformidad con las normas y reglamentos del Instituto.

- b) El Instituto podrá recibir aportes para la ejecución de actividades específicas adicionales de capacitación y/o difusión. La entrega de esos fondos al IICA por parte de Instituciones Públicas o del Sector Privado puede formalizarse mediante Cartas de Entendimiento o intercambio de notas.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Durante la vigencia del Convenio el Ministerio de Agricultura y Ganadería se compromete a:

- a) Designar, tan pronto se firme el Convenio, tres funcionarios altamente calificados para asumir la coordinación de la participación de las distintas Unidades de la Institución, en las actividades que corresponden a la fase de organización y ejecución del PROCAN.
- b) Designar profesionales nacionales de contraparte, de probada calificación y experiencia, que asumirán las responsabilidades que corresponden tanto al diseño y puesta en operación de la estructura de organización del PROCAN, los procedimientos de la Unidad Ejecutora y las actividades de capacitación y difusión.
- c) Dar las facilidades necesarias para que los funcionarios asistan a las actividades de capacitación e intercambio que se ejecuten en el ámbito del PROCAN.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

El Ministerio y el IICA asumen de común acuerdo y de manera conjunta las siguientes responsabilidades:

- a) Difundir el propósito, contenido, alcance y beneficios potenciales del PROCAN para lograr la adhesión de Instituciones Públicas y del Sector Privado.
- b) Diseñar e implementar el Sistema de Seguimiento y Evaluación del PROCAN.

- c) Realizar gestiones para obtener recursos externos que permitan fortalecer el Programa y ampliar su cobertura.
- d) Preparar y facilitar las negociaciones conducentes para la firma de Acuerdos Interinstitucionales para la ejecución del PROCAN.
- e) Aportar metodologías, material didáctico y experiencias en los campos temáticos de concentración del PROCAN, y proporcionar información de utilidad para los eventos de difusión y de intercambio.

CLAUSULA SEPTIMA: APORTES DEL IICA

Para la ejecución de las acciones de apoyo a la Organización y puesta en marcha del PROCAN el IICA, con cargo a recursos propios que figuren en los Operativos de su Oficina en El Salvador, aportará:

- a) El financiamiento para un profesional local altamente calificado que asumirá las responsabilidades técnicas que al IICA corresponden en la fase de Organización y puesta en marcha del PROCAN, en particular el apoyo técnico al Director del PROCAN.
- b) Facilidades de local, apoyo secretarial, materiales de Oficina y comunicaciones para el trabajo del profesional local antes indicado.
- c) Material didáctico para actividades de capacitación en áreas en que tiene experiencia y capacidad técnica reconocida.

CLAUSULA OCTAVA: APORTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- a) Financiamiento de CUARENTA MIL, 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 40,000.00) anuales para la realización de las acciones de organización y ejecución del PROCAN.
- b) El financiamiento para tres profesionales que participarán en las actividades de organización y ejecución del PROCAN.
- c) El financiamiento para una secretaria
- d) Facilidades de infraestructura para la operación del PROCAN y apoyo al IICA.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y EL SISTEMA DE DESEMBOLSOS

Los recursos que aporte el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la organización y puesta en marcha del PROCAN, se desembolsarán en Colones Salvadoreños.

Del monto total de recursos aportados por el GOES, y de conformidad con las normas vigentes en el IICA se reconocerá al Instituto un 12 % por concepto de Costos Administrativos y Técnicos Indirectos (CATIs).

El Instituto no asumirá pérdidas que se produjeran por diferencias en el tipo de cambio, las cuales deberán ser absorbidas por el aporte al IICA de recursos que provengan tanto del Ministerio de Agricultura y Ganadería como de las Instituciones Públicas o Privadas del Sector, según corresponda y que estén destinados a la organización y ejecución en marcha del PROCAN.

CLAUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA, PRORROGAS Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de cinco años, los cuales se prorrogarán automáticamente si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de dar por finalizado este Convenio. Toda modificación o prórroga se hará efectiva por medio de la suscripción de addenda que pasarán a formar parte integrante del Convenio.

En el eventual caso que alguna de las partes desee dar por finalizado el Convenio antes de la fecha acordada, deberá presentar a la otra parte una comunicación escrita y razonada con una anticipación no menor de 60 días calendario, la cual deberá ser aceptada por la otra parte, por escrito, sin perjuicio que se puedan completar las actividades en curso aun cuando su ejecución concluya después de la fecha de terminación anticipada que se solicite.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

A la falta de un entendimiento amigable de las partes, como resultado de desaveniencias surgidas sobre los términos de ejecución del presente Convenio, las partes someterán éstas a la decisión inapelable de tres árbitros que deberán actuar conjuntamente, dos de los cuales serán nombrados, uno por cada parte y el tercero de común. Los costos que arroje el arbitraje serán pagados por las partes en iguales proporciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito debidamente justificados o de fuerza mayor lo impidan. En tales casos, y una vez comprobados, la parte incumpliente se verá eximida de toda culpa.

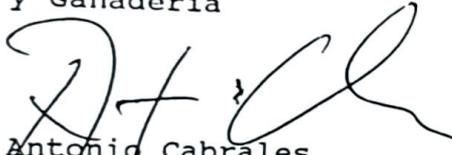
Se entiende por "Fuerza Mayor" toda causa que escape al control de las partes, y que estas no pudieron prever ni precaverse razonablemente contra ella y que impide a una de las partes o a ambas cumplir las obligaciones que les impone el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: FINAL

Las partes contratantes, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, convienen por el presente en las Cláusulas de este Convenio.

En fé de lo anterior, las partes lo firman en dos ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería


Antonio Cabrales
Ministro

Por el IICA


Mariano Olazábal
Representante en
El Salvador



069/94
GOBIERNO/IICA
EL SALVADOR

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA LA EJECUCION DEL SUBCOMPONENTE CAPACITACION Y COMUNICACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y DESARROLLO PARA LAS AREAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

El Gobierno de la República de El Salvador, representado en este acto, para los efectos de instrumento legal, por la Señora Ministra de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social (en adelante "Gobierno"), Licenciada Mirna Liévano de Marques y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, (en adelante "IICA"), representado por su Director General Doctor Carlos Aquino González, quien delega expresamente la facultad de firmar este acto en su nombre y representación, en el Representante de la Oficina del IICA en El Salvador, Ingeniero Mariano Olazábal, suscriben el presente Acuerdo sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de El Salvador en fecha 28 de junio de 1993, ha celebrado con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Contrato de Préstamo FIDA 322-ES para el financiamiento parcial del Proyecto Rehabilitación y Desarrollo para las Areas Afectadas por el Conflicto en el Departamento de Chalatenango, (en adelante "el Proyecto").
2. Que el Proyecto fue diseñado para ejecutarse en un periodo de seis (6) años.
3. Que en el contrato de préstamo firmado entre el Gobierno de El Salvador y el FIDA se establece la participación del IICA en la ejecución del proyecto con un monto equivalente a aproximadamente US\$ 700,000.
4. Que el Contrato de Préstamo FIDA 322-ES en su sección 1.03, Art. 1, establece que el Prestatario y el Fondo convienen en designar al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Oficina de Servicios de Proyectos PNUD/OSP, como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales aplicables a los contratos de préstamo y de garantía del FIDA, para Administrar el Préstamo conforme a lo indicado en el Contrato del Préstamo FIDA 322-ES.
5. Que el IICA, Organismo del Sistema Interamericano, especializado en agricultura, tiene amplia experiencia en capacitación, asistencia técnica, fortalecimiento institucional, seguimiento y evaluación de proyectos de

desarrollo agrícola y rural, destacándose las actividades realizadas en países miembros de Centro y Sur América.

6. Que siendo El Salvador país miembro del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura con representación en la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) y en su Comité Ejecutivo, máximas instancias de dirección política del IICA, el mismo que cuenta con una extendida presencia geográfica en los países del Continente para responder a sus necesidades de cooperación técnica.
7. Que para regular las actividades del IICA en El Salvador, se suscribió con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco el "Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el IICA sobre Relaciones Institucionales Y Privilegios e Inmunidades", ratificado por el Organo Legislativo de El Salvador por Decreto Ciento Ochenta y Seis del 20 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.
8. Que el artículo cinco de dicho Acuerdo establece que el IICA "podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, en disciplinas conexas con la agricultura y el bienestar rural".

ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETIVOS

Cooperar en la ejecución del subcomponente de Capacitación y Comunicación del Proyecto, principalmente para la coordinación y ejecución de las actividades correspondientes al subcomponente que define el documento-programa respectivo, contenido en el Anexo V del Informe de Evaluación Ex-Ante del Proyecto (en adelante denominado Anexo V), que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDA: LEGISLACION QUE RIGE

El Acuerdo se regirá por las Leyes de la República de El Salvador, el Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el IICA sobre privilegios e inmunidades del Instituto de fecha 30 de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y dentro del marco del Contrato de Préstamo FIDA 322-ES suscrito el 28 de junio de 1993 entre la República de El Salvador y el FIDA.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL IICA

- a) Con los recursos que dispone la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) provenientes del Préstamo FIDA 322-ES, encarga al IICA y el IICA acepta la ejecución del subcomponente de Capacitación y Comunicación para el Proyecto Rehabilitación y Desarrollo para las Areas Afectadas por el Conflicto en el Departamento de Chalatenango, en los términos que siguen:
- b) El IICA proporcionará como aporte estimado a la ejecución del Proyecto, hasta US\$700,000 según se detalla a continuación:
 - a. un técnico internacional quien actuará como Coordinador del subcomponente, durante su ejecución.
 - b. 36 meses/hombre de consultores de nivel nacional e internacional en apoyo a las actividades del subcomponente.

CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR

- a) Aportar con fondos provenientes del Contrato de Préstamo FIDA, la suma equivalente a US\$ 1,844.406.00 que cubrirán los gastos de operación y administración que demandará la ejecución del subcomponente de Capacitación y Comunicación para el Proyecto Rehabilitación y Desarrollo para las Areas Afectadas por el Conflicto en el Departamento de Chalatenango en los términos indicados en el presente Acuerdo.
- b) Otorgar las facilidades físicas necesarias para el cumplimiento de las actividades de los técnicos que el IICA contrate para la ejecución de este Acuerdo.

QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCION DEL ACUERDO

La vigencia del presente Acuerdo corresponderá a la duración del Proyecto.

SEXTA: COSTO ESTIMADO, METODO DE PAGO Y ESTIPULACIONES PARA COSTOS

- a) El costo del presente Acuerdo es de US\$ 1,844.406.00 conforme al presupuesto de la página 28, del Anexo V.
- b) Método de pago: El PNUD/OSP realizará los pagos directamente al IICA previa autorización de la UEP con sujeción a las normas del Contrato de Préstamo FIDA-Gobierno de El Salvador.

- c) Moneda de Pago: El IICA recibirá reembolsos de todos los gastos que pague, en dólares de los Estados Unidos de América sujetos a las normas y procedimientos establecidos por la UEP y PNUD/OSP en el marco del Proyecto.
- d) Estipulaciones para Costos: La UEP reconoce al IICA el 15% del total gastado en concepto de costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's) que forman parte del monto total establecido en el literal a) de esta Cláusula.

SEPTIMA: ENMIENDAS

La modificación de las estipulaciones de este Acuerdo se efectuará mediante enmienda por las partes contratantes.

OCTAVA: TERMINACION

Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito hecha con 60 días de anticipación.

NOVENA: ARBITRAJE

A la falta de un entendimiento amigable entre las partes, como resultado de desaveniencias surgidas sobre los términos de ejecución del presente Acuerdo, las partes someterán éstas a la decisión inapelable de tres árbitros actuando conjuntamente, dos de los cuales serán nombrados, uno por cada parte, y el tercero de común acuerdo entre las partes. Los costos que arroje el arbitraje serán pagados por las partes en iguales proporciones.

DECIMA: NOTIFICACIONES

Toda notificación de cualquiera de las partes contratantes será válida únicamente si se prepara por escrito y se entrega en persona o se envía por telégrafo, correo certificado u ordinario.

Las notificaciones tendrán vigencia cuando sean recibidas por la otra parte contratante o en la fecha en que entre en vigor la notificación, según la que sea posterior.

DECIMA PRIMERA:

FINAL

Las partes contratantes, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, convienen por el presente en las cláusulas de este Acuerdo.

En fé de lo anterior, en testimonio de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente, las partes firman en cinco ejemplares de igual tenor, en El Salvador, a los catorce días del mes de febrero de Mil novecientos noventa y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR:

POR EL IICA:



Mirna Liévano de Marques
Ministra de Planificación y
Coordinación del Desarrollo
Económico y Social



Mariano Olazábal
Representante del IICA
en El Salvador

070/94
BID/ИСА

ATN/SF-4360-RG
Res. DE-183/93

PROYECTO DE

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE
REGIONAL

entre el

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Investigación Agropecuaria

1993

PROCITROP-025-8
(Brasil)

CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

CONVENIO entre el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o el "IICA", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de cooperación técnica por el Banco, en adelante denominados la "Contribución".

CAPITULO I

Objeto y costo

Sección 1.01. Finalidad de la Contribución. La Contribución, cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Convenio, tiene por objeto cooperar en el financiamiento de los gastos que demande la realización de un programa de cooperación técnica para el apoyo a la investigación agropecuaria, en adelante denominado el "Programa".

Sección 1.02. Ejecución del Programa. El Organismo Ejecutor se compromete a ejecutar el Programa de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio y en los Anexos A, B, y C, que forman parte integrante del mismo.

Sección 1.03. Monto de la Contribución. (a) La Contribución será por el equivalente de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$120.000), que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco y se destinará exclusivamente a cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en los párrafos 3.01 del Anexo A.

(b) Queda entendido que cualquier parte de la Contribución no utilizada en el financiamiento de las categorías que con cargo a la misma se establecen en el presupuesto del Anexo A, será cancelada.

Sección 1.04. Organismo Ejecutor. El Programa será llevado a cabo por el IICA, mediante el Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología para los Trópicos Sudamericanos (PROCITROPICOS), con sede en Brasil.

Sección 1.05. Recursos adicionales. El Organismo Ejecutor deberá aportar oportunamente los recursos adicionales a la Contribución que pudieran requerirse para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, en exceso de los montos previstos en la Cláusula 1.03, anterior.

- 2 -

CAPITULO II

Obligaciones Generales de Ejecución

Sección 2.01. Servicios de consultoría. (a) Para la realización del Programa, el Organismo Ejecutor, seleccionará y contratará los servicios de las firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados los "Consultores", de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B del mismo.

(b) Los Consultores y los profesionales asignados, que se paguen con cargo a la Contribución, realizarán sus trabajos de acuerdo con los términos de referencia que, para cada uno de ellos, sean acordados previamente entre el Organismo Ejecutor y el Banco, en el entendido de que dichos términos de referencia podrán ser ajustados o complementados durante la ejecución del Programa de común acuerdo entre el Organismo Ejecutor y el Banco. Estos términos de referencia deberán incluirse en el Plan de Trabajo a que se refiere la Sección 3.01 (c) del presente Convenio.

Sección 2.02. Información al Banco sobre Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en los Anexos A y B, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente:

(a) las obligaciones de éstos de:

- (i) suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco los informes adicionales que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos; y
- (ii) mantener informado al Representante del Banco en Brasil sobre dicho particular;

(b) que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometerán ni al Organismo Ejecutor, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o las salvedades que consideren apropiadas.

Sección 2.03. Adquisición o alquiler de bienes. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo A de este Convenio, el Organismo Ejecutor podrá adquirir (o alquilar) los bienes previstos en el Programa.

(b) La adquisición de dichos bienes se hará a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia, mantenimiento y otros que sean del caso. Queda expresamente convenido que, la adquisición o alquiler se regirá, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones ni a las políticas del Banco en esta materia. En lo posible, el

- 3 -

Organismo Ejecutor establecerá procedimientos que permitan la intervención de varios participantes y presten la debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Durante la vigencia del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(d) Sólo podrán utilizarse los recursos de la Contribución para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

Sección 2.04. Estados financieros. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, a satisfacción de éste, el informe financiero a que se refiere el párrafo 5.01 (iii) del Anexo A, relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución. Dicho estado financiero se presentará, dictaminado por una firma de contadores públicos independiente o por un contador público independiente, aceptable para el Banco, y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

(b) Dicho estado financiero se presentará dentro de los plazos que se señalan en el párrafo mencionado en el inciso (a) anterior. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.05. Otros compromisos. El Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requiera la realización del Programa durante su ejecución.

(b) Presentar al Banco, los informes técnicos a que se refiere el párrafo 5.01 (ii) y 50.1 (iii) del Anexo A.

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución.

(d) Mantener informado al Representante del Banco en Brasil sobre todos los aspectos del Programa.

Sección 2.06. Publicación de documentos. Cualquier documento emitido como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otro evento financiado con los recursos del Programa, que se desee publicar, deberá ser enviado al Banco para su aprobación. El Banco se reserva el derecho de aprobar o desaprobado la publicación del documento bajo el nombre o logotipo del Banco.

Sección 2.07. Plazo para la ejecución del Programa. El Programa deberá quedar totalmente concluido dentro de un plazo de doce (12) meses

- 4 -

contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo y los demás que se estipulan en el presente convenio podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

CAPITULO III

Normas sobre Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. Con anterioridad al primer desembolso a cuenta de la Contribución, el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del Banco:

- (a) El (los) nombra(s) de la(s) persona(s) que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, junto con ejemplares auténticos de sus firmas. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Organismo Ejecutor señalar si los designados podrán actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (b) La firma de contadores públicos independientes o el contador público independiente que efectuara la auditoría de los estados financieros a que se refiera la Sección 2.04 anterior.
- (c) Un Plan de Trabajo en el que se describan los objetivos, actividades e impacto esperado del proyecto.

Sección 3.02. Desembolso de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución en tres etapas, así: (i) el 30% de la Contribución, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso establecidas en las Secciones 3.01; (ii) el 60% una vez que el Banco haya aprobado los informes semestrales de progreso técnico a que se refiere el párrafo 5.01 (i) del Anexo A; y (iii) el 10% restante una vez que el Banco haya aprobado el informe técnico final a que se refiere el párrafo 5.01 (ii) del Anexo A.

(b) Los desembolsos del Banco tendrán las características de pagos directos.

Sección 3.03. Gastos que pueden cargarse a la Contribución. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse a dicha Contribución gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, tales como electricidad, agua, reparación de edificios, etc.

Sección 3.04. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en cruzeiros reales y en otras monedas locales que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales.

Sección 3.05. Tipo de cambio. Para calcular en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los cruzeiros reales y de las otras

- 5 -

monedas locales en que pueden ser hechos los desembolsos, el Banco procederá: (a) de acuerdo con el entendimiento vigente entre el Banco y el país emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco; o (b) en su defecto, de acuerdo con las normas de política del Banco sobre la materia.

Sección 3.06. Plazo de desembolsos. (a) El monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de este Convenio. La Contribución quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

(b) El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de expiración del plazo establecido en el inciso (a) anterior o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito.

Sección 3.07. Suspensión de desembolsos. El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución si llegara a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. De surgir esta circunstancia, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, podrá éste suspender los desembolsos.

CAPITULO IV

Supervisión y alcance del compromiso del Banco

Sección 4.01. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno por medio de su Representación en Brasil, o de los funcionarios que designe para tal efecto.

Sección 4.02. Unidades responsables Para los efectos del presente Convenio, la unidad del Banco con responsabilidad básica será la División de Cooperación Técnica Regional del Departamento de Desarrollo Económico y Social, con la colaboración de las Representaciones del Banco en los países beneficiarios. Las unidades con responsabilidad técnica serán la División de Agricultura y la División de Protección del Medio Ambiente del Departamento de Análisis de Proyectos del Banco.

Sección 4.03. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso

- 6 -

alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

CAPITULO V

Arbitraje

Sección 5.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de cualquier controversia que se derive del Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo C de este Convenio el cual forma parte integrante del mismo.

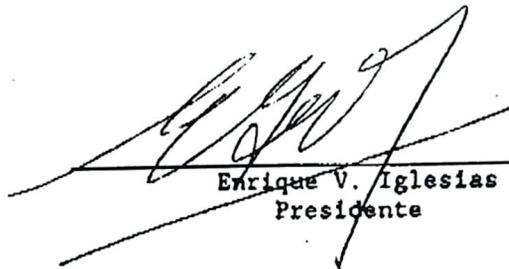
EN FE DE LO CUAL, el Organismo Ejecutor y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido desde el día en que lo haya firmado el representante del Banco, conforme consta al pie de su firma.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA



Eduardo Trigo
Director del Programa de
Generación y Transferencia de
Tecnología

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Enrique V. Iglesias
Presidente

Fecha: 27 de octubre de 1993

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 27 de octubre de 1993

Lugar: Washington D.C.

ANEXO A

I Objeto

1.01 El objetivo del programa es contribuir al desarrollo agropecuario, al manejo sostenible de los recursos naturales y al crecimiento económico de los países de la subregión amazónica, mediante el financiamiento de programas de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y divulgación de tecnologías agrícolas.

II Descripción

2.01 Para el logro de los objetivos planteados, el Programa comprende la ejecución del siguiente proyecto especial:

2.02 Regeneración y manejo sostenible de los suelos degradados de las sabanas: una estrategia para la preservación del medio ambiente.

El objetivo de este proyecto, de un año de duración, es contribuir a la regeneración de superficies significativas de suelo degradado, mediante la identificación de las causas y soluciones a la degradación y mediante la transferencia y validación de tecnologías disponibles en esta área. El proyecto contempla la introducción de rotaciones de cultivos anuales y pastos como mecanismos de regeneración y manejo sostenible de los suelos de la sabana.

III. Costo del Programa

3.01 El costo estimado es del equivalente de US\$120.000.

(equivalente US\$)

	Descripción	BID
1	Firmas de servicios profesionales	120.000
1.1	Emolumentos por la firma	120.000
	Total	120.000

Consultores individuales Honorarios de un coordinador del proyecto por 4 meses. Honorarios de dos Consultores de investigación básica por 6 semanas cada uno. Gastos de viajes del coordinador (60 días de viáticos. Gastos de viajes de los consultores de investigación básica: pasajes y viáticos (60 días)

Becarios y participantes Realización de dos Talleres (14 participantes extranjeros). Pasajes aéreos y 98 días de subsistencia.

Evaluación de los proyectos Al final del proyecto, un consultor será contratado, por un mes para hacer una evaluación.

IV. Servicios de consultoría

4.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

V. Informes

5.01 El ejecutor deberán presentar al Banco:

- (i) un informe técnico semestral de progreso que deberá presentar dentro de los primeros tres meses de cada semestre de ejecución, contado a partir de la fecha de vigencia del Convenio de Cooperación Técnica, que resuma los resultados de la ejecución del proyecto hasta el momento. Este informe deberá incluir el plan de trabajo para el período siguiente;
- (ii) un informe técnico final dentro de los tres meses de terminado el período de ejecución. Deberá contener suficiente información sobre las actividades desarrolladas y el resultado de las mismas, el impacto socio-económico estimado, y las acciones adoptadas para la aplicación y difusión en los países de dichos resultados; y
- (iii) un informe financiero final dentro de los tres meses siguientes al último desembolso. Este informe deberá ser auditado por una firma de contadores públicos independientes o un contador público independiente aprobado por el Banco y debe presentarse utilizando los rubros de presupuesto del Banco.

VI Evaluación

6.01 Para este proyecto, se realizará una evaluación ex-post seis meses después de terminada al ejecución del mismo. Para esta evaluación, se incluyen, en el presupuesto de cada uno de los proyectos, los recursos necesarios para la contratación de un consultor nacional, con amplia experiencia en el tema de investigación motivo del proyecto. Esta evaluación deberá ser realizada, con la colaboración de un científico del organismo ejecutor, y deberá ser enviada, para consideración de las divisiones de Agricultura y Protección del Medio Ambiente del Banco. El informe deberá contener los comentarios y las recomendaciones del director de cada proyecto sobre el desarrollo de este tipo de iniciativas.

6.02 Serán responsabilidades del ejecutor: la selección del evaluador nacional, la preparación de los términos de referencia para la evaluación, la definición de la metodología para la evaluación y la preparación del documento que contenga los resultados de la evaluación. Para este efecto, el ejecutor deberá contar con la aprobación de las unidades técnicas

responsables en el Banco.

6.03 Los términos de referencia de la evaluación incluirán entre otros aspectos, los siguientes:

- (i) Medida en que se están logrando los objetivos.
- (ii) Grado de ejecución de las distintas actividades programadas.
- (iii) Recursos canalizados hacia los programas de los países como respuesta a los resultados del proyecto especial.
- (iv) Aumento en el grado de cooperación dentro y entre los sistemas nacionales de la región, como resultado de las actividades del proyecto.
- (v) Nuevos conocimientos y tecnologías que haya generado el proyecto.
- (vi) Impacto logrado, en términos de difusión del conocimiento, como efecto de la labor de ejecución del proyecto.
- (vii) Restricciones o limitantes para el desarrollo del proyecto y sugerencias y/o recomendaciones para manejarlas.
- (viii) Recomendación de las modificaciones que requeriría un nuevo proyecto (objetivos, actividades, metodologías, estrategias de ejecución, etc.)

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.
- 1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte

sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y
5. Utilización de consultores locales.

- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
3. Plan de ejecución propuesto;
4. Calendario de ejecución;
5. Dominio del idioma; y
6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.

- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.

- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve

descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Los avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten a la Entidad Contratante deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
 - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la

firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:

Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y

- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
- (b) Pagos a expertos individuales:
- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
 - (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
 - (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
 - (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

ANEXO CProcedimiento Arbitral

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Intermediario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieron de acuerdo respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos, deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir desde la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, ser notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir desde la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

071/94
GIA/IICA

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) Y EL GRUPO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (GIA)

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Director General, Dr. Martín Piñeiro, quien delega la facultad de firma de este documento en el Representante del IICA en Chile, el Sr. Alfredo Alonso, y Cecilia Leiva, Directora del Grupo de Investigaciones Agrarias, en adelante el GIA, suscriben la presente Carta de entendimiento, sujeta a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el IICA y el GIA dentro del marco del Acuerdo General, firmado el veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y tres, han acordado realizar actividades conjuntas entre otros, en los campos de la elaboración y aplicación de diagnósticos microregionales con fines de elaborar estrategias, programas y proyectos de desarrollo rural.

Que el GIA ha ejecutado actividades de diagnóstico microregional y proyectos de desarrollo en diferentes regiones del país, que le han permitido acumular diversas experiencias metodológicas.

Que el IICA está desarrollando nuevos enfoques y metodologías para el desarrollo rural, para lo cual el Instituto tiene especial interés en afinar y validar una propuesta metodológica para el diagnóstico microregional;

CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

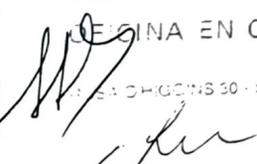
Cooperar en el afinamiento y validación de una metodología para el diagnóstico microregional, desde la perspectiva conceptual de desarrollo rural del IICA, que sirva de sustento para la formulación de estrategias y programas de desarrollo microregional con un manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES EN LA EJECUCION DEL IICA:

- La elaboración de los lineamientos metodológicos para el diagnóstico microregional;

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

SEDE EN CHILE



- La coordinación técnica general del trabajo en sus diferentes etapas;
- La revisión y aprobación de la versión final del texto que contenga el diagnóstico;
- La elaboración de la versión final de la metodología par el diagnóstico microregional.

DEL GIA:

- Participar en la elaboración de los lineamientos metodológicos para el diagnóstico microregional, sobre la base de la propuesta de PROADER";
- Ejecutar el diagnóstico de una microregión en la X Región con base en los lineamientos metodológicos propuestos por el PROADER;
- Coordinar todas las actividades del trabajo en sus distintas fases;
- Elaborar los documentos parciales y el informe final que contenga el diagnóstico microregional;

CLAUSULA TERCERA: APORTES DE LAS PARTES

DEL IICA:

- Apoyo del Programa III, a través de dos técnicos para fines de orientación conceptual;
- Aportar los lineamientos metodológicos para la realización del diagnóstico para la realización del diagnóstico microregional en sus diferentes fases;
- Aportar recursos financieros por un monto total de US\$ 30.000,00 (treinta mil dólares con 00/100), de acuerdo al siguiente cronograma: US\$ 12.000 a la firma de la Carta de Entendimiento, US\$ 8.000 al inicio de la etapa de análisis, previa presentación de informes y US\$ 10.000 al término del trabajo. Los recursos provienen de: US\$ 10.000 de la cuenta del Proyecto Hemisférico: "Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo Rural" y US\$ 20.000 del Proyecto IICA-GTZ.

DEL GIA:

- Asignación de tres profesionales de su equipo técnico localizado en la X Región durante el periodo de duración de la Carta de Entendimiento;

- Asignación de dos profesionales de su equipo técnico localizados en su Sede, especialistas en desarrollo económico y sistemas de producción;
- Apoyo logístico y aporte de su infraestructura física en la X Región y en Santiago;
- Coordinación del trabajo de campo y contratación de servicios especializados tal como el sistema de información geográfica y otros;
- Aportar la experiencia metodológica del GIA a fin de enriquecer la propuesta metodológica de diagnóstico microregional del PROADER;

CLAUSULA CUARTA: MECANISMO DE COORDINACION Y DECISION

La Directora del GIA designará dos profesionales de su Sede en Santiago como responsables de la realización del trabajo y de la articulación con el equipo técnico del PROADER.

Las partes convienen en que podrán utilizar los datos, resultados y materiales obtenidos de los servicios objeto de este contrato, siempre y cuando consignen explícitamente que ellos provienen de un acuerdo de colaboración entre el IICA, GTZ y el GIA. No obstante, que la propuesta metodológica para el diagnóstico microregional será de propiedad del Instituto, se deberá reconocer en forma explícita cuando corresponda (publicaciones, informes, eventos, otros), que el GIA ha participado en su elaboración. La condición anterior no deberá impedir que en sus otras actividades institucionales el GIA pueda usar en forma independiente aquellos elementos metodológicos propios, elaborados con antelación a la firma del convenio.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACION

La presente Carta de Entendimiento entra en vigencia a partir de su firma y su duración será hasta el 30 de julio de 1994 y podrá ser renovada mediante addenda de común acuerdo entre las partes.

En fe de lo anterior, se signa dos ejemplares de un mismo tenor a los veintitrés días del mes de noviembre de 1993.

POR EL GIA

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA



Cecilia Leiva
Directora



Alfredo Alonso
Representante IICA en Chile

072/94
INCRA/IICA
BRASIL

Rel. 21884/93

COMPOSIÇÃO DO CÓDIGO DE REGISTRO DO TERMO - CRT			
U	AD	IV	ANC
XX	X X X	X X	X XX

DF/53.050/90

QUINTO TERMO ADITIVO AO CONVÊNIO CTR/53009/90, CELEBRADO ENTRE O INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA - INCRA E O INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA - IICA, OBJETIVANDO O APOIO À MODERNIZAÇÃO DE SUA ADMINISTRAÇÃO, CAPACITAÇÃO DE RECURSOS HUMANOS, FORMULAÇÃO E IMPLEMENTAÇÃO DE PROJETOS DE DESENVOLVIMENTO PARA ÁREAS DE ASSENTAMENTO, AÇÕES CORRELATAS E FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DO INCRA ATRAVÉS DO ASSESSORAMENTO DIRETO A PRESIDÊNCIA.

O INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA - INCRA, autarquia federal criada pelo Decreto-Lei nº 1.110 de 09 de julho de 1970, alterado pela Lei nº 7231, de 23 de outubro de 1984, mantida pelo Decreto Legislativo nº 02, de 29 de março de 1989, publicado no Diário Oficial da União de 31 de março de 1989, doravante denominado simplesmente INCRA, neste ato representado pelo seu Presidente Dr. Renato Simplício Lopes e o INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA aqui denominado simplesmente IICA, representado por seu Diretor-Geral Martin Enrique Pineiro, que para fins deste aditivo delegou poderes para assiná-lo ao Dr. Victor Eduardo Machinea, representante do IICA no Brasil, resolvem firmar o presente Termo Aditivo ao convênio CTR/53009/90, em consonância com o Acordo Básico firmado entre o Governo do Brasil e o IICA, aprovado pelo Decreto Legislativo nº 58, de 1970, e promulgado através do Decreto Presidencial nº 67.541 de 12/11/1970, publicado no Diário Oficial da União em 16/10/1970, sujeitando-se os convenientes, no que couber, as normas do Decreto Lei nº 2300 de 21/11/86 e suas alterações, bem como do Decreto nº 93.872 de 23/12/1986 e da INS/SFN Nº 03 de 27/12/90, mediante as cláusulas e condições seguintes:

CLÁUSULA PRIMEIRA - DO OBJETO

O presente termo aditivo tem por objeto o repasse ao IICA por parte do INCRA, de recursos relativos aos Planos Operativos referentes ao 2º e 3º Termos Aditivos respectivamente, para continuação das atividades de cooperação técnica acordadas.




CLÁUSULA SEGUNDA - DOS RECURSOS

O valor do presente Termo Aditivo fica estabelecido em Cr\$ 816.000.000,00 (Oitocentos e dezesseis milhões de cruzeiros), originando-se do Programa de Trabalho 22201/0401306612280001, Plano Interno 08122803100, Elemento de despesa 345039, fonte 250, conforme Nota de Empenho nº 01034 de 20 de julho de 1992.

PARÁGRAFO PRIMEIRO: Os recursos referidos neste Termo Aditivo serão pagos pelo INCRA ao IICA, em uma única parcela.

PARÁGRAFO SEGUNDO: O pagamento será feito em moeda corrente do Brasil. O IICA administrará esses valores de maneira a preservar seu poder de compra, podendo para isso, efetuar aplicações no mercado financeiro e/ou convertê-los em dólares dos Estados Unidos da América, conforme faculta o artigo VIII do Decreto nº 67.541 de 12 de novembro de 1970.

PARÁGRAFO TERCEIRO: Independentemente da forma pela qual se realizará a administração prevista no parágrafo segundo desta cláusula, o IICA deverá definir expressamente a modalidade escolhida, no prazo de 15 (quinze) dias a contar da data do recebimento dos recursos.

CLÁUSULA TERCEIRA - DA PRESTAÇÃO DE CONTAS

O INCRA, através de seu órgão competente, efetuará o exame das despesas relativas à aplicação dos recursos de conformidade com o acordo internacional e normas financeiras que regem a administração pública.

Parágrafo Primeiro: As prestações de contas serão apresentadas pelo IICA ao INCRA, ao final de cada exercício financeiro.

Parágrafo Segundo: As atividades previstas no Plano Geral de Trabalho a serem implementadas pelo IICA deverão ser relatadas mensalmente ao INCRA, para acompanhamento da aplicação dos recursos, avaliação e supervisão dos resultados obtidos.



CLÁUSULA QUARTA - DO PRAZO

O presente termo aditivo terá prazo de vigência até o dia 04 de setembro de 1992.

CLÁUSULA QUINTA - DA RATIFICAÇÃO

As partes ratificam todas as cláusulas e condições do convênio original que não foram expressamente alteradas por este instrumento, passando os referidos pactos a constituir um todo único, para um só efeito.

CLÁUSULA SEXTA - DA PUBLICAÇÃO

A publicação do presente instrumento no Diário Oficial da União será providenciada pelo INCRA.

Para clareza e validade do que foi aqui conveniado, o presente instrumento foi datilografado em três vias de igual teor e forma, todas firmadas na presença das testemunhas abaixo assinadas.

Brasília(DF), 20 de julho de 1992

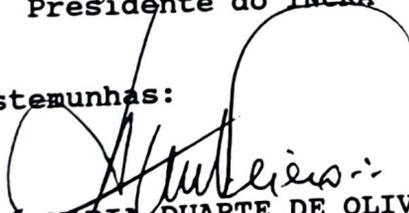


RENATO SIMPLÍCIO LOPES
Presidente do INCRA

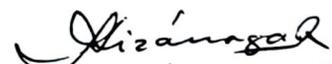


VICTOR EDUARDO MACHINEA
Representante do IICA no Brasil

Testemunhas:



JOSE MARIA DUARTE DE OLIVEIRA
CPF Nº057646371/04



JULIO LIZÁRRAGA RAMIREZ
CPF Nº 041457557/15

073/94
INCRA/IICA
BRASIL

Bd 21884/93

SEXTO TERMO ADITIVO AO CONVÊNIO CTR/53009/90, CELEBRADO ENTRE O INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA - INCRA E O INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA - IICA, OBJETIVANDO O APOIO À MODERNIZAÇÃO DE SUA ADMINISTRAÇÃO, CAPACITAÇÃO DE RECURSOS HUMANOS, FORMULAÇÃO E IMPLEMENTAÇÃO DE PROJETOS DE DESENVOLVIMENTO PARA ÁREAS DE ASSENTAMENTO, AÇÕES CORRELATAS E FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DO INCRA ATRAVÉS DO ASSESSORAMENTO DIRETO A PRESIDÊNCIA.

O INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA - INCRA, autarquia federal criada pelo Decreto-Lei nº 1.110 de 09 de julho de 1970, alterado pela Lei nº 7231, de 23 de outubro de 1984, mantida pelo Decreto Legislativo nº 02, de 29 de março de 1989, publicado no Diário Oficial da União de 31 de março de 1989, doravante denominado simplesmente INCRA, neste ato representado pelo seu Presidente Dr. Renato Simplicio Lopes e o INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA aqui denominado simplesmente IICA, representado por seu Diretor-Geral Martin Enrique Pineiro, que para fins deste aditivo delegou poderes para assiná-lo ao Dr. Mário Infante, Representante Adjunto do IICA no Brasil, resolvem firmar o presente Termo Aditivo ao convênio CTR/53009/90, em consonância com o Acordo Básico firmado entre o Governo do Brasil e o IICA, aprovado pelo Decreto Legislativo nº 58, de 1970, e promulgado através do Decreto Presidencial nº 67.541 de 12/11/1970, publicado no Diário Oficial da União em 16/10/1970, sujeitando-se os convenientes, no que couber, as normas do Decreto Lei nº 2300 de 21/11/86 e suas alterações, bem como do Decreto nº 93.872 de 23/12/1986 e da INS/SFN Nº 03 de 27/12/90, mediante as cláusulas e condições seguintes:

CLÁUSULA PRIMEIRA - DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto o repasse ao IICA por parte do INCRA, de recursos relativos aos Planos Operativos referentes ao 2º e 3º Termos Aditivos respectivamente, para continuação das atividades de cooperação técnica acordadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOS RECURSOS

O valor do presente Termo Aditivo fica estabelecido em Cr\$ 750.000.000,00 (Setecentos e cinquenta milhões de cruzeiros), originando-se do Programa de Trabalho 22201/04.013.066.2008.0068, Plano Interno 01.2008.68.100, Elemento de despesa 345039, fonte 250, conforme Nota de Empenho nº de de de 1992.

PARÁGRAFO PRIMEIRO: Os recursos referidos neste Termo Aditivo serão pagos pelo INCRA ao IICA, em uma única parcela.

PARÁGRAFO SEGUNDO: O pagamento será feito em moeda corrente do Brasil. O IICA administrará esses valores de maneira a preservar seu poder de compra, podendo para isso, efetuar aplicações no mercado financeiro e/ou convertê-los em dólares dos Estados Unidos da América, conforme faculta o artigo VIII do Decreto nº 67.541 de 12 de novembro de 1970.

PARÁGRAFO TERCEIRO: Independentemente da forma pela qual se realizará a administração prevista no parágrafo segundo desta cláusula, o IICA deverá definir expressamente a modalidade escolhida, no prazo de 15 (quinze) dias a contar da data do recebimento dos recursos.

CLÁUSULA TERCEIRA - DA PRESTAÇÃO DE CONTAS

O INCRA, através de seu órgão competente, efetuará o exame das despesas relativas à aplicação dos recursos de conformidade com o acordo internacional e normas financeiras que regem a administração pública.

Parágrafo Primeiro: As prestações de contas serão apresentadas pelo IICA ao INCRA, ao final de cada exercício financeiro.

Parágrafo Segundo: As atividades previstas no Plano Geral de Trabalho a serem implementadas pelo IICA deverão ser relatadas mensalmente ao INCRA, para acompanhamento da aplicação dos recursos, avaliação e supervisão dos resultados obtidos.

CLÁUSULA QUARTA - DO PRAZO

O presente Termo Aditivo terá prazo de vigência até o dia 31 de dezembro de 1992.

CLÁUSULA QUINTA - DA RATIFICAÇÃO

As partes ratificam todas as cláusulas e condições do convênio original que não foram expressamente alteradas por este instrumento, passando os referidos pactos a constituir um todo único, para um só efeito.

CLÁUSULA SEXTA - DA PUBLICAÇÃO

A publicação do presente instrumento no Diário Oficial da União será providenciada pelo INCRA.

Para clareza e validade do que foi aqui conveniado, o presente instrumento foi datilografado em três vias de igual teor e forma, todas firmadas na presença das testemunhas abaixo assinadas.

Brasília(DF), de

de 1992

RENATO SIMPLÍCIO LOPES
Presidente do INCRA

MÁRIO INFANTE
Representante Adjunto do IICA
no Brasil

Testemunhas:

JOSÉ MARIA DUARTE DE OLIVEIRA
CPF Nº057646371/04

JULIO LIZÁRRAGA RAMIREZ
CPF Nº 041457557/15

074/94
INCRA/ICA
BRASIL



Bd. 21884/93

DF/53.076/90

SETIMO TERMO ADITIVO AO CONVÊNIO CTR/53009/90, CELEBRADO ENTRE O INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA - INCRA E O INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA - IICA, OBJETIVANDO O APOIO À MODERNIZAÇÃO DE SUA ADMINISTRAÇÃO, CAPACITAÇÃO DE RECURSOS HUMANOS, FORMULAÇÃO E IMPLEMENTAÇÃO DE PROJETOS DE DESENVOLVIMENTO PARA ÁREAS DE ASSENTAMENTO, AÇÕES CORRELATAS E FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DO INCRA ATRAVÉS DO ACESSORAMENTO DIRETO A PRESIDÊNCIA.

O INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA - INCRA, autarquia federal criada pelo Decreto-Lei nº 1.110 de 09 de julho de 1970, alterado pela Lei nº 7231, de 23 de outubro de 1984, mantida pelo Decreto Legislativo nº 02, de 29 de março de 1989, publicado no Diário Oficial da União de 31 de março de 1989, doravante denominado simplesmente INCRA, neste ato representado pelo seu Presidente Dr. Renato Simplicio Lopes e o INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA aqui denominado simplesmente IICA, representado por seu Diretor-Geral Martin Enrique Fineiro, que para fins deste aditivo delegou poderes para assiná-lo ao Dr. Victor Eduardo Machinea, Representante do IICA no Brasil, resolvem firmar o presente Termo Aditivo ao convênio CTR/53009/90, em consonância com o Acordo Básico firmado entre o Governo do Brasil e o IICA, aprovado pelo Decreto Legislativo nº 58, de 1970, e promulgado através do Decreto Presidencial nº 67.541 de 12/11/1970, publicado no Diário Oficial da União em 16/10/1970, sujeitando-se os convenientes, no que couber, as normas do Decreto Lei nº 2300 de 21/11/86 e suas alterações, bem como do Decreto nº 93.872 de 23/12/1986 e da INS/SFN Nº 03 de 27/12/90, mediante as cláusulas e condições seguintes:

CLÁUSULA PRIMEIRA - DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto o repasse ao IICA por parte do INCRA, de recursos financeiros necessários à execução do Plano de Trabalho anexo ao presente instrumento, dele sendo parte integrante, para continuidade das atividades de cooperação técnica acordadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOS RECURSOS

O valor do presente Termo Aditivo fica estabelecido em Cr\$ 480.000.000,00 (Quatrocentos e Oitenta milhões de cruzeiros), originando-se do Programa de Trabalho 22201/04.013.066.2003.0068, Plano Interno 01.2003.68.100, Elemento de Despesa 345039, fonte 130, conforme Nota de Empenho nº 1818 de 04 de novembro de 1992.

PARÁGRAFO PRIMEIRO: Os recursos referidos neste Termo Aditivo, serão liberados pelo INCRA ao IICA, em uma única parcela, após sua publicação no Diário Oficial da União, para aplicação em prazo superior a 30 (trinta) dias, em virtude do acordo promulgado pelo Decreto 67.541, de 12/11/70, que prevê a concessão de facilidades ao IICA, em seu Artigo III- Item 2, conjugado com Artigo VIII, vedada sua utilização em finalidade diversa da estabelecida na Cláusula Primeira deste Termo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: O pagamento será feito em moeda corrente do Brasil. O IICA administrará esses valores de maneira a preservar seu poder de compra, podendo para isso, efetuar aplicações no mercado financeiro e/ou convertê-los em dólares dos Estados Unidos da América, conforme faculta o artigo VIII do Decreto nº 67.541 de 12 de novembro de 1970.

PARÁGRAFO TERCEIRO: Independentemente da forma pela qual se realizará a administração prevista no parágrafo segundo desta cláusula, o IICA deverá definir expressamente a modalidade escolhida, no prazo de 15 (quinze) dias a contar da data do recebimento dos recursos.

CLÁUSULA TERCEIRA - DA PRESTAÇÃO DE CONTAS

O INCRA, através de seu órgão competente, efetuará o exame das despesas relativas à aplicação dos recursos de conformidade com o acordo internacional e normas financeiras que regem a administração pública.

Parágrafo Primeiro: A prestação de contas final será apresentada pelo IICA ao INCRA, no prazo máximo de 30 (trinta) dias do término da vigência deste Instrumento.

Parágrafo Segundo: As atividades previstas no Plano Geral de Trabalho a serem implementadas pelo IICA deverão ser relatadas mensalmente ao INCRA, para acompanhamento da aplicação dos recursos, avaliação e supervisão dos resultados obtidos.

Este instrumento foi aprovado pelo Conselho de Administração do INCRA em sua reunião de 04 de novembro de 1992.

CLÁUSULA QUARTA - DO PRAZO

O presente instrumento terá validade a partir da data de sua assinatura, em 04 de novembro de 1992.

CLÁUSULA QUINTA - DA CONDICIONANTE

A validade do presente Termo condiciona-se ao cumprimento pelo INCRA das obrigações apontadas pela Comissão Interaja, em sua 350ª reunião, realizada em 04.10.92.

CLÁUSULA SEXTA - DA RATIFICAÇÃO

As partes ratificam todas as cláusulas e condições do convênio original que não foram expressamente alteradas por este instrumento, passando os referidos pactos a constituir um todo único, para um só efeito.

CLÁUSULA SÉTIMA - DA PUBLICAÇÃO

A publicação do presente instrumento no Diário Oficial da União será providenciada pelo INCRA.

Para clareza e validade do que foi aqui conveniado, o presente instrumento foi datilografado em três vias de igual teor e forma, todas firmadas na presença das testemunhas abaixo assinadas.

Brasília (DF), 04 de novembro de 1992


RENATO SIMPLICIO LOPES
Presidente do INCRA


VICTOR EDUARDO MACHUCA
Representante do IICA no Brasil

Testemunhas:


JOSE MARIA DUARTE DE OLIVEIRA
CPF Nº057646371/04

075/94
INCRA/IICA
BRASIL

CELEBRADO

ASSINADO

Del. 21884

OITAVO TERMO ADITIVO AO CONVÊNIO CRT/53009/90, CELEBRADO ENTRE O INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA - INCRA E O INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA - IICA, OBJETIVANDO O APOJO À MODERNIZAÇÃO DE SUA ADMINISTRAÇÃO, CAPACITAÇÃO DE RECURSOS HUMANOS, FORMAÇÃO E IMPLEMENTAÇÃO DE PROJETOS DE DESENVOLVIMENTO PARA ÁREAS DE ASSENTAMENTO, AÇÕES CORRELATAS E FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DO INCRA ATRAVÉS DO ASSORAMENTO DIRETO À PRESIDÊNCIA.

O INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA - INCRA, Autarquia Federal criada pelo Decreto-lei nº 1.110 de 09 de julho de 1970, alterado pela Lei nº 7231, de 23 de outubro de 1984, mantida pelo Decreto Legislativo nº 02, de 29 de março de 1989, publicado no Diário Oficial da União de 31 de março de 1989, doravante denominado simplesmente INCRA, neste ato representado pelo seu Presidente Dr. Renato Simplicio Lopes e o INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA aqui denominado simplesmente IICA, representado por seu Diretor-Geral Martin Enrique Pineiro, que para fins deste aditivo delegou poderes para assiná-lo ao Dr. Victor Eduardo Machinea, Representante do IICA no Brasil, resolvem firmar o presente Termo Aditivo ao Convênio CRT/53009/90, em consonância com o Acordo Básico firmado entre o Governo do Brasil e o IICA, aprovado pelo Decreto Legislativo nº 58, de 1970, e promulgado através do Decreto Presidencial nº 67.541 de 12/11/1970, publicado no Diário Oficial da União em 16/10/1970, sujeitando-se os convenientes, no que couber, as normas do Decreto-lei nº 2300 de 21/11/86 e suas alterações, bem como do Decreto nº 93.872 de 23/12/1986 e do INS/SFN nº 03 de 27/12/90, mediante as cláusulas e condições seguintes:

CLÁUSULA PRIMEIRA - DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objetivo a prorrogação do prazo do sétimo termo aditivo celebrado entre o INCRA e o IICA, tendo em vista o atraso ocorrido para o início de sua operacionalização. O Plano de Trabalho anexo permanece o mesmo daquele do Sétimo Termo Aditivo, ajustado apenas ao novo cronograma.

[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULA SEGUNDA - DO PRAZO

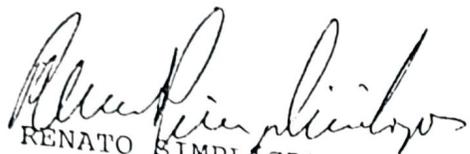
O presente Termo Aditivo terá prazo de vigência prorrogado até o dia 31 de março de 1993.

CLÁUSULA TERCEIRA - DA PUBLICAÇÃO

A publicação do presente instrumento no Diário Oficial da União será providenciada pelo INCRA.

Para clareza e validade do que foi aqui conveniado, o presente instrumento foi datilografado em três vias de igual teor e forma, todas firmadas na presença das testemunhas abaixo assinadas.

Brasília (DF), _____ de 1992


RENATO SIMPLICIO LOPES
Presidente do INCRA


VICTOR EDUARDO MACHINETA
Representante do IICA no Brasil

Testemunhas:

JOSÉ MARIA DUARTE DE OLIVEIRA
CPF Nº 646371-04



Octavo Termin
aditivo

falta el plan de
trabajo por lo
Clausula Primera
de señalarse como adjuvante
al Termino Aditivo



no tiene fecha de
firma (apenas el
año 1992)
revisado hasta 31 marzo 1993

